

Radicado 11001310301220210024800. Contestación de la demanda y Excepciones

Contacto Jaime Granados Peña Asociados Ltda <contacto@jaimegranados.com.co>

Jue 22/07/2021 4:11 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 23 archivos adjuntos

CONTESTACION DEMANDA de ALMODENA vs ORTIZ.pdf; Poder para Actuar.pdf; Cédula JEGP.pdf; TP JEGP.pdf; Vigencia Tarjeta Profesional JEGP.pdf; CERL ORTIZ 22072021.pdf; Acuerdo Consorcial.pdf; aporte Pro ancianos \$3068216.pdf; aporte Pro cultura \$2301162.pdf; aporte Pro Universidad \$36096662 y \$642746187.pdf; aporte Pro Universidad \$76705457.pdf; Solicitud copia cheque \$36.096.662.pdf; Traslado petición copia cheque .pdf; aporte Póliza cumplimiento \$4335457.pdf; comprobante contabilidad 00000317.pdf; hilo correos 29 y 30 junio 2017.pdf; correo cuenta corporativa al imdri por pago de estampillas.pdf; HISTORICOS RL ORTIZ SUC COLOMBIA.pdf; Carta de Despido Juan Antonio Sánchez.pdf; Cuenta cobro Ortíz.pdf; NOTIFICACION RESOLUCION 268. IMDRI negó cesión de Triventi.pdf; Contrato No. 074 del 11-03-2015.pdf; Contrato 003 de 2015 Consorcio y Almodena.pdf;

SEÑORES**JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****ESD**

REF.: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES Proceso – Verbal de Mayor Cuantía

Radicado: **11001310301220210024800**Demandante: **ALMODENA S.A.S.**Demandado: **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**

JAIME ENRIQUE GRANADOS PEÑA, actuando en calidad de apoderado judicial de **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, conforme al poder que me fue otorgado y que manifiesto aceptar, me dirijo a su despacho con el fin de dar contestación a la demanda y presentar excepciones.

Para tal fin adjunto al presente un (1) archivo pdf correspondiente al texto de la contestación y excepciones y sus anexos en veintidós (22) archivos de pdf como se pasan a describir:

1. Poder otorgado por el apoderado de la Sucursal **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A SUCURSAL COLOMBIA** (se acompañan archivos con copia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y certificado actualizado de vigencia de esta) y Certificado de Existencia y Representación Legal de **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.- SUCURSAL COLOMBIA** actual.

Total 5 pdf

2. Formulario Constitución de Consorcio del 21 de enero de 2015. (1 pdf acuerdo consorcial)

3.C3. Contrato de obra pública No. 074 del 11 de marzo de 2015. (1 pdf, en one drive)

4. Documentos relacionados con las operaciones del consorcio que se encuentran en poder de la Sucursal de Ortiz Construcciones y Proyectos. Corresponde a los Soportes

contables giros de dinero hechos por mi representada para pago de estampillas y póliza.

- Pro ancianos a la Alcaldía de Ibagué (1 pdf Aporte Pro ancianos \$3068216)

- Cheque 0001106 del Banco BBVA del 27 de marzo de 2015 valor \$3.068.216
- Formato consignación cheque Banco GNB Sudameris del 30 de marzo de 2015 valor \$3'068.216
- Comprobante de Egreso 1106 del 27 de marzo de 2015 "aportación pago estampillas pro ancianos"
- Rut Consorcio Escenarios Deportivos

- Pro cultura (1 pdf Aporte Pro cultura \$2301162)

- Cheque 0001105 del Banco BBVA del 27 de marzo de 2015 valor \$2'301.162
- Formato consignación cheque Banco GNB Sudameris del 30 de marzo de 2015 valor \$2'301.162
- Comprobante de Egreso 1105 del 27 de marzo de 2015 "aportación pago estampillas pro cultura"

- Pro universidad (1 pdf aporte Pro universidad \$36096662 y \$642746187)

- Cheque 0709411-2 del Banco Helm del 13 de abril de 2015 valor \$642'746.187
- Formato consignación cheque Banco GNB Sudameris del 13 de abril de 2015 valor \$642'746.187
- Nota bancaria ND 01880 del 30 de abril de 2015
- Copia formato movimiento -Extracto- cuenta corriente número 731-00-504-7 del Helm Bank del 01/04/2015 al 30/04/2015 cuyo titular es mi representada
-

- Aporte Pro universidad (1 pdf aporte \$76705457)

- Comprobante de Egreso 1103 del 27 de marzo de 2015 "aportación pago estampillas pro universidad"
- Cheque 0001103 del banco BBVA del 20 de marzo de 2015 valor \$76'705.407
- Formato consignación cheque Banco GNB Sudameris del 30 de marzo de 2015 valor \$76'705.407

- Impresión correo electrónico enviado por mi representada al Banco Itau (antes HelmBank) solicitando copia del cheque girado por Ortíz por valor \$36'096.662 para cumplir con pago de estampillas en abril de 2015. (1 pdf Solicitud copia cheque)

- Impresión correo electrónico de traslado interno de la petición de copia del cheque en el Banco Itau. (1 pdf Traslado petición)

- Póliza de cumplimiento (1 pdf Aporte póliza)

- Nota bancaria ND 01873 del 22 de abril de 2015
- Formato pago virtual PSE número de confirmación 11978 por valor \$4'333.457 a Mapfre Seguros
- Formato Nota de Régimen Interior del 22 de abril de 2015 pago póliza de cumplimiento N 3420315000016.
- Copia Póliza de cumplimiento N 3420315000016

Total 7 pdf

5. El Comprobante de contabilidad 00000317 fecha junio 2 de 2015. (1 pdf)
6. Impresión de hilo de correos electrónicos cruzados en Ortíz desde las cuentas corporativas, entre el 29 y 30 de junio bajo el asunto "visita fiscalía" especialmente la de JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ (juanantonio.sanchez@grupoortiz.com) con fecha del 30 de junio de 2017. (1 pdf)
7. Impresión de correo electrónico del 13 de abril de 2015 y archivos adjuntos, enviado desde la cuenta corporativa bogota@grupoortiz.com a imdrideportes@gmail.com a las 10:45 am en el que Ortíz remite los soportes de pago de las estampillas por instrucción de Jorge Alexander Pérez, representante legal del consorcio. (1 pdf)
8. Histórico de la representación legal de **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA** (1 pdf)
9. Carta de despido de Juan Antonio Sánchez, de fecha 14 de julio de 2017 . (1 pdf)
10. Copia simple de la cuenta de cobro No. 037-2015 de junio 2 de 2015. (1 pdf)
11. Copia del contrato de obra 003 de 2015 del 22 de abril de 2015 suscrito entre el Consorcio Escenarios Deportivos y Almodena SAS para la "construcción, adecuación y/o remodelación de los escenarios del Coliseo Menor de las instalaciones de la Unidad Deportiva de la Calle 42 con Carrera 5ta". (1 pdf one drive)
12. Copia de la Resolución 268 de diciembre de 2017 mediante la cual el IMDRI en acápite "II. FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR TRIVENTI INGENIERIA S.A.S." indica que no se cumplió con la cláusula 14 del Acuerdo consorcial – que trata de la Cesión- y que, por ende, la cesión de Triventi a Almodena no le es oponible al IMDRI. (1 pdf)

Gran total 23 pdf adjuntos (contestación y sus anexos)

Agradezco confirmar recibido al presente y el acceso a los documentos aportados como soporte de la contestación de la demanda y excepciones formuladas.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE GRANADOS PEÑA

cc 19.439.307

tp 39.927

Abogado

Presidencia

Jaime Granados S.A.S.

Teléfono: (+57) (1) 530 0640

www.jaimegranados.com.co

Síguenos en Twitter [@JGranadosPena](https://twitter.com/JGranadosPena)



JAIME GRANADOS S.A.S

SEÑORES
JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD

REF.: Proceso – Verbal de Mayor Cuantía
Demandante: **ALMODENA S.A.S.**
Demandado: **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**

1

JAIME ENRIQUE GRANADOS PEÑA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, conforme al poder que me fue otorgado, me dirijo a su despacho con el fin de dar contestación a la demanda.

I. RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

A la pretensión principal, a nombre de mi representada me opongo porque no existe obligación de devolver la suma que se pretende como anticipo por el supuesto incumplimiento de una Prestación de Servicios para la implementación de un sistema de calidad a favor de ALMODENA SAS- en adelante Almodena-.

A las pretensiones consecuenciales de la única principal, ninguna puede prosperar por no existir obligación a cargo de la sucursal demandada.

II. RESPUESTA A LOS HECHOS

1. No es cierto. Si bien se suscribió un documento que menciona un acuerdo de prestación de servicios para la "Implantación del sistema de gestión de calidad y un sistema de gestión integral de obras" para ALMODENA SAS", su contenido no es cierto.
2. No es cierto que el documento corresponda a un verdadero contrato y menos que tenga la finalidad que allí se expresa.



+57 (1) 530 0638
530 0640



contacto@jaimegranados.com.co



Cra. 19A No. 82 - 40 / Piso 5
Bogotá - Colombia



3. No es cierto porque el documento no es un verdadero contrato. Tampoco el valor que allí se menciona correspondía a una remuneración de servicios, ni era un anticipo para ejecutar la labor que se describe.
4. No es cierto, lo que se llamó anticipo correspondió realmente a un pago que hizo la sociedad Almodena a favor de la Sucursal Colombia de Ortiz Construcciones y Proyectos SA- en adelante la Sucursal- para atender obligaciones del consorcio UNIDAD DEPORTIVA 2015 – en adelante El Consorcio- conformado esta y por las sociedades TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. y DISEÑO E INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S. mediante acuerdo consorcial suscrito el 21 de enero de 2015 con el objeto de participar en la Licitación Pública LP-028 convocada por el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ – en adelante IMDRI –. El objeto de dicha Licitación Pública fue la *“Construcción, adecuación y/o remodelación de los escenarios de las instalaciones de la unidad deportiva de la calle 42 con carrera 5°”* en el Municipio de Ibagué - Tolima.
5. No es cierto, no fue un anticipo fue un pago que se destinó a los gastos de legalización del contrato de obra pública No. 074 – en adelante El Contrato-suscrito por el consorcio con el IMDRI el 11 de marzo de 2015.
6. No es cierto porque el documento no es un verdadero contrato. Tampoco existió un plazo porque la supuesta prestación del servicio que dice no fue cierta, Almodena no necesitaba ningún sistema de calidad, ni la sucursal se obligó a semejante prestación.
7. No es cierto porque en realidad no había obligación de ejecutar alguna labor para implementar un sistema de calidad. La sociedad demandante no lo necesitaba y la sucursal no asumió la obligación de implementarlo. Todo fue un fingimiento para poder ejecutar un dinero destinado a satisfacer una obligación enteramente distinta y en favor de los consorciados.



+57 (1) 530 0638
530 0640



contacto@jaimegranados.com.co



Cra. 19A No. 82 - 40 / Piso 5
Bogotá - Colombia



8. No es cierto, no era un anticipo ni debía ser invertido para la ejecución de una prestación inexistente.
9. No es cierto, no hay obligación de devolver lo que se pagó para ejecutar una prestación enteramente diferente.
10. Es cierto que se convocó a una conciliación prejudicial pero la falta de ánimo conciliatorio devino del demandante quien se rehúsa a reconocer las verdaderas negociaciones existentes y pretende usar un documento ideológicamente falso en provecho propio y en perjuicio de la demandada al cobrar una prestación inexistente.

III. SOBRE LA PETICIÓN DE PRUEBAS DE LA SOCIEDAD DEMANDANTE.

En respuesta al requerimiento de aportar las mismas pruebas documentales que la sociedad actora presentó con la demanda y atendiendo lo dispuesto en inciso final del artículo 96 del C.G.P sobre las pruebas informamos al Señor Juez lo siguiente:

1. El documento denominado Prestación de Servicios N° 0001 para la "Implantación del sistema de gestión de calidad y un sistema de gestión integral de obras para ALMODENA S.A.S.", la Sucursal no lo posee en original, el señor JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, después de dejar el cargo que ostentaba no entregó un ejemplar del mismo ni lo dejó en las instalaciones del establecimiento de comercio.
2. Cuenta de cobro No. 037-2015 de junio 2 de 2015, en la que se dice que Ortiz cobraba a Almodena el anticipo del 50% para el desarrollo del contrato para la implementación del sistema de gestión de calidad y gestión integral de obras no lo posee en original la Sucursal.
3. El Comprobante de contabilidad 00000317 fecha junio 2 de 2015, aunque es un documento impreso en un formato de uso de la sucursal se encuentra en las instalaciones, pero igual que el presentado por la actora no tiene firma para constatar quien lo preparó o revisó o aprobó o lo contabilizó.



+57 (1) 530 0638
530 0640



contacto@jaimegranados.com.co



Cra. 19A No. 82 - 40 / Piso 5
Bogotá - Colombia



- **Sobre la exhibición de documentos**

En la medida que en la respuesta a las pretensiones y los hechos se ha afirmado que no existió contrato para la prestación de servicios de "Implantación del sistema de gestión de calidad y un sistema de gestión integral de obras para ALMODENA SAS" en las instalaciones de la Sucursal no existen documentos que muestren la celebración de este, ni ejecución de una prestación como la mencionada por el demandante.

En las oficinas del establecimiento se encuentran documentos que muestran cual fue la voluntad real de las partes por lo que, con esta contestación aportamos los relacionados con la actividad del consorcio Unidad Deportiva 2015 para la ejecución del contrato de obra pública No 074 del 11 de marzo de 2015, que se encuentran en nuestro poder, advirtiendo desde ya al señor Juez que el representante del consorcio es el señor JORGE ALEXANDER PÉREZ TORRES, quién también es representante legal de Almodena, por tanto, es él quien tiene, o debe tener, todos los documentos de la operación consorcial, su contabilidad y los libros correspondientes a la ejecución de las obras por parte de ambos entes.

- **Desconocimiento de documentos**

Como quiera que en la demanda se atribuye a la sucursal el documento denominado Prestación de Servicios N° 0001 para la "implantación del sistema de gestión de calidad y un sistema de gestión integral de obras para ALMODENA S.A.S." manifestamos que no nos consta que la firma impuesta, que se atribuye al señor JUAN ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ sea la de él. Como venimos indicando se trató de un acuerdo privado entre los señores SÁNCHEZ y PÉREZ no de la sucursal. Al dejar su cargo, el señor SÁNCHEZ tampoco presentó a la sociedad el documento original, ni lo dejó en los archivos del establecimiento. Luego deberá verificarse su autenticidad.

IV. OBJECION AL JURAMENTO LLAMADO ESTIMATORIO

Aunque el demandante solo está reclamando la devolución de un llamado anticipo con la carga de reconocer su actualización, corrección monetaria e



+57 (1) 530 0638
530 0640



contacto@jaimegranados.com.co



Cra. 19A No. 82 - 40 / Piso 5
Bogotá - Colombia



intereses, el juramento no hace prueba conforme el artículo 206. La suma reclamada tampoco corresponde a un perjuicio o indemnización y carece de los soportes necesarios para cumplir con el requisito legal.

Aún así lo objetamos porque el valor que deriva de la pretensión principal que pretende se le devuelva por la primera consecuencial no existe, no procede la actualización de una suma de dinero simultáneamente con la corrección monetaria, y las formas de calcular una u otra son diferentes. Tampoco habría lugar a causación de intereses de mora de una obligación inexistente.

V. EXCEPCIONES

1. Simulación del llamado contrato de Prestación de Servicios N° 0001 para la "Implantación del sistema de gestión de calidad y un sistema de gestión integral de obras para ALMODENA S.A.S."

La relación contractual sostenida entre la Sucursal en Colombia de Ortiz y la demandante únicamente ha tenido origen en la conformación del Consorcio Unidad Deportiva 2015, que inicialmente suscribieron las sociedades TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. (cuya participación ascendía al 29%), DISEÑO E INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S. (con una participación del 20 %) y ORTIZ COLOMBIA (con una participación del 51%), siendo nombrado como representante del consorcio el señor JORGE ALEXANDER PÉREZ TORRES.

El Consorcio participó en la Licitación Pública LP-028 convocada por el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ – en adelante IMDRI – El objeto de dicha Licitación Pública era la *"Construcción, adecuación y/o remodelación de los escenarios de las instalaciones de la unidad deportiva de la calle 42 con carrera 5°"* en el Municipio de Ibagué - Tolima. que le fue adjudicado y en virtud de esto suscribió el contrato de obra pública N°074 del 11 de marzo de 2015 celebrado entre el IMDRI y EL CONSORCIO, por un valor de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS (\$37'299.884.006) y un plazo de 230 días calendario.



+57 (1) 530 0638
530 0640



contacto@jaimegranados.com.co



Cra. 19A No. 82 - 40 / Piso 5
Bogotá - Colombia



Del documento que se dice firmó JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ para prestar el servicio de implantación del sistema de gestión de calidad y un sistema de gestión integral de obras para ALMODENA S.A.S." no contó con el consentimiento de persona diferente a él, ya que actuó voluntaria y aisladamente en el negocio simulado, puesto que, como se ha indicado, Almodena no necesitaba implementar ningún sistema de calidad, ni la sucursal se obligó a semejante prestación.

Hubo un acuerdo privado entre el señor JORGE ALEXANDER PÉREZ TORRES, representante legal de Almodena y JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ para simular una transacción que permitiera a la Sucursal de Ortiz en Colombia recuperar las aportaciones que hizo para la legalización y pago de estampillas del contrato de obra pública que dada su situación de caja era urgente por lo que ellos tuvieron la "idea" que entre tanto el Consorcio generase los recursos suficientes, Ortiz recuperaba las aportaciones y se anularía el documento que decía tener el contrato de Prestación de Servicios con Almodena, como explicó el señor Sánchez en el correo del 30 de junio de 2017.

La situación jurídica antes expuesta corresponde al fenómeno denominado simulación relativa, el cual ha sido reconocido por la Honorable Corte Suprema de Justicia como:

*"[I]o usual en los contratos escritos es que lo consignado en ellos corresponda al querer de los pactantes, sirviendo como un registro de los deberes y derechos recíprocos convenidos, a más de un medio idóneo para hacerlos valer (...) No obstante lo anterior, casos hay en que las estipulaciones expresadas disfrazan la voluntad de los intervinientes. Es así como la Corte ha desarrollado la figura de la simulación, con base en el artículo 1766 del Código Civil, diferenciándola en dos clases: De un lado **la relativa, que sucede cuando a un acuerdo se le da un aspecto contrario al real, por ejemplo si se hace pasar por una venta lo que es una donación.** Por otra parte la absoluta, en el evento de que no exista ningún*



+57 (1) 530 0638
530 0640



contacto@jaimegranados.com.co



Cra. 19A No. 82 - 40 / Piso 5
Bogotá - Colombia



ánimo obligacional entre los actores, verbi gratia si se aparenta una insolvencia para afrontar reveses económicos.¹ Énfasis propio.

En tal sentido, la entrega que alega Almodena de los \$ 765'253.091 se corresponde a las aportaciones desde Ortíz al Consorcio para cubrir el pago de estampillas requeridas para la legalización del contrato junto con el pago de la póliza de cumplimiento del contrato que debía cubrir el consorcio, es en ese sentido que deberá entenderse, como una fachada para la devolución de la suma de dinero que debió girar mi representada para cumplir su obligación como consorciada.

El valor estimado de las estampillas se evidencia en la cláusula vigésimo primera de este:

salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESTAMPILLAS.- También en aplicación a los Acuerdos 001 y 003 de 2011 modificados por los Acuerdos 029 y 030 de 2012 El CONTRATISTA deberá cancelar y presentar el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro-cultura, y al dos por ciento (2%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de vida para la Tercera Edad; Así mismo en aplicación al acuerdo 023 de 2010 para el caso de los contratos de obra pública que se suscriba con el MUNICIPIO el CONTRATISTA deberá cancelar y presentar el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro-universidad del Tolima. **PARAGRAFO:** Los contratos suscritos y no ejecutados o ejecutados parcialmente y a los que hayan cancelado la totalidad de las estampillas en el momento de su legalización, tendrán derecho a solicitar la devolución del valor de las estampillas hasta la proporción de lo no ejecutado. Previo concepto del supervisor. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos.

¹ CSJ Sala Casación Civil. 19 marzo 2019. Radicado 11001 31 03 013 2007 00618 02 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE



+57 (1) 530 0638
530 0640



contacto@jaimegranados.com.co



Cra. 19A No. 82 - 40 / Piso 5
Bogotá - Colombia



autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del **CONTRATISTA**, el **IMDRI** repetirá contra éste, correspondiendo al **CONTRATISTA** efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo. **CLÁUSULA TRIGESIMA: VINCULO LABORAL**- No existirá relación laboral entre el **IMDRI** y el personal que el contratista destinará para la ejecución de las correspondientes actividades contratadas. Las partes dejan expresa constancia de que el contratista asumirá directa y exclusivamente la responsabilidad por cualquier tipo de obligación de carácter laboral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista gozará de plena libertad para contratar bajo su responsabilidad y costo, el personal que se requiera para la cabal ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista es el único responsable de la vinculación de personal, la cual realiza a su propio nombre, por su propia cuenta y riesgo, y sin que el **IMDRI** adquiera responsabilidad o solidaridad alguna por dichos actos. Por tanto, el Contratista asume total y expresamente el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESTAMPILLAS**- También en aplicación a los Acuerdos 001 y 003 de 2011 modificados por los Acuerdos 029 y 030 de 2012 El **CONTRATISTA** deberá cancelar y presentar el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro-cultura, y al dos por ciento (2%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de vida para la Tercera Edad; Así mismo en aplicación al acuerdo 023 de 2010 para el caso de los contratos de obra pública que se suscriba con el **MUNICIPIO** el **CONTRATISTA** deberá cancelar y presentar el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro-universidad del Tolima. **PARAGRAFO:** Los contratos suscritos y no ejecutados o ejecutados parcialmente y a los que hayan cancelado la totalidad de las estampillas en el momento de su legalización, tendrán derecho a solicitar la devolución del valor de las estampillas hasta la proporción de lo no ejecutado. Previo concepto del supervisor. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos





Se sabe que el valor total del contrato corresponde a la suma de \$37'299.884.007,00.

Como indica el contrato, el valor de las estampillas equivale al 4% de dicho valor, distribuido de esta manera, Pro universidad, el 0.50%, Pro ancianos, el 2.00% y Pro Cultura el 1.50%

Se acordó en ese momento que cada uno de los consorciados realizaría el pago en la proporción de su participación, por lo que Ortíz giró la suma correspondiente al 51% del 4% que era el valor de las estampillas entregando de sus arcas propias un valor de \$760'917.634,25 en cinco transacciones y a título de aporte al Consorcio como pasamos a ver en este cuadro de resumen:

CALCULO PAGO DE ESTAMPILLAS EN PROYECTO IBAGUE						
TOTAL CONTRATO						37.299.884.007,00
TOTAL ESTAMPILLAS		PROUNIVERSIDAD	PROANCIANOS	PROCULTURA	SUMA	
		0,50%	2,00%	1,50%		
		185.499.420,04	745.997.680,14	559.498.260,11	1.491.995.360,28	4%
TOTAL PP ORTIZ	51%	95.114.704,22	380.458.816,87	285.344.112,65	760.917.634,25	51%
importe de los aportes realizados por Ortiz						3.068.216,00
						2.301.162,00
						36.096.662,00
						642.746.187,00
						76.705.457,00

De igual manera, mi representada asumió el pago del valor total de la póliza de cumplimiento que debía generarse como garantía del contrato y que fue contratada con MAPFRE por valor \$4'335.457 a favor del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación- IMDRI-.

Como vemos al sumar el total del valor girado por Ortíz para cubrir su parte de las estampillas y el valor de la póliza, encontraremos que es la suma exacta girada por Almodena a favor de mi representada como aparente anticipo, lo que confirma la situación que se ha venido explicando y que si refleja la voluntad real de los suscriptores del contrato.



+57 (1) 530 0638
530 0640



contacto@jaimegranados.com.co



Cra. 19A No. 82 - 40 / Piso 5
Bogotá - Colombia



JAIME GRANADOS S.A.S

$$\text{\$760'917.634,25} + \text{\$4'335.457,00} = \text{\$765'253.091,25}$$

Estampillas

Póliza Mapfre

Giro Ortíz = Giro Almodena

10

En el evento de indicarse, que el valor del contrato equivale a la suma de \$1'530.506.182,5 y no a los \$765'253.091,25 que giró Ortíz en cumplimiento de sus deberes como consorciado, se debe acudir a la práctica que ha hecho carrera de establecer el anticipo en el 50% del total del valor del contrato y que permitía de parte de Almodena como aparente contratista desembolsar la suma exacta que fue pagada por Ortíz a favor de la Alcaldía Municipal de Ibagué y la constitución de la garantía para el IMDRI.

En todo caso si algo tuviere que devolver la Sucursal de Ortíz a Almodena, no tiene origen en el acuerdo simulado sino en el desarrollo de la obligación consorcial que los pudo unir y por las cuentas del consorcio, según la participación que tienen en las operaciones para ejecutar la obra pública contratada con el IMDRI. De modo que en esta causa bien podrían analizarse las cuentas del consorcio para establecer quién le debe a quien.

Cabe recalcar, dentro de las múltiples situaciones que rodearon el cobro que mediante esta demanda se pretende, dos de especial relevancia, primero, que la participación de Almodena como persona diferente del consorcio y los consorciados surge del hecho de haber sido contratada por el consorcio para encargarse de ejecutar obra dentro del contrato 074 de 2015. Segundo, debe igualmente destacarse el interés que le asistía en hacer parte del consorcio mediante la adquisición de los derechos patrimoniales de los consorciados con menor participación que finalmente nunca prosperó.

2. Inexistencia de la obligación e improcedencia de la pretensión

Conforme con lo expresado la pretendida reclamación de devolución de un anticipo no existe porque no tiene causa en un contrato real y efectivamente querido por las partes, como se ha indicado, la voluntad real de los señores



+57 (1) 530 0638
530 0640



contacto@jaimegranados.com.co



Cra. 19A No. 82 - 40 / Piso 5
Bogotá - Colombia



SÁNCHEZ y PÉREZ difiere de la voluntad declarada. El valor que entregó Almodena no fue contraprestación de un servicio para implementar un sistema de calidad, que nunca fue requerido ni necesitaba para cumplir con su parte en el Consorcio, sino por cooperación para con el Consorcio para retornar a los consorciados las sumas giradas con el objeto de pagar las estampillas obligatorias para legalizar el contrato suscrito con el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué -IMDRI- el día 11 de marzo de 2015.

3. Improcedencia de la devolución por ausencia de incumplimiento

No existió un solo requerimiento de parte de la demandante para con mi representada a fin de conocer los avances de la supuesta ejecución del contrato celebrado ni acerca de la destinación del supuesto anticipo. No puede aceptarse la petición de devolución amparado en un incumplimiento que no existe y que, no puede ser declarado.

4. Primacía de la voluntad real sobre la voluntad aparente:

La voluntad real de las partes prevalece por encima de la voluntad aparente. Este es un principio cardinal dentro del ordenamiento jurídico colombiano, precisamente, el Código Civil en su artículo 1622 determina que el intérprete deberá atenderse al actuar de las partes en la ejecución de un contrato, puesto que esto corresponde al querer real de las partes.

Bajo esa óptica, resulta imperativo afirmar que la voluntad real de las partes en el presente litigio obedeció a realizar un negocio por medio del cual se reembolsó un dinero girado por mi representada para el pago de estampillas necesarias para legalizar el contrato 074 de 2015.

La voluntad real se puede discernir a partir de indicios, tales como la exactitud entre montos transferidos por ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA a la Alcaldía de Ibagué y los montos establecidos en el llamado contrato en favor de ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, tal como queda constatado en la auditoría imparcial realizada por KPMG. En ese mismo sentido, resulta dicente que no se hayan



+57 (1) 530 0638
530 0640



contacto@jaimegranados.com.co



Cra. 19A No. 82 - 40 / Piso 5
Bogotá - Colombia



realizado requerimientos por parte de ALMODENA S.A.S a ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA para el cumplimiento de la alegada prestación de implementación del Sistema de Gestión de Calidad y un Sistema de Gestión Integral.

La voluntad real de las partes se muestra con claridad en los correos enviados entre los señores JUAN ANTONIO SANCHEZ y JUAN LUIS DOMINGUEZ, donde se habla de que el anticipo de ese contrato era el reembolso de las aportaciones hechas por ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA para el pago de estampillas necesarias para la realización de la obra que se les había encomendado.

Por todo lo anterior, debe quedar claro que la voluntad real de las partes era realizar una devolución o reembolso del dinero pagado por ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA a ALMODENA S.A.S. para el pago de estampillas, por lo que, es esta la voluntad que debe prevalecer por encima de la voluntad aparente.

5. Abuso del derecho

Como se ha indicado el señor PÉREZ y ALMODENA conocen el negocio jurídico y la voluntad real al haber participado directamente en la construcción de la ficción y del aparente contrato, por lo que, al presentar a cobro una obligación que saben inexistente incurren en abuso del supuesto derecho que, se ideó para devolver a Ortíz su aporte como consorciado al haber asumido una porción del pago de las estampillas y del total de la póliza de cumplimiento del contrato 074 de 2015. Por lo que, se encuentran cumplidos y acreditados los presupuestos del abuso, máxime cuando al intentar establecer en cabeza de mi representada esta obligación que no existe le causa un perjuicio económico correlativo a un incremento patrimonial no justificado de ALMODENA.

6. Prescripción de la obligación

El contrato suscrito entre JORGE ALEXANDER PÉREZ y JUAN ANTONIO SÁNCHEZ para la Implantación del Sistema de Gestión de Calidad y un Sistema de Gestión



+57 (1) 530 0638
530 0640



contacto@jaimegranados.com.co



Cra. 19A No. 82 - 40 / Piso 5
Bogotá - Colombia



Integral, registra como fecha de creación los veintidós (22) días del mes de mayo de 2015. El contrato prevé un plazo de un (1) año para la realización de la obra encomendada. Por lo que, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2016 inició el término de prescripción derivado de las obligaciones previstas en el artículo 2536 del Código Civil. Por lo cual, la obligación derivada del alegado incumplimiento prescribió el veintidós 22 de mayo de 2021, esto es, dos (2) días antes de presentada la demanda que inició esta Litis.

7. Competencia residual del Juez

Solicito comedidamente al Despacho al momento de dictar la sentencia dar por acreditado cualquier otro medio exceptivo o extintivo que desestime total o parcialmente las pretensiones de la demanda, diferente a los enlistados a lo largo del presente acápite y cuya prueba surja dentro del agotamiento del trámite, o que se corresponda con que derivan de su facultad oficiosa conforme lo prevé el artículo 281 del estatuto procesal vigente.

VI. MEDIOS DE CONVENCIMIENTO

- DOCUMENTALES

1. Poder otorgado por el apoderado de la Sucursal ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A SUCURSAL COLOMBIA (se acompañan archivos con copia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y certificado actualizado de vigencia de esta) y Certificado de Existencia y Representación Legal de ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.- SUCURSAL COLOMBIA actual.
2. Formulario Constitución de Consorcio del 21 de enero de 2015.
3. Contrato de obra pública No. 074 del 11 de marzo de 2015.
4. Documentos relacionados con las operaciones del consorcio que se encuentran en poder de la Sucursal de Ortiz Construcciones y Proyectos. Corresponde a los Soportes contables giros de dinero hechos por mi representada para pago de estampillas y póliza.



+57 (1) 530 0638
530 0640



contacto@jaimegranados.com.co



Cra. 19A No. 82 - 40 / Piso 5
Bogotá - Colombia



4.1. Pro ancianos a la Alcaldía de Ibagué

- Cheque 0001106 del Banco BBVA del 27 de marzo de 2015 valor \$3.068.216
- Formato consignación cheque Banco GNB Sudameris del 30 de marzo de 2015 valor \$3'068.216
- Comprobante de Egreso 1106 del 27 de marzo de 2015 "aportación pago estampillas pro ancianos"
- Rut Consorcio Escenarios Deportivos

4.2. Pro cultura

- Cheque 0001105 del Banco BBVA del 27 de marzo de 2015 valor \$2'301.162
- Formato consignación cheque Banco GNB Sudameris del 30 de marzo de 2015 valor \$2'301.162
- Comprobante de Egreso 1105 del 27 de marzo de 2015 "aportación pago estampillas pro cultura"

4.3. Pro universidad

- Cheque 0709411-2 del Banco Helm del 13 de abril de 2015 valor \$642'746.187
- Formato consignación cheque Banco GNB Sudameris del 13 de abril de 2015 valor \$642'746.187
- Nota bancaria ND 01880 del 30 de abril de 2015
- Copia formato movimiento cuenta corriente número 731-00-504-7 del Helm Bank del 01/04/2015 al 30/04/2015 cuyo titular es mi representada
- Comprobante de Egreso 1103 del 27 de marzo de 2015 "aportación pago estampillas pro universidad"
- Cheque 0001103 del banco BBVA del 20 de marzo de 2015 valor \$76'705.407
- Formato consignación cheque Banco GNB Sudameris del 30 de marzo de 2015 valor \$76'705.407
- Impresión correo electrónico enviado por mi representada al Banco Itau (antes HelmBank) solicitando copia del cheque girado por Ortíz por valor \$36'096.662 para cumplir con pago de estampillas en abril de 2015.



+57 (1) 530 0638
530 0640



contacto@jaimegranados.com.co



Cra. 19A No. 82 - 40 / Piso 5
Bogotá - Colombia



- Impresión correo electrónico de traslado interno de la petición de copia del cheque en el Banco Itau.

En caso de no tener respuesta de parte de la entidad financiera a la petición elevada, solicito respetuosamente al señor Juez en uso de sus facultades disponer de manera oficiosa que el Banco Itau (antes HelmBank) cumpla con la entrega del cheque solicitado, que se corresponde con el número 698580 girado desde la cuenta corriente 731-00504-7 en abril de 2015 y que se refleja en el extracto bancario del 01/04/2015 al 30/04/2015.

4.4. Póliza de cumplimiento

- Nota bancaria ND 01873 del 22 de abril de 2015
- Formato pago virtual PSE número de confirmación 11978 por valor \$4'333.457 a Mapfre Seguros
- Formato nota de Régimen Interior del 22 de abril de 2015 pago póliza de cumplimiento N 3420315000016.
- Copia Póliza de cumplimiento N 3420315000016

5. El Comprobante de contabilidad 00000317 fecha junio 2 de 2015.

6. Impresión de hilo de correos electrónicos cruzados en Ortíz desde las cuentas corporativas, entre el 29 y 30 de junio bajo el asunto "visita fiscalía" especialmente la de JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ (juanantonio.sanchez@grupoortiz.com) con fecha del 30 de junio de 2017.

7. Impresión de correo electrónico del 13 de abril de 2015 y archivos adjuntos, enviado desde la cuenta corporativa bogota@grupoortiz.com a indrideportes@gmail.com a las 10:45 am en el que Ortíz remite los soportes de pago de las estampillas por instrucción de Jorge Alexander Pérez, representante legal del consorcio.

8. Histórico de la representación legal de **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**

9. Carta de despido de Juan Antonio Sánchez, de fecha 14 de julio de 2017

10. Copia simple de la cuenta de cobro No. 037-2015 de junio 2 de 2015.



+57 (1) 530 0638
530 0640



contacto@jaimegranados.com.co



Cra. 19A No. 82 - 40 / Piso 5
Bogotá - Colombia



11. Copia del contrato de obra 003 de 2015 del 22 de abril de 2015 suscrito entre el Consorcio Escenarios Deportivos y Almodena SAS para la "construcción, adecuación y/o remodelación de los escenarios del Coliseo Menor de las instalaciones de la Unidad Deportiva de la Calle 42 con Carrera 5ta".
12. Copia de la Resolución 268 de diciembre de 2017 mediante la cual el IMDRI en acápite "II. FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR TRIVENTI INGENIERIA S.A.S." indica que no se cumplió con la cláusula 14 del Acuerdo consorcial – que trata de la Cesión- y que, por ende, la cesión de Triventi a Almodena no le es oponible al IMDRI.

- INTERROGATORIO DE PARTE

En la oportunidad prevista para la audiencia del artículo 372, además del interrogatorio oficioso que desee formular el señor juez, solicito igualmente hacerlo con el representante legal de la sociedad demandante. En caso de que el señor JORGE ALEXANDER PÉREZ TORRES, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.757.626 no comparezca o lo haga otro de los representantes legales que tenga la sociedad, solicito sea llamado personalmente a responder el interrogatorio y si ha dejado de serlo que se le cita como testigo por ser la persona que directamente participó en la confección del documento y tiene conocimiento directo de la razón de su elaboración, sabe los verdadero móviles que llevaron a escribirlo y de los verdaderos acuerdos que subyacen a ese fingimiento.

Puede ser ubicado en la dirección de notificación de la demandante, Calle 106 N° 57-23 Oficina 406 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico admonalmodena@gmail.com

Igualmente solicito interrogar al señor CARLOS BUENO MORALES, de nacionalidad español, mayor de edad, domiciliado temporalmente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No CE 397.855 para que en su condición de representante legal de ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA declare lo que le conste sobre la forma en que ésta se enteró de la



+57 (1) 530 0638
530 0640



contacto@jaimegranados.com.co



Cra. 19A No. 82 - 40 / Piso 5
Bogotá - Colombia



existencia del supuesto contrato, la existencia o no de requerimientos o solicitudes de parte de la demandada frente al cumplimiento del supuesto contrato, las explicaciones rendidas por JUAN ANTONIO SANCHEZ frente al giro recibido de Almodena y los demás hechos de la demanda, la contestación y sus excepciones.

Puede ser ubicado en la carrera 19 A N° 82-40 piso 5, de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico contacto@jaimegranados.com.co

Tomando en consideración su transitoriedad en territorio nacional, una vez se restablezca la presencialidad de la actuación solicito desde ya, que su comparecencia, en el evento de encontrarse en su país de origen pueda adelantarse de manera virtual.

- TESTIMONIOS

Solicito la convocatoria a declarar de las siguientes personas.

- Al Señor Fernando de Miguel Velasco, mayor de edad, de nacionalidad Español, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la CE 424.006 para que en su condición de encargado financiero de mi representada deponga sobre lo que le conste sobre los hechos de la demanda, la contestación y excepciones de los mismos, especialmente en lo que trata de la forma como Ortíz cumplió con sus obligaciones como consorciada en los pagos de estampillas y de póliza de cumplimiento.

Puede ser ubicado en la carrera 19 A N° 82-40 piso 5, de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico contacto@jaimegranados.com.co

- Al señor JOSÉ JESÚS GUEVARA ESPINEL, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula 79.434.848 de profesión contador, portador de la tarjeta profesional 32910-T de la Junta Central de Contadores para que en auxilio de su conocimiento técnico declare ante el Despacho especialmente sobre los aportes en los consorcios, el



+57 (1) 530 0638
530 0640



contacto@jaimegranados.com.co



Cra. 19A No. 82 - 40 / Piso 5
Bogotá - Colombia



reembolso de los mismos, y sobre los hechos de la demanda, su contestación y sobre las excepciones planteadas.

Puede ser ubicado en la carrera 19 A N° 82-40 piso 5, de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico contacto@jaimegranados.com.co

-Presentación de documentos que reposan en nuestro poder

Aportamos con esta contestación los documentos que dan cuenta de la ejecución de contrato de obra pública 074 del 11 de marzo de 2015, que reposan en las instalaciones de la Sucursal, relacionados con los pagos de los aportes necesarios para la legalización del contrato.

-Exhibición de documentos por parte del Almodena

Para efectos de cotejar el documento aportado en copia del contrato 001 fundamento de la pretensión de la referencia, con los antecedentes o copias expedidas con anterioridad conforme al contenido del inciso 2 del artículo 246 del C.G.P.

Solicito al Despacho se sirva ordenar a la parte demandada, en su condición de representante del Consorcio se sirva exhibir todos los documentos que reposen en su poder, relacionados con la celebración, entrega de anticipo y ejecución del contrato de obra pública 074 del 11 de marzo de 2015, que se relacionen con el pago de los aportes, de acuerdo con la participación de cada consorciado, para la legalización y pago de estampillas y de la póliza de cumplimiento, sus reembolsos y los demás que se correspondan incluida la correspondencia cruzada entre las partes relacionadas con ella misma y con la representación del consorcio y Almodena en cabeza del señor JORGE ALEXANDER PÉREZ. La exhibición deberá comprender los siguientes documentos:

- Cheques.
- Consignaciones.
- Formatos de transferencias.
- Asientos contables.



+57 (1) 530 0638
530 0640



contacto@jaimegranados.com.co



Cra. 19A No. 82 - 40 / Piso 5
Bogotá - Colombia



- Registros o notas internas.
- Extractos Bancarios.
- Libros de contabilidad.
- Correos electrónicos.
- Memorandos, circulares, oficios y afines.

Los documentos reposan en poder de la demandante.

Con la exhibición pretendo probar los siguientes hechos:

-Que la verdadera y única negociación existente entre Almodena y Ortiz fue la correspondiente al Consorcio y a la ejecución del contrato de obra pública 074 suscrito con el IMDRI.

-Que Ortiz había cumplido con el pago de las aportaciones para la legalización del contrato representadas en el pago de las estampillas y la póliza de cumplimiento y que el dinero que aduce el demandante correspondía al reembolso de esa prestación por parte del consorcio a través de Almodena.

VII. NOTIFICACIONES

A la sociedad demandante y a su representante legal en la Calle 106 N° 57-23 Oficina 406 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico admonalmodena@gmail.com Según indicaron en la demanda.

Al apoderado de la parte demandante en la Carrera 45 A N° 91-49 PORTERIA de la ciudad de Bogotá , correo electrónico herreraabogados@hotmail.com Según indicó en la demanda.

La sucursal demandada en la dirección y correo electrónico que registró en la Cámara de comercio de Bogotá.

El suscrito recibirá notificaciones y citaciones en la carrera 19 A N° 82-40 piso 5 de la ciudad de Bogotá. Teléfono: 5 30 06 40

Correo electrónico contacto@jaimegranados.com.co , declaro que corresponde con el mismo reportado en el Registro Nacional de Abogados.



+57 (1) 530 0638
530 0640



contacto@jaimegranados.com.co



Cra. 19A No. 82 - 40 / Piso 5
Bogotá - Colombia



JAIME GRANADOS S.A.S

Cordialmente,

JAIME ENRIQUE GRANADOS PEÑA
C.C. N° 19.439.307 de Bogotá
T.P. N° 39.927 del C.S. de la J.



+57 (1) 530 0638
530 0640



contacto@jaimegranados.com.co



Cra. 19A No. 82 - 40 / Piso 5
Bogotá - Colombia

CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA

2015

FORMULARIO CONSTITUCIÓN CONSORCIOS

Bogotá D.C. 21 de enero del 2015

Señores

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE "IMDRI"
CIUDAD.

Referencia: LP 028

Los abajo firmantes manifestamos, a través de este documento, que hemos convenido Asociarnos en Consorcio para participar en la Licitación Pública LP-028, cuyo objeto es "CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5°."

Por lo anterior expresamos lo siguiente:

El presente acuerdo consorcial se suscribe entre las siguientes partes:

JAIME ALEJANDRO GRANADOS MIRANDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.787.807, expedida en Bogotá, como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación legal de **TRIVENTI INGENIERÍA SAS** identificada con NIT 900.309.836-3, **JUAN ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de extranjería No. 419.350, como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación legal de **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A** identificada con NIT 900.356.846-7 y **FRANKY LEONARDO RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.568.508, expedida en Bogotá, como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación legal de **DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA SAS** identificada con NIT 900.104.689-6.

Las personas arriba mencionadas que se denominarán colectivamente como **LAS PARTES** y,

CONSIDERANDO:

1. Que el **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE** convoca a la Licitación Pública LP No.LP-028
2. Que para responder a esta convocatoria **LAS PARTES** manifiestan mediante este documento su intención firme de participar en el mencionado Licitación Pública para lo cual han decidido conformar el **CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015** que se formaliza por medio del presente documento.
3. Que de conformidad con los estatutos de las sociedades integrantes del presente acuerdo y las correspondientes autoridades de juntas directivas, los representantes legales de las mismas se encuentran plenamente facultados para:
 - a. Celebrar el presente acuerdo Consorcial, comprometiéndose en forma conjunta y solidaria, incluyendo la facultad para designar un representante legal

CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015

Calle 142 No. 20-89, Bogotá - Colombia, Barrio Contador

Correo Electrónico: triventi.licitaciones@gmail.com

CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA

2015

- del Consorcio, con las más amplias facultades, en los términos que se establecen en el presente documento.
- b. Presentar por intermedio del consorcio, la Propuesta para participar en el Licitación Pública mencionado, para el "**CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42CON CARRERA 5°.**"
 - c. Comprometer a los integrantes que representan en forma conjunta y solidariamente ante el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE

En virtud de lo anterior LAS PARTES

ACUERDAN

PRIMERO: Objeto. Por el presente documento las Partes que en el actúan, formalizan la celebración de un acuerdo consorcial en un todo de conformidad con el numeral primero del Artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, así como con las condiciones de contratación del Licitación Pública, para presentar por intermedio del **CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015**, propuesta para el proceso de selección mencionado, cuyo objeto es **CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42CON CARRERA 5°.**"

SEGUNDO: Alcance. El alcance del presente acuerdo consorcial comprende la elaboración y presentación de la propuesta, así como la celebración del Contrato para la "**CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42CON CARRERA 5°.**", la ejecución y liquidación del mismo.

TERCERO: Nombre y domicilio. El Consorcio que por este documento se conforma, llevará el nombre de **CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015** Dirección: CALLE 142 No. 20 - 89 de la ciudad de Bogotá
Teléfonos: 4673249/50/51.
Correo electrónico: triventi.licitaciones@gmail.com.

CUARTO: Representación: LAS PARTES en el presente acuerdo nombran como representante legal principal del Consorcio **CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015** a **JORGE ALEXANDER PEREZ TORRES** mayor de edad, capaz e identificado con cedula de ciudadanía No. 79.757.626, expedida en Bogotá, como aparece al pie de su firma y como representantes legales suplentes, quienes ejercerán en caso de ausencia temporal o definitiva del principal a: representante legal suplente No. 1a **JUAN ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, capaz e identificado con cedula de extranjería No. 419.350, como aparece al pie de su firma, como representante legal suplente No. 2 a **JAIME ALEJANDRO GRANADOS MIRANDA** mayor de edad, capaz e identificado con numero de ciudadanía No. 79.787.807 como aparece al pie de su firma y Como representante legal suplente No 3 a **FRANKY LEONARDO RAMIREZ** mayor de edad ,capaz e identificado con cedula de ciudadanía No 79.568.508,expedida en Bogota como aparece al pie de su firma. Queda facultado el representante legal con las más amplias facultades para desempeñar su función, por medio del presente documento, y sin que deba mediar para el efecto ninguna otra autorización o Poder, en especial para presentar la

CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015

Calle 142 No. 20-89, Bogotá - Colombia, Barrio Contador

Correo Electrónico: triventi.licitaciones@gmail.com

CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA

2015

Propuesta y suscribir el Contrato correspondiente a la Licitación Pública LP-028, así como, suscribir todos los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todas las pólizas, garantías, certificaciones, aclaraciones y demás documentos necesarios para el desarrollo, ejecución y liquidación del contrato sin limitación alguna, así como para representar al Consorcio judicial o extrajudicialmente, ante cualquier autoridad pública o privada.

PARÁGRAFO: JORGE ALEXANDER PEREZ TORRES REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, JUAN ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE No. 1, JAIME ALEJANDRO GRANADOS MIRANDA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE No. 2, FRANKY LEONARDO RAMIREZ REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE NO 3 ,de las calidades mencionadas en esta Cláusula, han aceptado la designación que LAS PARTES integrantes del Consorcio le han conferido por medio del presente documento, en aprobación de lo cual así como del contenido del mismo lo firman.

QUINTO: Participación. La participación de LAS PARTES en el presente acuerdo de Consorcio, será de la siguiente forma:

a. Participación:

PARTES	PORCENTAJE
1. ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A	51%
2. TRIVENTI INGENIERÍA SAS	29%
3. DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA SAS	20%

Por tratarse de un **Consorcio**, las funciones y responsabilidad de LAS PARTES serán solidarias.

De conformidad con lo preceptuado por el numeral 1º del Artículo 7º de la Ley 80 de 1993, la totalidad de los miembros del **CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015** responderán solidariamente por el cumplimiento total de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del objeto del contrato, y en consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

En general, los miembros del **CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015** proveerán cada uno, en su campo, la información, documentos y el "KnowHow" que el mismo requiera para desarrollar el Contrato resultante del proceso a que se refiere este acuerdo y todas las demás actividades necesarias o conducentes al pleno desarrollo y cumplimiento del mismo, de conformidad con el pliego de condiciones y las normas jurídicas aplicables.

Toda modificación del presente acuerdo o cesión a terceros del mismo, requerirá de la aprobación previa, expresa y escrita del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE**

SEXTO: Ley aplicable. Este acuerdo, así como las reformas o adiciones que aprueben LAS PARTES, se regirán por las leyes de la República de Colombia.

SÉPTIMO: Duración del Consorcio. El presente acuerdo consorcial rige a partir de su firma por LAS PARTES y tendrá validez durante el término de duración del Contrato y un (1) año más. Sin embargo, en el evento en que la liquidación del contrato no ocurriera dentro del año siguiente a la terminación del mismo, la validez se extenderá hasta la liquidación del mismo.

OCTAVO: Confidencialidad. LAS PARTES acuerdan y se comprometen frente al **INSTITUTO**

CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015

Calle 142 No. 20-89, Bogotá - Colombia, Barrio Contador

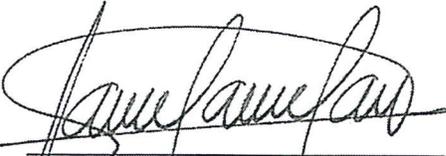
Correo Electrónico: triventi.licitaciones@gmail.com

CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA

2015

MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE a no utilizar información relacionada con el objeto para propósitos distintos de la ejecución del contrato.

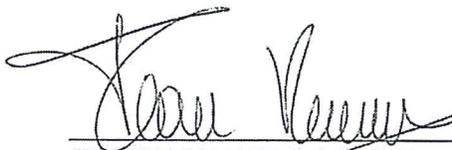
Para constancia se firma por quienes intervienen a los 21 días del mes de Enero del 2015



JAIMÉ ALEJANDRO GRANADOS M.
Representante legal
TRIVENTI INGENIERÍA SAS



JUAN ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ.
Representante Legal
ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A

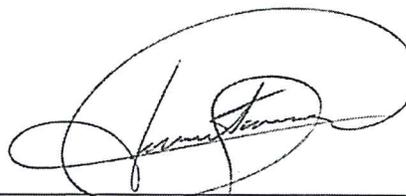


FRANKY LEONARDO RAMIREZ.
Representante Legal
DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA SAS

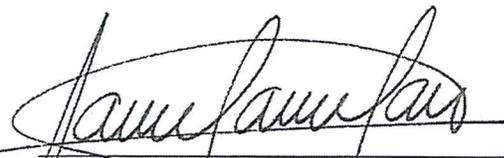
Acepto,



JORGE ALEXANDER PÉREZ TORRES
Representante legal
CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015



JUAN ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ.
Representante Legal suplente No. 1



JAIMÉ ALEJANDRO GRANADOS MIRANDA.
Representante legal suplente No. 2



FRANKY LEONARDO RAMIREZ
Representante Legal suplente No3

CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015
Calle 142 No. 20-89, Bogotá - Colombia, Barrio Contador
Correo Electrónico: triventi.licitaciones@gmail.com

NOTAS BANCARIAS ND 01873

FECHA DIA / MES / AÑO
22 / 4 / 2015

ITEM	CUENTA	DETALLE	TERCERO	DEBITO	CREDITO
1	13202030	Polcumpliment IMDRI Consorcio Escenarios Unidad Deportiva 2	891700037	4,335,457.00	
4	11100501	Polcumpliment IMDRI Consorcio Escenarios Unidad Deportiva 2	891700037		4,335,457.00
TOTALES :				<u>4,335,457.00</u>	<u>4,335,457.00</u>

CONCEPTO

REVISADO

PSE

PSE BBVANET-CASH

[Imprimir](#)

Confirmación de Solicitud	
Empresa:	Mapfre Seguros Generales
N° Confirmación:	11978
Fecha:	15/04/22
N° Cuenta a Debitar:	0013-0494-00-0100004989
Valor:	4,335,457.00
Referencia :	190.147.154.246

SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar](#)

Póliza C.E.U.D. 2015

AREA GASTOS GENERALES

NOTA REGIMEN INTERIOR

FECHA: 22/04/2015

REMITENTE: MAPFRE COLOMBIA.

DESTINATARIOS: JUAN ANTONIO SÁNCHEZ H.

ASUNTO: POLIZA DE CUMPLIMIENTO N.3420315000016 A FAVOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION PARQUE DEPORTIVO IBAGUÉ.

SOCIEDAD: ORTIZ CONSTRUCCIONES.

PROYECTO: Consorcio Escenarios Unidad Deportiva 2015.

PARTIDA ANALITICA:

CONCEPTO: PAGO POLIZA DE CUMPLIMIENTO N.3420315000016 A FAVOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION PARQUE DEPORTIVO IBAGUÉ.

IMPORTE TOTAL: 51% DE ORTIZ \$2.211.083,07 Y EL OTRO (aportación de ORTIZ)
49% SE LE COBRAN A LOS SOCIOS \$2.124.373,93 } cuenta por cobrar a los socios.
PARA UN TOTAL DE \$4.335.457.00.

Autorizo Gasto / Inversión

Responsables

Fdo.: Fernando Miguel Velasco

Fdo.: Carlos Bueno Morales

Fdo.: Juan Antonio Sánchez Hernández

DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013.

INICIACION ORIGINAL

Ref. de Pago: 30841456780

INFORMACION GENERAL							
RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 705	3420315000016	0	1		AVENIDA CHILE	CALLE 73 N. 10-10 OFC 101	BOGOTA D.C.
TOMADOR Y/O AFIANZADO	CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015					NIT / C.C.	9003568467
DIRECCION	CR 7 # 80 - 49 OF 401		CIUDAD	BOGOTA D.C.		TELEFONO	3214977
TOMADOR Y/O AFIANZADO	N.D.					NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.		CIUDAD	N.D.		TELEFONO	N.D.
ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION					NIT / C.C.	9004068566
DIRECCION	PARQUE DEPORTIVO IBAGUE		CIUDAD	IBAGUE		TELEFONO	2999999
ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO	N.D.					NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.		CIUDAD	N.D.		TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA														
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		
29	1	2015	00:00	3	2	2015	101	00:00	3	2	2015	101		
			24:00	15	5	2015		24:00	15	5	2015			

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS				
NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
G R CONSULTORES EN SEGUROS L	AGENCIA COLOCADORA	5453	3170070	100,00

Ciudad : IBAGUE Departamento : TOLIMA Tipo de Contrato : EJECUCION DE OBRA Numero de Contrato/Pfiego : S/N Valor del Contrato : 37,304,627,860	
--	--

(415)770999900628(8020)34203150000161(3900)04335457(96)20150305

OBJETO DEL CONTRATO
 GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA REFERENTE A CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5ª SEGUN LICITACION PÚBLICA

SE ACLARA QUE EL CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015 LO CONFORMAN ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A NIT 900356846-7 CON EL (51%) TRIVENTI NIT 900309836-3 CON EL (29%) Y DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA SAS NIT 900104689-6 (20%)

- FIN DE LA SECCION -

COBERTURAS	VIGENCIA DE COBERTURA	SUMA ASEGURADA	PRIMA COBERTURA
SERIEDAD DE OFERTA	03/02/2015 15/05/2015	\$ 3.730.462.786,00	\$ 3.730.463,00
TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS
\$ 3.730.463,00	\$ 7.000,00	\$ 3.737.463,00	\$ 597.994,00
		TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS	
		\$ 4.335.457,00	

517-

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 2003. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 118596



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
TOMADOR

- Prut... -

COMPROBANTE DE EGRESO CE 1106

FECHA DIA / MES / AÑO

27 / 3 / 2015

ITEM	CUENTA	DETALLE	TERCERO	DEBITO	CREDITO
1	13202030	aportacion pago estampillas pro ancianos	900826458-1	3,068,216.00	
2	11100501	aportacion pago estampillas pro ancianos	900826458-1		3,068,216.00
TOTALES :				<u>3,068,216.00</u>	<u>3,068,216.00</u>

CONCEPTO

REVISADO

BBVA



0833-CENTRO EMPRESARIAL BOGOTÁ - 833
CR 9 NO 72 - 21 MEZZANINE-SANTAFÉ BOGOTÁ
CTA CTE No. 494-00499-9

Cheque No.

0001106
CIENTOSEIS

13

PAGO NACIONAL

Año Mes Día

20 | 05 | 27 | \$3'068'216=

Páguese a:

ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ / Nit: 800.113.389-7 - - -

La suma de: Tres millones sesenta y ocho mil doscientos dieciséis pesos

0001106-SEP 17 2014

mcte



PAGUESE UNICAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO

[Handwritten Signature]
Firma

2014-07 IMPRESO POR CADENA S.A.

2137529

9 1:00000 00 131: 494004989 0001106

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

- PRODUCTOS -

BANCO GNB SUDAMERIS

NIT. 860.050.750-1

CONSIGNACION EN CHEQUES LOCALES

CONSIGNACION LOCAL CONSIGNACION NACIONAL

CIUDAD: **BOGOTÁ** **2015** | **03** | **30**
AÑO MES DÍA

NOMBRE DE LA CUENTA: **ALCALDIA MUNICIPAL IBAGUÉ**

CUENTA CORRIENTE NUMERO									
CHEQUES BANCO GNB SUDAMERIS									
CHEQUES OTROS BANCOS									
TOTAL	\$								

FAVOR INDICAR AL RESPALDO DE CADA CHEQUE EL NUMERO DE LA CUENTA

COD. BANCO	Nº. CUENTA CORRIENTE	VALOR
1	13 494004989	\$368.216
2	07 00037769815	\$2.947.894
3		
4		
5		

CUENTA AHORROS NUMERO									
CHEQUES BANCO GNB SUDAMERIS	97150001530								
CHEQUES OTROS BANCOS	\$6'016.110								
TOTAL	\$ 6.016.110								

CAI-12 (ENERO-2011)

CANTIDAD CHEQUES: **2** FIRMA DEL DEPOSITANTE: **CONSULTA ESCENARIOS UNIDAD OPERATIVA 2015** TELEFONO: **6102396**

• DILIGENCIE UN FORMATO POR CADA PRODUCTO • LOS CHEQUES DE OTRAS PLAZAS DEBEN CONSIGNARSE EN FORMATO ESPECIAL

- CLIENTE -



Procedura

COMPROBANTE DE EGRESO CE 1105

FECHA DIA / MES / AÑO

27 / 3 / 2015

ITEM	CUENTA	DETALLE	TERCERO	DEBITO	CREDITO
1	13202030	aportacion pago estampillas pro cultura	900826458-1	2,301,162.00	
2	11100501	aportacion pago estampillas pro cultura	900826458-1		2,301,162.00
3					
TOTALES :				<u>2,301,162.00</u>	<u>2,301,162.00</u>

CONCEPTO

REVISADO

BBVA



Cheque No.

0001105
CIENTOCINCO

13

0833-CENTRO EMPRESARIAL BOGOTÁ - 833
CR 9 NO 72 - 21 MEZZANINE-SANTAFÉ BOGOTÁ
CTA CTE. No. 494-00498-9

PAGO NACIONAL

Año Mes Día

2015 | 03 | 27 | \$2'301'62=

Páguese a:

ALCALDIA MUNICIPAL DE FRAQUE / MT. 800.113.389-7

La suma de: Dos millones trescientos un mil ciento sesenta y dos pesos

ente

0001105-SEP 17 2014

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE



PAGUESE ÚNICAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO

[Handwritten Signature]
Firma

2014-07 IMPRESO POR CADENA S.A.

7596062

211 1:00000000131

49400498910001105

- PROWUTLA -

BANCO GNB SUDAMERIS

NIT. 860.050.750-1

CONSIGNACION EN CHEQUES LOCALES

CONSIGNACION LOCAL CONSIGNACION NACIONAL

CIUDAD: BOGOTÁ AÑO: 2015 MES: 03 DÍA: 30

NOMBRE DE LA CUENTA: ALCALDIA MUNICIPAL DE IOAGUE

FAVOR INDICAR AL RESPALDO DE CADA CHEQUE EL NUMERO DE LA CUENTA

COD. BANCO	Nº. CUENTA CORRIENTE	VALOR
1	13 959009989	\$ 2.301.762 =
2	07 57769818	\$ 2.210.921 =
3		
4		
5		

CANTIDAD CHEQUES: 2 FIRMA DEL DEPOSITANTE: ESCOBAR V. D. 2015 TELEFONO: 6102396

CUENTA CORRIENTE NUMERO									
CHEQUES BANCO GNB SUDAMERIS									
CHEQUES OTROS BANCOS									
TOTAL	\$								

CUENTA AHORROS NUMERO									
CHEQUES BANCO GNB SUDAMERIS									
CHEQUES OTROS BANCOS									
TOTAL	\$ 4.512.083 =								

CAJ-12 (ENERO-2011)

- CLIENTE -

• DILIGENCIE UN FORMATO POR CADA PRODUCTO • LOS CHEQUES DE OTRAS PLAZAS DEBEN CONSIGNARSE EN FORMATO ESPECIAL

CONSIGNACION EN CHEQUES LOCALES

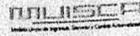
CUENTA CORRIENTE NUMERO

CUENTA AHORROS NUMERO





Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto 011 Inscripción
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14329380551



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 8 2 6 4 5 8 - 1
6. DV 12. Dirección seccional Ingresos de Bogotá
14. Buzón electrónico 3 2

IDENTIFICACION
24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica
25. Tipo de documento 1
26. Número de identificación
27. Fecha expedición
28. País 1 6 9
29. Departamento Bogotá D.C.
30. Ciudad/Municipio 1 1
31. Primer apellido
32. Segundo apellido
33. Primer nombre
34. Otros nombres
35. Razón social: CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015
36. Nombre comercial
37. Sigla

UBICACION
38. País: COLOMBIA
39. Departamento: Bogotá D.C.
40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.
41. Dirección principal: CL 142 20 89
42. Correo electrónico: triventi.licitaciones@gmail.com
43. Apartado aéreo
44. Teléfono 1: 4 6 7 3 2 4 9
45. Teléfono 2: 3 1 8 3 1 1 7 8 7 9

CLASIFICACION
Actividad económica
46. Código: 4 2 9 0
47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 5 0 3 0 3
48. Código:
49. Fecha inicio actividad:
50. Código:
Otras actividades:
51. Código:
52. Número establecimientos:

Responsabilidades, Calidades y Atributos
53. Código: 7 1 4 1 6

07- Retención en la fuente a título de renta
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes y/o servicios

Usuarios aduaneros
54. Código:
Exportadores
55. Forma
56. Tipo
57. Modo
58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN
59. Anexos: SI NO
60. No. de folios: 2 5
61. Fecha: 2 0 1 5 0 3 0 5

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:
984. Nombre: RODRIGUEZ HENAO VIVIAN ROCIO
985. Cargo: Analista II

NOTAS BANCARIAS ND 01880

FECHA DIA / MES / AÑO
30 / 4 / 2015

ITEM	CUENTA	DETALLE	TERCERO	DEBITO	CREDITO
1	13202030	aportacion para contribucion pro - universidad	900826458-1	36,096,662.00	
2	11100503	aportacion para contribucion pro - universidad	900826458-1		36,096,662.00
3	53055001	gravamen financiero sobre \$ 36.096.662	900826458-1	144,387.00	
4	11100503	gravamen financiero sobre \$ 36.096.662	900826458-1		144,387.00
5	13202030	aportacion contribucion pro ancianos proy ibague	900826458-1	642,746,187.00	
6	11100503	aportacion contribucion pro ancianos proy ibague	900826458-1		642,746,187.00
7	53055001	gravamen movimiento financiero s/ 642.745.187	900826458-1	2,570,985.00	
8	11100503	gravamen movimiento financiero s/ 642.745.187	900826458-1		2,570,985.00
9					

TOTALES : 681,558,221.00 681,558,221.00

CONCEPTO

REVISADO

BANCO GNB SUDAMÉRIS

NET. 860.050.750-1

CONSIGNACION LOCAL CONSIGNACION NACIONAL

CIUDAD: BOGOTÁ AÑO: 2015 MES: 04 DÍA: 13

NOMBRE DE LA CUENTA: AYC ALDIA MUNICIPAL DE ENAGUÉ
FAVOR INDICAR AL RESPALDO DE CADA CHEQUE EL NUMERO DE LA CUENTA

COD. BANCO	No. CUENTA CORRIENTE	VALOR
1	14 251904937	\$ 647.746.187
2	23 230079048	\$ 97.235.383
3		
4		
5		

CAJ-12 (ENERO-2011)

CANTIDAD CHEQUES: 2 FIRMA DEL DEPOSITANTE: CONSUELO ESCOBAR U.D. 2015 TELEFONO: 6107396

CONSIGNACION EN CHEQUES LOCALES

CUENTA CORRIENTE NUMERO

CHEQUES BANCO GNB SUDAMÉRIS	
CHEQUES OTROS BANCOS	
TOTAL	\$

CUENTA AHORROS NUMERO

CHEQUES BANCO GNB SUDAMÉRIS	
CHEQUES OTROS BANCOS	\$ 739.981.570=
TOTAL	\$ 739.981.570=

- CLIENTE -

* DILIGENCIE UN FORMATO POR CADA PRODUCTO * LOS CHEQUES DE OTRAS PLAZAS DEBEN CONSIGNARSE EN FORMATO ESPECIAL

CONSIGNACION EN CHEQUES LOCALES

CUENTA CORRIENTE

TOTAL \$ 739.981.570,00

CIA. 97150001530

13/04/15 / 10:06:17 / 50 / 7 / 2

BSCDF 87 - EDICION CANDE / 679 CAJ BUDRITAL

CURRUPCIÓN

0024387

Pagado el Impuesto de Timbre



Banco de Occidente
230 Calle Estrella Nacional, Bogotá
Cta. Cor. No. 230-07804-8

01:0001000231: 2300790148

Trienti

TRIENTE
INGENIERIA

INTRODUCCION

Pagosa de Alejandro

Municipal de Travesía N.º 800. Urb. 35957
La sumada Noventa y Siete Nuevos Posicionados Trauma y Circo

RECEMOS DECIEN Y TRES PESOS MIL Y CINCO CÉNTAVOS

Amelaine Amelaine

Año Mes Día
2015 04 13

Cheque No. 000283

23

9 97. 235.385=

Pagado el Impuesto de Timbre

XI-2014

HELM.
BANK
CUENTA NACIONAL

070941122
QUATROCEINTOS

No. CHEQUE: 251009937

ALCA DIA MUNICIPAL DE PAGOS 124 800. Urb. 35957
Se habrán escrito y dos millones setecientos ochenta
y seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos mil

RODRIGUEZ
AVILA
AVILA

31:000000014: 251909937107091111

00112

Correo Electrónico
indrideportes@gmail.com
a la orden de
Carlos Heberto Angel Torres
Gerente del Indri



Nombre legal Banco CorpBanca
Nit 890.903.937-0

CUENTA CORRIENTE

ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A

Periodo		Cuenta No.	
01/04/2015 AL 30/04/2015		731-00504-7	
Resumen			
Saldo al	31/03/2015	\$18,977,508.14
Deposito y Notas Crédito		1	\$761,010,400.00
Intereses Pagados		0	\$0.00
Cheques Pagados		3	\$744,842,849.00
Comisiones		1	\$89,010.00
Impuestos		6	\$2,994,549.00
Retiros y Notas Débito		1	\$144,697.50
Saldo Final		\$31,916,802.64

Movimientos Cuenta Corriente No. 731-00504-7

ENTIDAD BANCARIA

Día	Número Docum.	Descripción de la Transacción	Oficina Transacción	Débitos	Créditos	Saldo
10	0	Abono Giro Recibido	Torre Rem	\$0.00	\$761,010,400.00	\$779,987,908.14
13	0	ND Division Internacional	Torre Rem	\$144,697.50	\$0.00	\$779,843,210.64
13	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Torre Rem	\$579.00	\$0.00	\$779,842,631.64
13	698580	Cheque pagado Canje	Dpto Conta	\$36,096,662.00	\$0.00	\$743,745,969.64
13	698580	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Torre Rem	\$144,387.00	\$0.00	\$743,601,582.64
13	709411	Cheque pagado Canje	Dpto Conta	\$642,746,187.00	\$0.00	\$100,855,395.64
13	709411	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Torre Rem	\$2,570,985.00	\$0.00	\$98,284,410.64
15	709412	Cheque pagado Canje	Dpto Conta	\$66,000,000.00	\$0.00	\$32,284,410.64
15	709412	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Torre Rem	\$264,000.00	\$0.00	\$32,020,410.64
29	0	Comision Banca Electronica	Torre Rem	\$89,010.00	\$0.00	\$31,931,400.64
29	0	Impuesto al Valor Agregado	Torre Rem	\$14,242.00	\$0.00	\$31,917,158.64
29	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Torre Rem	\$356.00	\$0.00	\$31,916,802.64

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

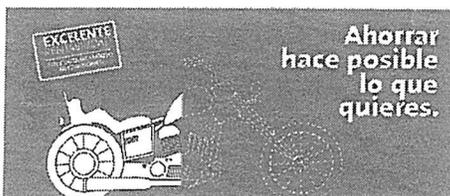
Defensor del Consumidor Financiero para Helm Bank
José Guillermo Peña González.
Defensor Suplente: Andrés Augusto Garavito Colmenares.

Horarios de atención:
Lunes a Viernes de 8:30 am a 5:30 pm
Jornada continua.

Dirección de Atención:
Bogotá, Av. 19 No. 114-09 Oficina 502.
Teléfono: 2131370.
Fax: 2130495.

Correo electrónico:
defensorhelm@pgabogados.com

Si al revisar la información de tu extracto encuentras alguna inconformidad comunícate con tu Centro de Servicio o si lo consideras necesario dirígete a la Revisoría Fiscal DELOITTE & TOUCHE - A.A. N° 075874 de Bogotá



En Helm queremos ayudarte a lograrlo.

Abre tu **Cuenta Destino** para que ahorres de verdad y cumplas tu meta.

Para mayor información comunícate con nuestra banca telefónica o ingresa a www.corpbanca.com



Banco CorpBanca - Colombia S.A.

- Pasencia LIPTE -

COMPROBANTE DE EGRESO CE 1103

FECHA DIA / MES / AÑO
27 / 3 / 2015

ITEM	CUENTA	DETALLE	TERCERO	DEBITO	CREDITO
1	13202030	aportacion pago estampillas pro universidad			
2	11100501	aportacion pago estampillas pro universidad	900826458-1	76,705,407.00	

CONCEPTO

TOTALES : 76,705,407.00

REVISADO

Revisado
06-03-2020

BBVA



Cheque No.

0001103
CIENTOTRES

13

0833-CENTRO EMPRESARIAL BOGOTÁ - 833
CR 9 NO 72 - 21 MEZZANINE-SANTAFÉ BOGOTÁ
CTA CTE. No. 494-00498-9

PAGO NACIONAL

Año Mes Día

2015103127 | \$76.705.407 =

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Páguese a: ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAJÉ / NIT: 800.113.389-7 - -

La suma de: Setenta y seis millones setecientos cinco mil cuatrocientos siete pesos mcte - -



PAGUESE UNICAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO

[Handwritten Signature]

Firma

0001103-SEP 17 2014

2014-07 IMPRESO POR CADENA S.A.

7314048

8 000000 0013 494004989 0001103

- PROYECTO LEONARDO -

BANCO GNB SUDAMERIS
 NIT. 860.050.750-1

CONSIGNACION LOCAL CONSIGNACION NACIONAL

CIUDAD: BOGOTA AÑO: 2015 MES: 03 DIA: 30

NOMBRE DE LA CUENTA: MUNICIPIO MUNICIPAL DE IRAQUE

FAVOR INDICAR AL RESPALDO DE CADA CHEQUE EL NUMERO DE LA CUENTA

COD. BANCO	No. CUENTA CORRIENTE	VALOR
1	15-4991007788	\$76.702.407=
2	07-57760813	\$75.697.351=
3		
4		
5		

CANTIDAD CHEQUES: 2 FIRMA DEL DEPOSITANTE: CONSUELO ESCOBARLOS U.D. 2015 TELEFONO: 6102396

CAU-12 (ENERO-2011)

CONSIGNACION EN CHEQUES LOCALES

CUENTA CORRIENTE NUMERO

CHEQUES BANCO GNB SUDAMERIS	
CHEQUES OTROS BANCOS	
TOTAL	\$

CUENTA AHORROS NUMERO

97150001920 =	
CHEQUES BANCO GNB SUDAMERIS	
CHEQUES OTROS BANCOS	\$150.402.758 =
TOTAL	\$150.402.758 =

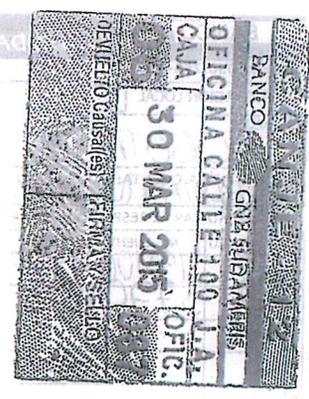
- CLIENTE -

* DILIGENCIE UN FORMATO POR CADA PRODUCTO * LOS CHEQUES DE OTRAS PLAZAS DEBEN CONSIGNARSE EN FORMATO ESPECIAL

CONSIGNACION EN CHEQUES LOCALES

CUENTA CORRIENTE NUMERO

CUENTA AHORROS NUMERO



D. Juan Antonio Sanchez Hernandez

En Madrid a 14 de Julio de 2017

Muy señor mío;

Mediante la presente carta, esta empresa le comunica que procede a despedirle de su puesto de trabajo con efectos desde hoy mismo, al amparo del art. 54.2 d) del Estatuto de los Trabajadores, como sanción disciplinaria por haber incurrido en negligencia el desempeño de las funciones encomendadas por la empresa y transgresión de la buena fe contractual, incumpliendo los artículos 5 y 20.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

La Dirección de la Empresa, tras ser citado vd. por la Contraloría General de Cuentas de Colombia y no acudir usted a su citación, y tras la pertinente investigación del Comité de Ética y Prevención Penal, ha tenido conocimiento, de que en el periodo en el que Vd. ha sido Director de País de la República de Colombia, ha cometido negligencia grave durante la gestión del proyecto denominado Ibagué.

Como Vd. ya conoce, hemos sido citados en Colombia por la Contraloría General de Cuentas de Colombia para dar explicaciones por la ejecución de la obra del Consorcio Ibagué, un Consorcio de Ortiz Construcciones y Proyectos, Sucursal Colombia, con Triventi Ingeniera SAS y Diseño e Ingeniera especializada SAS. Las citadas empresas colombianas, que ostentaban el 49% del citado consorcio, cedieron ese porcentaje a una empresa controlada por el Sr. Jorge Alexander Pérez, con su anuencia y sin el consentimiento ni el conocimiento de la casa Matriz. Pese a que Ortiz ostentaba la mayoría del capital, incomprensiblemente se nombró

representante legal del Consorcio al sr. Pérez, el cual no ostentaba participación en el Consorcio ni pertenecía a ninguna de las empresas consorciadas, contraviniendo las prácticas usuales de gestión de Consorcios de la Compañía y sin recabar las correspondientes autorizaciones en España, dado que era una situación anómala.

Asimismo, fruto de la Auditoría que se encarga por el Secretario General en el mes de mayo de 2017 a la Auditora Gloria Correa, una vez Vd. no acude a la citación de la Contraloría General de Cuentas de Colombia, se detecta que el Consorcio subcontrata por entera la obra a las empresas del sr. Pérez o de su esposa, incurriendo en un grave problema de conflicto de intereses, toda vez que el Gerente del proyecto, encargado de velar por el fiel cumplimiento de las subcontratas para con el consorcio, es quien controla las empresas subcontratadas. Esta actuación irregular, determinó, que en una obra en la que Ortiz tenía la mayoría del capital y aportaba el 100 % de las necesidades financieras, incluidos los anticipos necesarios, se entregase la total gestión y control de la obra a un tercero ajeno a la compañía.

Vd. es un profesional, con 19 años de experiencia en gestión de obras en Ortiz Construcciones y Proyectos SA, y Vd. conoce perfectamente que esa forma de proceder, en la que, pese a ostentar el control del capital, se cede por entero la gestión de una obra a un tercero, al que además Vd. le ha permitido autocontratarse, es contraria a los buenos usos profesionales y del Grupo Ortiz, lo que implica una transgresión de la buena fe contractual.

A mayor abundamiento, llegado el momento en el que el cliente, dejó de abonar las certificaciones que presenta el Consorcio, usted decide, por su cuenta y riesgo, sin el visto bueno y sin si quiera informar a los órganos de Dirección del Grupo, financiar la continuidad del proyecto, realizando además las aportaciones que los socios no realiza por importes de cuantía elevadísima, pese a que le correspondería proporcionalmente a su participación y ni tan si quiera reclama, lo que también evidencia un quebrantamiento de la buena fe contractual.



Pese al importante presupuesto de la obra de Ibagué, Vd. en su calidad de Director de País, no asigno técnico alguno del Grupo Ortiz que realice la supervisión del proyecto, y únicamente nombra un administrativo local, dejando de esta forma en manos de terceros la totalidad del desarrollo de un proyecto, en el que es Ortiz quien debe responder frente al cliente, y no las empresas del Sr. Pérez, que tan si quiera es integrante del consorcio adjudicatario.

Resultado, además, de la auditoría realizada por la Sra. Gloria Correa del Consorcio Ibagué (escenarios Unidad deportiva 2015) y de las observaciones encontradas en el análisis de las operaciones registradas en la contabilidad del Consorcio Escenarios Unidad Deportiva 2015, durante el periodo de tiempo abril de 2015 y hasta el mes de octubre de 2016, fecha de las últimas operaciones registradas son las siguientes (expresados en pesos colombianos):

1. *Cuentas de Anticipos:*

i) *De conformidad con los registros contables, se giraron a la empresa Almodena, anticipos por un valor total de \$4.870.282.093, de los cuales se amortizó únicamente la suma de \$2.474.005.797 (50,80%), quedando pendiente por devolver la suma de \$2.396.276.294 (49,20%), teniendo en cuenta que ya no se están ejecutando las obras contratadas. Además no nos consta que se hayan reclamado éstos importes. En el siguiente cuadro me permito presentar el resumen de los anticipos discriminados por contratos:*



CONTRATO	ANTICIPO	AMORTIZADO	NO AMORTIZADO
DEMOLICIONES	572.349.696,00	572.349.696,00	0,00
CONTRATO 02 COLISEO	798.147.073,00	638.982.242,00	159.164.831,00
CONTRATO 3 ARTES MARCIALES	1.963.076.271,00	489.278.488,58	1.473.797.782,42
CONTRATO 4 PISCINA	595.830.285,00	558.539.711,00	37.290.574,00
CONTRATO 6 URBANISMO	940.878.768,00	214.855.659,00	726.023.109,00
TOTAL	4.870.282.093,00	2.474.005.796,58	2.396.276.296,42
VALOR %		50,80%	49,20%

ii) En el año 2016 se gira un anticipo al señor Pedro Joaquín Rojas, por valor de \$8.000.000, por concepto de Perito, costo que no tiene relación de causalidad directa con la ejecución de las obras, sin que se haya justificado a la fecha tal anticipo; igual ocurre con anticipos girados al Dr. Gabriel del Castillo, por un valor total de \$48.200.000. De acuerdo con las normas contables y fiscales, al final de cada período contable se deben justificar la totalidad de los anticipos entregados, a no ser que se haya pactado amortizarlos en un tiempo mayor, situación que no considero sea aplicable para estos casos.

iii) Entre los meses de Enero a julio de 2016, se giraron anticipos a proveedores, de los cuales no fueron justificados la suma de \$878.488.064, situación que no es lógica, si tenemos en cuenta que a la fecha ya no se están ejecutando las obras; estos dineros debían haber sido devueltos o justificados en caso de que se hubiera entregado la materia prima comprada o el servicio prestado. Los saldos pendientes de amortizar son:

PROVEEDOR	VALOR EN \$		
	GIRADO	JUSTIFICADO	PENDIENTE
CALDAS PEREZ MIGUEL ANTONIO	450.000,00	0	450.000,00
PEREZ TORRES JORGE ALEXANDER	25.024.059,00	0	25.024.059,00
BOYLAM CEMENTOS Y CONCRETOS SAS	973.891.726,0 0	120.877.721,0 0	853.014.005,0 0
TOTAL	999.365.785, 00	120.877.721, 00	878.488.064, 00

2. *Cuentas con los socios:*

En la cuenta 13101001 Cuentas Corrientes Compañías Vinculadas, hay evidencia de una serie de préstamos hechos a Almodena, los cuales no ha devuelto. El saldo pendiente de pago asciende a la suma de \$2.381.183.224,76.

Las operaciones de préstamo a los socios o miembros de los consorcios son operaciones que no se deben dar en la ejecución de los contratos y mucho menos cuando las obras que se están ejecutando son con recursos públicos.

3. *Cuentas del Pasivo:*

i) *Mal registro de operaciones. En el año 2015, hay evidencia del mal registro de operaciones y adicionalmente, no son muy claras las operaciones allí registradas.*



ii) En la cuenta 23899501 Otros, con cargo al tercero Jorge Alexander Perez Torres, hay registradas operaciones por concepto de préstamos, reintegros, compras, pagos de facturas, entre otros, operaciones que suman en su movimiento más de \$500 millones de pesos, y quien además, como dan cuenta los registros contables es empleado del Consorcio además de proveedor (arrendamiento de motobombas, puestos de trabajo, furgón); desde el punto de vista contable en la ejecución de este tipo de contrato no es lógico que tantas operaciones estén con cargo a un empleado de la empresa.

4. Cuentas de Gastos Generales y costo:

i) En la cuenta 51550501 Gastos de Viaje, hay dos registros contables que dan cuenta en los meses de septiembre y diciembre de 2015, del pago de gastos de viaje al señor Jorge Alexander Perez Torres, por valor de \$15.000.000 y \$85.000.000 respectivamente. Estos dos valores son muy altos para el tipo de gasto que se está justificando.

ii) El 30/4/15, en la cuenta 53051501, hay un registro contable que da cuenta del Pago Comisión cupo crédito Bancolombia, por valor de \$65.450.970.

En este sentido, el resultado de la auditoría evidencia una falta absoluta de control de la gestión económica del proyecto de Ibagué, que unida a la permisividad en cuanto a la gestión administrativa y de representación a favor de terceros, suponen negligencia grave en el desempeño de sus funciones y una transgresión de la buena fe contractual, dado que además existen pérdidas económicas que ha sufrido esta Compañía en el desarrollo del Proyecto, no solo por su gestión defectuosa en el desarrollo y control de la obra, sino también por los anticipos realizados a una empresa que no es socia del Proyecto y que está vinculada al representante legal y cuya recuperación es imposible, dada la insolvencia de todas las compañías vinculadas al representante legal.

Cabe sumar a lo anterior que, como consecuencia de esta actuación negligente y defectuosa, la Contraloría ha procedido a embargar todas las cuentas de Ortiz en Colombia por importe de 7 millones de euros aproximadamente en fecha de 20 de abril de 2017, para responder de una presunta utilización defectuosa de los fondos públicos en la obra de Ibagué, y como consecuencia de dicho embargo, se han ocasionado una serie de daños económicos y reputacionales a la compañía, cuyo alcance es difícil de cuantificar a día de hoy, pudiendo perjudicar el desarrollo futuro de Ortiz en Colombia.

En consecuencia, se ha quebrado la confianza en Vd. depositada y por todo ello esta dirección ha tomado la decisión de proceder a su despido disciplinario en aplicación del art. 54 d) del Estatuto de los Trabajadores.

De la misma forma, le informamos que tiene derecho a ser asistido en este acto por un representante legal de los trabajadores.

Asimismo, le comunicamos que se encuentra a su disposición, desde el día siguiente a la presente, la correspondiente liquidación de partes proporcionales de pagas extraordinarias, y demás conceptos salariales por usted devengados hasta la fecha de extinción de su contrato.

Sírvase a firmar un duplicado de la presente a los meros efectos de su recepción,

Recibí:



No conforme
con lo expuesto.



Fdo. Gonzalo de la Torre Díaz
Director RRHH

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 13:13:25

Recibo No. AB21120217

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21120217F61B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA
Nit: 900.356.846-7, Regimen Comun
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01988776
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 113 No 7-21 Oficina 1213 Ed
Teleport Ta
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: bogota@grupoortiz.com
Teléfono comercial 1: 2149185
Teléfono comercial 2: 2145423
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 113 No 7-21 Oficina 1213
Ed
Teleport Ta
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: bogota@grupoortiz.com
Teléfono para notificación 1: 2149185
Teléfono para notificación 2: 2145423
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 13:13:25

Recibo No. AB21120217

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21120217F61B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Establecimiento de la Sucursal: Que por Escritura Pública No. 615 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2010 inscrita el 06 de mayo de 2010 bajo el No. 00186990 del libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A., domiciliada en España de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sucursal no se halla disuelta. Duración hasta el 23 de abril de 2109.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: Se declaran como actividades de la sucursal las que se encuentran establecidas en el objeto social de la sociedad, a saber: A. La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones tanto públicas como privadas, incluyendo las obras de nueva edificación, ampliación, modificación, reforma, demolición, reparación, conservación y mantenimiento de las mismas y cualesquiera especie de actos y operaciones que tenga relación, directa o indirectamente, con ellas. B. La realización de cualquier construcción, instalación y obra, pública o privada, destinada a edificación, carreteras, ferrocarriles, viales, pistas, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, marítimas, estaciones estructuras de tratamientos de aguas, riego, dragados, puentes, grandes estructuras. El saneamiento y abastecimientos de agua de población, y transporte de productos petrolíferos y gaseosos y cualquier otra obra e instalaciones de carácter especial. C. La actividad inmobiliaria y

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 13:13:25

Recibo No. AB21120217

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21120217F61B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

urbanizadora, compraventa de bienes inmuebles, promoción, construcción, restauración, gestión y explotación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles y de concesiones administrativas de cualquier naturaleza. D. Los trabajos de limpieza en general, higienización, desinfección, desinsectación y desratización, en edificios, locales, montes, jardines, alcantarillado, viales, calles, pistas, playas, redes de agua y estaciones depuradoras. E. Los servicios y obras de restauración de obras de arte, como cuadros, tapices, esculturas, retablos, y otros elementos artísticos, incluido también el servicio de transporte de los mismos. E. El mantenimiento, conservación, reparación, restauración, rehabilitación, acondicionamiento, limpieza e higienización de todo tipo de bienes inmuebles, en especial edificios, instalaciones, carreteras, pistas, autopistas, autovías, calzadas y vías férreas, de redes de agua, alcantarillado y estaciones depuradoras, mobiliario urbano, de montes, parques y jardines así como de monumentos y edificios singulares históricos artísticos, de equipos e instalaciones eléctricos y electrónicas, de equipos e instalaciones de fontanería, conducciones de agua y gas, de calefacción y aire acondicionado, de telecomunicaciones, de electromedicina, equipos de seguridad y contra incendios, equipos y maquinaria de oficina, así como de aparatos elevadores y traslación horizontal, así como de la maquinaria e instalaciones afectas a estos trabajos. G. Los servicios de recogida, transporte, aprovechamiento y tratamiento e incineración y reconversión de residuos urbanos e industriales, basuras, desechos urbanos, tratamiento de lodos, de residuos radiactivos y ácidos, de residuos de centros sanitarios, clínicas veterinarias y de residuos oleosos, y de cualquier otra naturaleza, así como aquellos otros residuos que por sus técnicas de gestión sean asimilables a las anteriores. H. El reciclaje, aprovechamiento y recuperación de los elementos comercializables contenidos en los residuos indicados o susceptibles de cualquier forma de valoración. I. Los servicios realizados con vehículos grúa para retirada de las vías públicas de contenedores, vehículos o cualquier elemento que dificulte la circulación, así como los que sirvan de auxilio para trabajo de poda de árboles, colocación y retirada de elementos ornamentales y publicitarios entre otros. J. Las obras y servicios de jardinería, plantación, revegetación, reforestación, mantenimiento y conservación de parques, jardines elementos añejos. K. La realización de toda clase de estudios, direcciones de obra con consultorías, informes, anteproyectos, proyectos, asesoramientos, asistencia técnica y en general, de toda

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 13:13:25**

Recibo No. AB21120217

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21120217F61B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de servicios relacionados con la construcción, al negocio inmobiliario, al medioambiente, ingeniería, arquitectura, calidad y estudios de mercado, así como con las demás actividades que constituyen el objeto social. L. Cualquier otro tipo de servicios tenga relación directa o indirecta, con las demás actividades que constituyen el objeto social. M. La adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, excluida las actividades que la legislación especial y, básicamente la ley de mercado de valores, atribuye, con carácter exclusivo a otras entidades. N. La constitución o participación en otras sociedades que tengan por objeto cualquier actividad conexas, antecedente o consecuente de las anteriores, mediante la suscripción de acciones o participaciones en la fundación o aumento de capital de las mismas, o la adquisición de ellas por cualquier título. O. Prestación de servicios auxiliares en urbanizaciones, fincas urbanas, instalaciones industriales, edificios, redes viales, centros comerciales, organismos oficiales y dependencias administrativas, instalaciones deportivas o de recreo, museos, recintos feriales, salas de exposiciones, conferencias y congresos, hospitales, convenciones, inauguraciones, centros culturales y deportivos, eventos deportivos, sociales y culturales, exposiciones, conferencias internacionales, juntas generales de accionistas, y de comunidades de propietarios, recepciones, ruedas de prensa, centros, docentes, parques, instalaciones agropecuarias (agricultura, ganadería y pesca), bosques, fincas rusticas, cotos de caza, recintos de recreo y espectáculos y, en general, toda clase de inmuebles y eventos, por medio de conserjes, ordenanzas, bedeles, ujieres y controladores, operadores de consola, personal de sala, porteros, recepcionistas, taquilleros (incluyendo recogida de entradas), telefonistas, acomodadores, cobradores, cuidadores, socorristas, azafatas, personal de sala y profesionales afines o que complementen sus funciones, consistentes en el mantenimiento y la conservación de locales así como en la atención y servicios a los vecinos ocupantes, visitantes y/o usuarios. P. Prestación de servicios relativos a la organización del acceso de personas y bienes a sus instalaciones y edificio, actividades propias de consejería e información al público; recepción y atención de llamadas telefónicas, servicios administrativos y distribución de correspondencia. Servicios de organización y gestión del sistema de archivo de toda clase de documentación, tanto en lo que se refiere a su depósito y custodia como a su clasificación. Asimismo, la sucursal podrá: Participar en toda clase de procesos licitatorios, concursos o invitaciones públicas y privadas, y en

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 13:13:25

Recibo No. AB21120217

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21120217F61B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general cualquier proceso de selección abierto por una entidad pública o una empresa privada, o grupo de ellas la celebración de contratos que constituyen las actividades de la sucursal, dicha participación podrá ser efectuada a través de uniones temporales, consorcios, promesas de sociedad o en general a través de cualquier mecanismo permitido por la legislación colombiana. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de los negocios autorizados mediante esta carta. Q. Garantizar obligaciones de terceros sin limitación o restricción alguna.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: \$50.000.000,00

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Certificación No. SIN NUM del 2 de octubre de 2019, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2019 con el No. 00301390 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Bueno Morales Carlos	C.E. No. 000000000397855
Representante Legal Suplente	Miguel Velasco Fernando	C.E. No. 000000000424006

REVISORES FISCALES

Mediante Escritura Pública No. 615 del 23 de abril de 2010, de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2010 con el No. 00186990 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 13:13:25

Recibo No. AB21120217

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21120217F61B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Chala Lopez Jose C.C. No. 000000019232387
Suplente Miselin T.P. No. 20967 T

Mediante Acta No. SIN NUM del 30 de octubre de 2014, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2015 con el No. 00242443 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Uricoechea Castro	C.C. No. 000000019423783
	Jorge Hernando	

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2728 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 19 de agosto de 2016, inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo los No. 00260872 y 00260876 del libro VI, poder modificado mediante Escritura Pública No. 2912 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2019 inscrita el 28 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00301389 del libro VI, compareció Juan Pablo González Mejia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.993 en su calidad de apoderado especial, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general especial para representar a la sucursal a Juan Luis Domínguez Sidera identificado con pasaporte No. AAC434586 y a Raúl Arce Alonso identificado con el pasaporte No. AAA937700 quienes tendrán las facultades de representante legal principal y suplente, así como las de los Apoderados especiales para la República Colombiana, son para hacer uso, realizar y ejercitar en nombre de la Entidad poderdante, las facultades que se recogen a continuación y en la forma que se autoriza. 1- Representativas: Representar a la Sucursal ante entidades públicas o privadas, Tribunales, Juzgados y autoridades de cualquier clase y jerarquía, y actuar en forma como representante legal de la Sucursal, entablando los recursos oportunos, en todas las instancias, y la representación, en la vía administrativa ordinaria y/o contencioso administrativa. Representar judicialmente o extrajudicialmente en cualquier clase de procedimientos existente en dicho país. Para el efecto de estas facultades, podrá otorgar poderes a personas naturales o jurídicas. Estas facultades se ejercerán de forma solidaria, de tal manera que bastará la firma de uno sólo de los autorizados (Representante legal principal, suplente, apoderados especiales). 2. Administración: La

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 13:13:25**

Recibo No. AB21120217

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21120217F61B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dirección de los negocios y la administración permanente de los bienes y derechos de la Sociedad, en el más amplio sentido, pudiendo ceder el uso y disfrute de los mismos y extinguir relaciones jurídicas anteriores, y representar ante la Administración en todo lo referente a la posesión, explotación y administración de los mismos. Realizar actos de extraordinaria administración, como hacer declaraciones de obra nueva, practicar deslindes y cualquier otra que puedan entenderse incluidas en los actos de Administración en el más amplio sentido. La concentración y perfeccionamiento de toda clase de contratos civiles, administrativos y laborales incluso subastas. Estas facultades se ejercerán de forma solidaria, de tal manera que bastará la firma de uno sólo de los autorizados (Representante legal principal, suplente, apoderados especiales). 3. Comerciales: Ejercer actos de comercio en nombre de la Sociedad, y dirigir su organización comercial, contratar empleados, despidiéndolos, fijando facultades, atribuciones, obligaciones y sueldos, arrendar locales donde ejercer la actividad y realizar cualesquiera actos lícitos que puedan entenderse incluidos dentro del tráfico mercantil habitual, como la compra, venta, gravamen y pignoración de mercancías y arrendamientos financieros. Estas facultades se ejercerán de forma solidaria, de tal manera que bastará la firma de uno sólo de los autorizados (Representante legal principal, suplente, apoderados especiales). Mercaderías y bancarias. La apertura, constitución, cancelación y disposición de cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad. Librar, aceptar, intervenir y pagar, impagar y solicitar el protesto de letras de cambio y demás títulos valores. Endosar y negociar certificaciones de obras y servicios. Operar con la banca privada y pública, Cajas de Ahorro y demás entidades financieras, toda clase de negocios y posiciones de contratación. Estas facultades se ejercerán de forma mancomunada, es decir, se necesitará la firma conjunta y mancomunada de: a). La firma de D. Carlos Bueno Morales o D. Fernando Miguel Velasco con la firma D. Juan Luis Domínguez Sidera o D. Raúl Arce Alonso. La firma de O. Juan Luis Domínguez Sidera junto con la firma de O. Raúl Arce Alonso. 5).- Disposición. Disponer, por cualquier título, oneroso o gratuito, de los derechos y bienes muebles propiedad de la Sociedad, y, en su consecuencia, enajenarlos en todo o en parte. Adquirir por cualquier causa bienes muebles por el precio al contado, confesado o aplazado, que libremente determinen y, con los demás pactos y condiciones que tengan por conveniente. Asistir a Juntas Generales de Sociedades, en representación de la Sociedad, pudiendo votar y obligando en sus decisiones. Estas facultades se ejercerán de forma solidaria, de tal manera que bastará

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 13:13:25**

Recibo No. AB21120217

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21120217F61B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma de uno sólo de los autorizados (Representante legal principal, suplente, apoderados especiales). 6).- Formalización. Otorgar y firmar documentos públicos y privados que exijan el ejercicio de las facultades anteriores, sin limitación alguna. Ejecutar y en su caso elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General. Tramitar toda inscripción registral en todo tipo de Registros, públicos o privados, a cuyos efectos podrá comparecer, suscribir y rectificar todo documentos público y/o privado necesario, junto a las protocolizaciones que sean necesarias. El representante legal principal y suplente, así como los apoderados especial podrá otorgar poderes de carácter general o especial a terceros para el desarrollo de cualquiera de las actividades que le han sido otorgadas y en la forma en la que les ha sido autorizadas. Estas facultades se ejercerán de forma solidaria, de tal manera que bastará la firma de uno sólo de los autorizados (Representante legal principal, suplente, apoderados especiales).

CERTIFICA:

Que por Escritura Publica No. 516 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2017, inscrita el 09 de marzo de 2017 bajo el Registro No. 00267107 del libro VI, poder modificado mediante Escritura Pública No. 2912 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2019 inscrita el 28 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 28 de Noviembre de 2019 del libro VI, compareció Juan Pablo González Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.993 en su calidad de apoderado especial, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general especial a Fernando de Miguel Velasco identificado con pasaporte No. AAE536970 para representar quienes tendrá la facultades de los representantes legales, representar a la sucursal ante entidades públicas o privadas, tribunales, juzgados y autoridades de cualquier clase y jerarquía y actuar en forma como representante legal de la sucursal, entablando los recursos oportunos, en todas las instancias y la representación en vía administrativa ordinaria y/o contencioso administrativa, representar judicialmente o extrajudicialmente en cualquier clase de procedimientos existentes en dicho país. Para el efecto de estas facultades, podrá otorgar poderes a personas naturales o jurídicas. Estas facultades se ejercerán de forma solidarias, de tal manera que bastará la firma de uno solo de los administradores (representante legal principal, suplente, apoderados especiales). 2) Administración: La dirección de los negocios y la administración permanente de los bienes y derechos de la sociedad, en el más amplio sentido, pudiendo ceder el uso y disfrute de los mismos

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 13:13:25**

Recibo No. AB21120217

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21120217F61B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y extinguir relaciones jurídicas anteriores, y representar ante la administración en todo lo referente a la posesión, explotación y administración de los mismos. Realizar actos de extraordinaria administración, como hacer declaraciones de obra nueva, practicar deslindes y cualquier otra que puedan entenderse incluidas en los actos de administración en el más amplio sentido. La concentración y perfeccionamiento de toda clase de contratos civiles, administrativos y laborales incluso subastas. Estas facultades se ejercerán de forma solidaria, de tal manera que bastará la firma de uno sólo de los autorizados (representante legal principal, suplentes, apoderados especiales). 3. Ejercer actos de comercio en nombre de la sociedad, dirigir su organización comercial, contratar empleados, despidiéndolos, fijando facultades, atribuciones, obligaciones y sueldos, arrendar locales donde ejercer la actividad y realizar cualesquiera actos lícitos que puedan entenderse incluidos dentro del tráfico mercantil habitual, como la compra, venta, gravamen y pignoración de mercancías y arrendamientos financieros. Estas facultades se ejercerán de forma solidaria, de tal manera que bastará la firma de uno sólo de los autorizados (representante legal principal, suplentes, apoderados especiales). 4. Mercantiles y bancarias. La apertura, constitución, cancelación y disposición de cuantas corrientes y de crédito en cualquier entidad. Librar, aceptar, intervenir y pagar, impagar y solicitar el protesto de letras de cambio y demás títulos valores. Endosar y negociar certificaciones de obras y servicios. Operar con la banca privada y pública, cartas de ahorro y demás entidades financieras, toda clase de negocios y posiciones de contratación. Y a Juan Luis Domínguez Sidera identificado con pasaporte No. AAC434586 quien tendrá la facultades de representante legal principal y suplente, así como las de los Apoderados especiales para la República Colombiana, son para hacer uso, realizar y ejercitar en nombre de la Entidad poderdante, las facultades que se recogen a continuación y en la forma que se autoriza. 1- Representativas: Representar a la Sucursal ante entidades públicas o privadas, Tribunales, Juzgados y autoridades de cualquier clase y jerarquía, y actuar en forma como representante legal de la Sucursal, entablado los recursos oportunos, en todas las instancias, y la representación, en la vía administrativa ordinaria y/o contencioso administrativa. Representar judicialmente o extrajudicialmente en cualquier clase de procedimientos existente en dicho país. Para el efecto de estas facultades, podrá otorgar poderes a personas naturales o jurídicas. Estas facultades se ejercerán de forma solidaria, de tal manera que bastará la firma de uno sólo de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 13:13:25**

Recibo No. AB21120217

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21120217F61B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los autorizados (Representante legal principal, suplente, apoderados especiales). 2. Administración: La dirección de los negocios y la administración permanente de los bienes y derechos de la Sociedad, en el más amplio sentido, pudiendo ceder el uso y disfrute de los mismos y extinguir relaciones jurídicas anteriores, y representar ante la Administración en todo lo referente a la posesión, explotación y administración de los mismos. Realizar actos de extraordinaria administración, como hacer declaraciones de obra nueva, practicar deslindes y cualquier otra que puedan entenderse incluidas en los actos de Administración en el más amplio sentido. La concentración y perfeccionamiento de toda clase de contratos civiles, administrativos y laborales incluso subastas. Estas facultades se ejercerán de forma solidaria, de tal manera que bastará la firma de uno sólo de los autorizados (Representante legal principal, suplente, apoderados especiales). 3. Comerciales. Ejercer actos de comercio en nombre de la Sociedad, y dirigir su organización comercial, contratar empleados, despidiéndolos, fijando facultades, atribuciones, obligaciones y sueldos, arrendar locales donde ejercer la actividad y realizar cualesquiera actos lícitos que puedan entenderse incluidos dentro del tráfico mercantil habitual, como la compra, venta, gravamen y pignoración de mercancías y arrendamientos financieros. Estas facultades se ejercerán de forma solidaria, de tal manera que bastará la firma de uno sólo de los autorizados (Representante legal principal, suplente, apoderados especiales). Mercaderías y bancarias. La apertura, constitución, cancelación y disposición de cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad. Librar, aceptar, intervenir y pagar, impagar y solicitar el protesto de letras de cambio y demás títulos valores. Endosar y negociar certificaciones de obras y servicios. Operar con la banca privada y pública, Cajas de Ahorro y demás entidades financieras, toda clase de negocios y posiciones de contratación. Estas facultades se ejercerán de forma mancomunada, es decir, se necesitará la firma conjunta y mancomunada de: a). La firma de D. Carlos Bueno Morales o D. Fernando Miguel Velasco con la firma D. Juan Luis Domínguez Sidera o D. Raúl Arce Alonso. La firma de O. Juan Luis Domínguez Sidera junto con la firma de O. Raúl Arce Alonso. 5).- Disposición. Disponer, por cualquier título, oneroso o gratuito, de los derechos y bienes muebles propiedad de la Sociedad, y, en su consecuencia, enajenarlos en todo o en parte. Adquirir por cualquier causa bienes muebles por el precio al contado, confesado o aplazado, que libremente determinen y, con los demás pactos y condiciones que tengan por conveniente. Asistir a Juntas Generales de Sociedades, en representación de la Sociedad,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 13:13:25

Recibo No. AB21120217

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21120217F61B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pudiendo votar y obligando en sus decisiones. Estas facultades se ejercerán de forma solidaria, de tal manera que bastará la firma de uno sólo de los autorizados (Representante legal principal, suplente, apoderados especiales). 6).- Formalización. Otorgar y firmar documentos públicos y privados que exijan el ejercicio de las facultades anteriores, sin limitación alguna. Ejecutar y en su caso elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General. Tramitar toda inscripción registral en todo tipo de Registros, públicos o privados, a cuyos efectos podrá comparecer, suscribir y rectificar todo documentos público y/o privado necesario, junto a las protocolizaciones que sean necesarias. El representante legal principal y suplente, así como los apoderados especial podrá otorgar poderes de carácter general o especial a terceros para el desarrollo de cualquiera de las actividades que le han sido otorgadas y en la forma en la que les ha sido autorizadas. Estas facultades se ejercerán de forma solidaria, de tal manera que bastará la firma de uno sólo de los autorizados (Representante legal principal, suplente, apoderados especiales).

REFORMAS DE LA SUCURSAL

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
4296	2012/09/24	Notaría 6	2012/09/27	00215472	
02737	2016/06/27	Notaría 16	2016/06/30	00259111	
2728	2016/08/19	Notaría 6	2016/08/25	00260867	
516	2017/02/27	Notaría 6	2017/03/09	00267109	
2912	2019/11/26	Notaría 6	2019/11/28	00301388	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 13:13:25

Recibo No. AB21120217

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21120217F61B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 4390
Otras actividades Código CIIU: 4112, 4210

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 168.677.790.549

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de abril de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 13:13:25

Recibo No. AB21120217

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21120217F61B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA

13

NIT: 900356846

DIRECCION: CL 99 11B 15

TELEFONOS: 6102396

6163274

FAX:

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

Nro. 00000317

FECHA: Junio 2 DE 2015

Página 1 de 1

CUENTA	CONCEPTOS	BENEFICIARIO	DEBITO	CREDITO
28051001-SOBRE	anticipo para implementacion calidad y	ALMODENA S.A.S	0.00	765,253,091.00
11100503-HELM BANK CTA	anticipo para implementacion calidad y	ALMODENA S.A.S	765,253,091.00	0.00

TOTAL DOCUMENTO	CC-00000317	765,253,091.00	765,253,091.00
-----------------	-------------	----------------	----------------

TOTAL EN LETRAS	Setecientos sesenta y cinco millones doscientos cincuenta y tres mil noventa y un pesos
-----------------	---

PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO

solicitud copia de cheque

Fernando de Miguel <fernando.demiguel@grupoortiz.com>

Jue 22/07/2021 11:27 AM

Para: Sergio Blanco Caro <sergio.blanco@itau.co>

CC: Carlos Bueno <carlos.bueno@grupoortiz.com>; Claudia Durán Garzón <claudia.duran@jaimegranados.com.co>

 1 archivos adjuntos (540 KB)

cargo en cuenta de itau cheque de importe \$36.096.662.pdf;

Buenos días Sergio, espero que te encuentres bien,

Por la presente te solicito una copia del cheque de número de documento 698580, que giró Ortiz Colombia desde su cuenta con Helm número 731-00504-7 en fecha abril 2015, según refleja el extracto bancario que te adjunto.

Lo anterior, es para que nos sirva como carga de prueba en un proceso de reclamación en el que nos encontramos.

Quedo muy atento. saludos

Fernando de Miguel Velasco

Responsable Administrativo Financiero de Ortiz Sucursal Colombia

fernando.demiguel@grupoortiz.com

+57 12149185

Calle 113 # 7 – 21 Edificio Teleport Torre A oficina 1213

Bogota, Colombia

www.grupoortiz.com



ADVERTENCIA: La información incluida en este documento es confidencial, siendo para uso exclusivo del destinatario arriba mencionado. Si usted lee este mensaje y no es el destinatario indicado le informamos que está totalmente prohibida cualquier utilización, divulgación, distribución y/o reproducción de esta comunicación sin autorización expresa, en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos nos lo notifique inmediatamente por esta misma vía a la dirección de correo electrónico rinstitutionales@grupoortiz.com y proceda a su eliminación.

DISCLAIMER: This message is intended exclusively for its address and may contain information that is confidential and protected by professional privilege. If you are not the intended recipient you are hereby notified that any dissemination, copy or disclosure of this communication is strictly prohibited by law. If this message has been received in error, please immediately notify us via to rinstitutionales@grupoortiz.com and delete it.

ADVERTENCIA: La información incluida en este documento es confidencial, siendo para uso exclusivo del destinatario arriba mencionado. Si usted lee este mensaje y no es el destinatario indicado le informamos que está totalmente prohibida cualquier utilización, divulgación, distribución y/o reproducción de esta comunicación sin autorización expresa, en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos nos lo notifique inmediatamente por esta misma vía a la dirección de correo electrónico rinstitutionales@grupoortiz.com y proceda a su eliminación.

DISCLAIMER: This message is intended exclusively for its address and may contain information that is confidential and protected by professional privilege. If you are not the intended recipient you are hereby notified that any dissemination, copy or disclosure of this communication is strictly prohibited by law. If this message has been received in error, please immediately notify us via to rinstitutionales@grupoortiz.com and delete it.



Nit. 900.406.856-6

No 2855 No

Ibagué., 26 de diciembre de 2017.

Señores:

ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA

Avenida Carrera 9 No. 113-52 Oficina 1503- Bogotá D.C.

Asunto: **Notificación por Aviso Resolución No 268 del 18 de diciembre de 2017..**

Respetado señor Señor.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué-IMDMI, realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

GRUPORTIZ

RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

FECHA: 27/12/2017

Nro. ENTRADA: _____

FIRMA: [Firma]

NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica:	Resolución No.268.
Fecha del acto administrativo:	18 de diciembre de 2017.
Autoridad que lo expidió:	Gerencia del IMDMI.
Recursos que proceden:	No procede recursos.
ADVERTENCIA:	
Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.	

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo.

Cordialmente,

[Firma]
DIANA XIMENA CEPEDA RODRÍGUEZ.
 Gerente del IMDMI. RV

Anexo: Resolución No.268 del 2017.

Proyectó: Rodolfo Salas/ Asesor externo. RV



**Resolución No. 268
del 18 de diciembre de 2017**

“Por medio de la cual se decide el recurso de Reposición interpuesto por la ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA y TRIVENTI INGENIERIA S.A.S., integrantes del COSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015, en contra de la Resolución No.183 del 3 de octubre de 2017.”

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ- IMDRI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.029 del 2010, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

I. FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA.

En relación a los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en el Recurso de Reposición, la Entidad se permite hacer las siguientes precisiones por las cuales no le asiste razón, a saber:

Aduce el impugnante, que el IMDRI no puede notificar a las empresas consorciadas, puesto que a su juicio, las empresas no son los representantes legales del CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015, sino que son las personas naturales designadas en el acuerdo consorcial.

En relación a este argumento, es pertinente iterar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 7 de la ley 80 de 1993, el **Consortio Escenarios Unidad Deportiva 2015**, se constituyó como una figura asociativa, para la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal de **obra pública No.074 de 2015** suscrito con el IMDRI. En este caso, el Consortio se encuentra integrado por los siguientes miembros: **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, identificada con el NIT No.: **900356846-7**, **TRIVENTI INGENIERIA S.A.S.**, identificada con el NIT No.: **900309836-3**. Y **DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S.**, identificada con el NIT: **9 0104689-6**.

En este sentido, una a las consecuencias jurídicas de la constitución de un consorcio para la celebración, ejecución y liquidación de un contrato estatal en el marco de la Ley 80, es que *no crean una persona jurídica nueva e independiente de los miembros que conforman la asociación*. Por esta razón, el parágrafo 3 del artículo 7 de la Ley ibidem indica:

"PARÁGRAFO 3o. *En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.*" (Subrayas y negrillas fuera del texto.)

En consonancia con lo anterior, señala el doctrinante MATELLANA CAMACHO frente al elemento de la solidaridad de los consorcios y las uniones temporales, que:

"Siendo la solidaridad uno de los elementos importantes tanto del consorcio como de la unión temporal, se debe empezar por consultar qué dice la doctrina respecto de este concepto y su alcance. Se parte de la base de que la solidaridad es un modo de ser de la obligación impuesto por la ley o estipulado por las partes, en donde el acreedor tiene derecho al todo, y que es lo que se conoce como solidaridad activa, o que el deudor está obligado al todo y responde por él, lo que igualmente se conoce como solidaridad pasiva (art. 1568 Código Civil.). Al revisar la norma de la Ley 80, se encuentra que la solidaridad prevista tanto para consorcios como para uniones temporales proviene de la ley y por definición se trata de un tipo de solidaridad pasiva, por cuanto se trata de una solidaridad en donde quienes integran el consorcio o la unión temporal se obligan para con la Administración como deudores de la misma, a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de su propuesta y del contrato. De acuerdo con la doctrina, por solidaridad pasiva se entiende que todos los deudores están obligados a una misma prestación, lo que quiere decir que el acreedor, en este caso, la entidad estatal contratante, puede recibir la totalidad del objeto contratado y exigirlo de uno de cualquiera de los deudores, de varios de ellos o de todos, según su mayor conveniencia, es decir, de cualquiera, de varios de ellos o de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. En otros términos, todos los miembros del consorcio o unión temporal – en este caso los deudores – están obligados a responder por la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato estatal, "independientemente de si la prestación es indivisible o divisible". De acuerdo con HINESTROSA, en la relación externa que se presenta entre el acreedor y los deudores solidarios, la

función de la solidaridad pasiva es "ampliar las posibilidades de satisfacción del acreedor"

Así las cosas, en virtud de la solidaridad legal que recae en los consorcios, el IMDRI está facultado para notificar a uno, o varios de ellos o de todos los integrantes del Consorcio Escenarios Unidad Deportiva 2015, máxime si se tiene en cuenta lo determinado en el acto administrativo de liquidación unilateral objeto del recurso de reposición que en este acto se decide, esto es, en consideración a que es "un hecho notorio y objetivo, que al representante legal el CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015, el señor **JORGE ALEXANDER PÉREZ**, le endilgaron la posible comisión de delitos en torno a la adjudicación, con desviación del poder, del contrato de obra pública No.074 de 2015 objeto de la presente liquidación unilateral, pues de acuerdo a los elementos materiales probatorios del ente persecutor, existe una inferencia razonable de que el contrato de obra pública No.074 de 2015, posiblemente, estuvo direccionado y/o amañado para beneficiar al CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015.", razón por la cual, en garantía del debido proceso, era menester notificar a las empresas consorciadas responsables solidariamente del contrato de obra ante el IMDRI.

Asimismo, por analogía iuris, se podría traer a colación lo manifestado por el H. Consejo de Estado en relación con la rectificación y unificación de la jurisprudencia sobre la capacidad de los consorcios y las uniones temporales para comparecer como parte en los procesos judiciales, al respecto dijo:

*"(...)la Sala estima necesario precisar y enfatizar que la rectificación jurisprudencial que mediante la presente decisión se efectúa en relación con la capacidad procesal que les asiste a los consorcios y a las uniones temporales para comparecer como sujetos en los procesos judiciales en los cuales se debatan asuntos relacionados con los derechos o intereses de los que son titulares o que discuten o que de alguna otra manera **les conciernen en razón de su condición de contratistas de las entidades estatales** o de interesados o participantes en los procedimientos de selección contractual, de ninguna manera debe considerarse como una cortapisa para que los integrantes de los respectivos consorcios o uniones temporales, **individualmente considerados – sean personas naturales o jurídicas- puedan comparecer al proceso- en su***

¹ MATALLANA CAMACHO, Ernesto. Manual de Contratación de la Administración Pública. Reforma de la Ley 80 de 1993. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 4 ed., 2015, págs.180 y 181.

condición de demandantes (s) o de demandados (s)-² (Subrayas y negrillas fuera del texto.)

De otra parte, afirma el recurrente que el informe emitido por la Sociedad Colombiana de Ingenieros "concluyó que las actividades realizadas por el **CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015 CUMPLEN con todas las especificaciones aplicables a cada actividad puesta a nuestro cargo, incluso las califica, por ejemplo del caso de los aceros como "EXCELENTES"**"

En relación con el argumento aducido en precedencia, es menester aseverar que es contrario a la realidad, puesto que en el peritaje de la SCI se concluye lo siguiente:

A partir de los valores funcionales de cada escenario se obtuvo el valor total de las obras funcionales del contrato que corresponden a \$ 11.319.109.262,31 según lo resumió la Sociedad Colombiana de Ingenieros en la Tabla 90 - Balance Económico Obras Pagadas y Pendientes por ejecutar en Unidad Deportiva del Volumen General pág. 222, que se presenta de la siguiente manera:

ESCENARIO	PRESUPUESTO OBRA CONTRATADO	ANTICIPO POR ESCENARIO	VR. RECONOCIDO EN ACTAS DE OBRA	VR. FUNCIONAL
ARTES MARCIALES	\$ 26.016.376.402,50	\$ 5.203.275.280,50	\$ 6.898.257.265,22	\$ 4.696.732.853,17
COLISEO MENOR	\$ 5.315.057.607,06	\$ 1.063.011.521,41	\$ 3.071.458.706,02	\$ 2.589.388.346,75
PISCINAS	\$ 2.897.370.045,35	\$ 579.474.009,07	\$ 2.893.310.071,27	\$ 2.589.641.145,11
URBANISMO	\$ 3.071.084.973,66	\$ 614.216.994,73	\$ 1.554.835.570,92	\$ 1.443.346.917,28
VALOR TOTAL	\$ 37.299.889.028,57	\$ 7.459.977.805,71	\$ 14.417.861.613,42	\$ 11.319.109.262,31

El anterior cuadro, se puede mostrar de manera porcentual de la siguiente forma:

ESCENARIO	% PAGADOS /ESCENARIO	% FUNCIONAL/ ESCENARIO.
ARTES MARCIALES	27%	18%
COLISEO MENOR	58%	49%
PISCINAS	100%	89%

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 25 de septiembre de 2013, Exp. 1997-03
RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 074-2015



Nit. 900.406.856-6



URBANISMO	51%	47%
-----------	-----	-----

De lo anteriores cuadros, se colige que las obras quedaron inconclusas y que se pagaron obras no funcionales, es decir, que no cumplen con los requerimientos técnicos.

Así las cosas, no tiene asidero lo esgrimido por el recurrente, máxime en consideración a que el contrato de obra pública es un contrato de resultados y no de medios, quedando de esta manera los escenarios deportivos inutilizables.

Asimismo, y a modo de ejemplo como también lo hizo el recurrente con el caso de los aceros, no es cierto que las actividades desplegadas hayan sido realizadas con la técnica constructiva adecuada, pues nótese, entre muchos ejemplos que se encuentran en el informe de la SCI, como se aprecian procedimientos anti técnicos v.gr. soldaduras irregulares y mala practica constructiva en la escalera de acceso al coliseo:

SA

CA

- Se aprecian soldaduras irregulares y se desconocen los procedimientos y certificaciones respectivas.



Fotografía 33. Conexión viga-columna soldada

- Las normas internacionales las cuales dan origen y respaldo total al NSR-10 tienen entre sus capítulos protocolos establecidos que obligan un estricto control de calidad en la planificación detallada, fabricación, montaje y puesta en servicio de las estructuras metálicas



Fotografía 34. Escalera de acceso al coliseo

- Una de las escaleras principales de acceso al coliseo, por demolición de muro de

En razón a lo expuesto, y sin mayor disquisiciones, el IMDRI no le asiste razón al recurrente contratista **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA**.

II. FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR TRIVENTI INGENIERIA S.A.S.

El recurrente, finca su argumento principal en que la Resolución No.183 del 3 de octubre de 2017, no le es oponible en virtud del contrato de cesión de derechos económicos y posición de consorciado de la empresa Triventi Ingeniería S.A.S., de fecha del trece (13) de mayo de 2017, allegado como prueba documental No.2 a través del recurso objeto de estudio en el presente acto.

Al respecto, resulta impajaritable traer a colación el tenor literal de lo dispuesto en la cláusula décima cuarta del contrato obra pública No.074 de 2015, la cual reza lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.- EI CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato a terceros con la autorización previa, expresa y escrita del IMDRI, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección del CONTRATISTA. Asimismo, lo anterior se aplica en los eventos en que el CONTRATISTA sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato."
(Subrayas y negrillas fuera del texto.)

De acuerdo con la cláusula transcrita en precedencia, se colige fácilmente que el consorciado contratista TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. no podía ceder su participación a un tercero sin la previa autorización expresa y escrita por parte del IMDRI, y menos como lo manifiesta en el recurso, puesto que en el mismo acepta que cedió su participación en el contrato y luego confió en que el representante legal del consorcio notificaría tal situación a la Entidad contratante, cuestión que a todas luces va en contravía de lo dispuesto en la cláusula en cita.

Adicionalmente, el recurrente en la página 3 del recurso acepta que tenía pleno conocimiento de que la empresa Almodena S.A.S. era "muy pequeña y no alcanzan sus números para participar en el acuerdo consorcial", por lo que contrariando los postulados de la buena fe contractual, TRIVENTI cedió su participación en el contrato a la empresa Almodena, pese a que esta no cumplía con los requisitos para ser consorciada y sin autorización previa del IMDRI.

Corolario a lo anterior, los efectos de la cesión realizada por TRIVENTI INGENIERIA S.A.S., no le son oponibles al IMDRI, por lo que dicha empresa conserva la calidad de contratista.



Así las cosas, el IMDMI no le asiste razón al recurrente, mas aún si se tiene en cuenta que en material contractual la mala fe y la propia torpeza no se pueden alegar en beneficio propio "*Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*".

En mérito de lo expuesto, el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué-IMDMI,-

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer, y por tanto, confirmar en su integridad la Resolución No.183 del 3 de octubre de 2017, en la que se ordenó liquidar de manera unilateral el contrato de obra No. 074 de 2015, cuyo objeto correspondió a la: "**CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5°.**", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Conminar el cumplimiento de lo ordenado en la parte resolutive de la Resolución No.183 del 3 de octubre 2017.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada ALLISON ROJAS VASQUEZ, identificada con la C.C 1.072.645.802 de Chía, portadora de la T.P 215.152 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la consorciada sociedad contratista ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA. De igual forma, reconocer personería jurídica a la abogada CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTINEZ, identificada con la C.C 41'915.156 de Armenia, portadora de la T.P 76.515 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la consorciada sociedad contratista TRIVENTI INGENIERIA S.A.S.

CUARTO: En los términos previstos en el artículo 67 del CPACA, notifíquese personalmente a la abogada ALLISON ROJAS VASQUEZ en calidad de apoderada de la sociedad contratista ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA, y notifíquese de la misma forma, a la abogada CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTINEZ apoderada de la consorciada sociedad contratista TRIVENTI INGENIERIA S.A.S.; entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y hora, haciéndole saber que contra la misma **no** procede recursos.

De no poder hacerse la notificación personal, deberá procederse de conformidad con el artículo 69 del CPACA.



Nit. 900.406.856-6



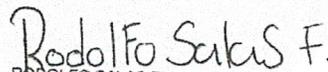
QUINTO: Expedir la constancia de ejecutoria de la Resolución No.183 del 3 de octubre de 2017 y de la presente decisión, para los fines legales correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 87 del CPACA.

Dada en Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).


DIANA XIMENA CEPEDA RODRÍGUEZ.
Gerente del IMDRI.

VoBo.

Arq. **EDWIK ANDRÉS NIÑO RODRÍGUEZ**
Supervisor del Contrato


RODOLFO SALAS FIGUEROA
Asesor Externo



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054424039C0C99

22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 16:58:19

02I300919138

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO ESPECIAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

CERTIFICA

MATRICULA: 01988776
N.I.T.: 000009003568467
NOMBRE: ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICADO HISTORICO DE REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICA:
ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000615 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE ABRIL DE 2010 INSCRITA EL 06 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NO. 00186990 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A, DOMICILIADA EN ESPAÑA DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCIÓN QUE ACORDÓ EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA, FUE (RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL
HERRERO LIMON ALFONSO C.C. 01032380042

CERTIFICA:
QUE POR ACTA DE ASAMBLEA GENERAL, DEL 8 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00200423 DEL LIBRO VI, FUE (RON)

NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL
MIQUEL VALERO JULIO MA. D.I. 00051636369

Validez de Constancia del Pilar Puente Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA GENERAL, DEL 12 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00211634 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL RAFAEL URIZAR FRANCISCO	D.I. 005416094-P

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA GENERAL, DEL 11 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214882 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SANCHEZ HERNANDEZ JUAN ANTONIO	C.E. 00000419350
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE RAFAEL URIZAR FRANCISCO	C.E. 00000409675

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITO EL 25 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00260871 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL BUENO MORALES CARLOS	P.P. 00000PAA421832

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 516 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00267104 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL BUENO MORALES CARLOS	C.E. 000000000397855
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE URIZAR FRANCISCO RAFAEL	C.E. 000000000409675

CERTIFICA:

QUE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS REFERENTES A NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES, FUERON INSCRITOS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EN LAS FECHAS DE REGISTROS INDICADAS EN CADA UNO DE ELLOS, PARA LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054424039C0C99

22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 16:58:19

02I300919138

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,200

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

De: Juan Luis Dominguez <juanluis.dominguez@grupoortiz.com>
Enviado el: sábado, 1 de julio de 2017 12:24
Para: Juan Antonio Sanchez <juanantonio.sanchez@grupoortiz.com>
Asunto: Re: RV: RV: VISITA DE FISCALIA

Ok

Enviado desde mi iPhone

El 30 jun 2017, a las 13:04, Juan Antonio Sanchez <juanantonio.sanchez@grupoortiz.com> escribió:

Buenos días Juan Luís, como te he comentado, ese anticipo se correspondía con las aportaciones hechas por Ortiz para el pago de estampillas en la legalización del contrato.

En aquel momento la situación de caja de la Delegación era apretada, y necesitábamos recuperar las aportaciones cuanto antes.

La idea que se tenía era, que cuando el Consorcio tuviese recursos suficientes, recuperar las aportaciones via Consorcio, y anular el contrato con Almodena devolviendo el anticipo.

Un saludo

De: Juan Luis Dominguez [<mailto:juanluis.dominguez@grupoortiz.com>]
Enviado el: viernes, 30 de junio de 2017 12:03
Para: Juan Antonio Sanchez
Asunto: Fwd: RV: VISITA DE FISCALIA

Juan Antonio, te adjunto el correo y adjunto que nos mandan de Colombia en relación con una visita de un perito contable de la Fiscalía.

Necesito que me indiques a qué obedece este concepto, por favor.

Gracias

Un saludo

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Carlos Bueno" <carlos.bueno@grupoortiz.com>
Para: "Juan Luis Dominguez" <juanluis.dominguez@grupoortiz.com>
Cc: "Raul Arce" <raul.arce@grupoortiz.com>, "Raul Gomez" <raul.gomez@grupoortiz.com>
Asunto: RV: VISITA DE FISCALIA

Buenos días

Adjunto el siguiente mail relativo a documentación que ha pedido, en las oficinas de Ortiz Colombia, la Fiscalía.

Saludos

Carlos Bueno

De: Fernando De Miguel
Enviado el: jueves, 29 de junio de 2017 17:16
Para: Carlos Bueno
Asunto: VISITA DE FISCALIA

Buenas tardes,

Informo que en la tarde de hoy se ha personado en nuestras oficinas una perito contable de la Fiscalía de Ibagué para solicitarnos copia de los documentos contables en relación con facturas emitidas o ingresos recibidos por parte de ORTIZ con las compañías ALMODENA, BOYLAM Y CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS IBAGUE.

Resultado de lo anterior, les hemos entregado copia del documento adjunto, que reconoce la cantidad de \$765.253.091 como parte del cobro del 50% del anticipo del contrato 001 celebrado entre ALMODENA Y ORTIZ por el acompañamiento en la "implantación del sistema de control de calidad y un sistema de gestión integral de obras para Almodena, sas".

Fernando de Miguel Velasco

Responsable Administrativo y Financiero de Ortiz Sucursal Colombia

carrera 9 n°113 – 52
Edificio Torres Unidas 2 oficina 1503
BOGOTA Colombia
Tel: (57-1)2146253
Fax: (57-1)2149185
www.grupoortiz.com

ADVERTENCIA: La información incluida en este documento es confidencial, siendo para uso exclusivo del destinatario arriba mencionado. Si usted lee este mensaje y no es el destinatario indicado le informamos que está totalmente prohibida cualquier utilización, divulgación, distribución y/o reproducción de esta comunicación sin autorización expresa, en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos nos lo

1/92

ALMODENA S.A.S

NIT 900.658.963-7

CUENTA No 037-2015

Junio 2 de 2.015

DEBE A:

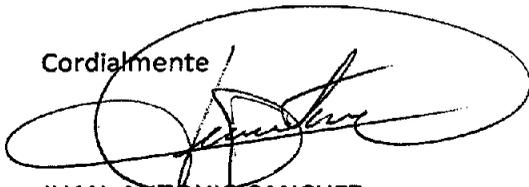
ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A SUCURSAL COLOMBIA

NIT 900.356.846-7

Por concepto de anticipo del 50% para el desarrollo del contrato para la implementación del sistema de gestión de calidad y gestión integral de obras por valor de \$ 765.253.091 de acuerdo a contrato suscrito

Son: setecientos sesenta y cinco millones doscientos cincuenta y tres mil noventa y un pesos M/Cte.

Cordialmente



JUAN ANTONIO SANCHEZ

Representante Legal



bogota@grupoortiz.com

De: Monica Ruiz Peña <bogota@grupoortiz.com>
Enviado el: lunes, 13 de abril de 2015 10:45 a.m.
Para: 'imdrideportes@gmail.com'
CC: 'fernando.demiguel@grupoortiz.com'; juanantonio.sanchez@grupoortiz.com; 'Jorge Perez'
Asunto: CONSIGNACIONES ESTAMPILLAS CONSORCIO ESCENARIOS UD 2015
Datos adjuntos: CONSIGNACION PRO UNIVERSIDAD-CONS ESC UD 2015.pdf; CONSIGNACION PRO-CULTURA-CONS ESC UD 2015.pdf; CONSIGNACION PRO-ANCIANOS-CONS ESC UD 2015.pdf

Estimado Dr. Carlos Ángel Torres.

Siguiendo instrucciones de nuestro gerente Jorge Pérez del Consorcio Escenarios Unidad Deportiva 2015, adjunto enviamos las consignaciones por concepto de estampillas del Contrato de Obra Pública N.074 de Fecha 11-03-2015.

Cordial Saludo,

MÓNICA RUIZ P.

Tel: (571) 6102396-6353291

Calle 99 No. 11 B 15- Bogotá D.C.

CONSIGNACION EN CHEQUES LOCALES

CONSIGNACION LOCAL CONSIGNACION NACIONAL

CIUDAD: BOGOTÁ
 AÑO: 2015 MES: 04 DÍA: 13

NOMBRE DE LA CUENTA: CUENTA DE AJOROS DE TRABAJO

FAVOR INDICAR AL RESPALDO DE CADA CHEQUE EL NUMERO DE LA CUENTA

COD. BANCO	No. CUENTA CORRIENTE	VALOR
1	<u>14 151906319</u>	<u>36.096.662=</u>
2		
3		
4		
5		

CANTIDAD CHEQUES: 1 FIRMA DEL DEPOSITANTE: [Firma] TELEFONO: [Número]

CUENTA CORRIENTE NUMERO

CHEQUES BANCO GNB SUDAMERIS	
CHEQUES OTROS BANCOS	
TOTAL	\$

CUENTA AHORROS NUMERO

CHEQUES BANCO GNB SUDAMERIS	
CHEQUES OTROS BANCOS	<u>36.096.662=</u>
TOTAL	\$ <u>36.096.662=</u>

CA-12 (ENERO-2011)

- CLIENTE -

• DILIGENCIE UN FORMATO POR CADA PRODUCTO • LOS CHEQUES DE OTRAS PLAZAS DEBEN CONSIGNARSE EN FORMATO ESPECIAL

RECEBIDO EN LA OFICINA DE CONTABILIDAD
 EL 13/04/2015 A LAS 10:00 HORAS
 VALOR: 36.096.662=

NIT. 860.050.750-1

CONSIGNACION EN CHEQUES LOCALES

CONSIGNACION LOCAL CONSIGNACION NACIONAL

CIUDAD: BOGOTÁ AÑO: 2015 MES: 01 DÍA: 13

NOMBRE DE LA CUENTA: ALVARO ANDRÉS GARCÍA

FAVOR INDICAR AL RESPALDO DE CADA CHEQUE EL NUMERO DE LA CUENTA

COD. BANCO	No. CUENTA CORRIENTE	VALOR
1	251909937	642.246.194
2	230074048	97.235.383
3		
4		
5		

CANTIDAD CHEQUES: 2 FIRMA DEL DEPOSITANTE: [Firma] TELEFONO: 3107246

CUENTA CORRIENTE NUMERO

CHEQUES BANCO GNB SUDAMERIS	
CHEQUES OTROS BANCOS	
TOTAL	\$

CUENTA AHORROS NUMERO

CHEQUES BANCO GNB SUDAMERIS	
CHEQUES OTROS BANCOS	\$ 739.381.570
TOTAL	\$ 739.381.570

CA-12 (ENERO-2011)

- CLIENTE -

• DILIGENCIE UN FORMATO POR CADA PRODUCTO • LOS CHEQUES DE OTRAS PLAZAS DEBEN CONSIGNARSE EN FORMATO ESPECIAL

BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA
 TEL: 01 (57) 1 230 0000
 WWW.GNB.COM.CO

BANCO GNB SUDAMERIS

NIT. 860.050.750-1

CONSIGNACION LOCAL CONSIGNACION NACIONAL

CIUDAD: BOGOTÁ

ANO: 2015 MES: 04 DIA: 13

NOMBRE DE LA CUENTA: ALICIA MARIA VILLACORAL DE TRAVESE

FAVOR INDICAR AL RESPALDO DE CADA CHEQUE EL NUMERO DE LA CUENTA

COD. BANCO	No. CUENTA CORRIENTE	VALOR
07	1037767815	170.000.000
07	0037767815	69.399.913
07	03007048	231003.546
07	0037832921	74.549.788
07		

CAU-12 (ENERO-2011)

CANTIDAD CHEQUES: 4 FIRMA DEL DEPOSITANTE: [Firma] TELEFONO: [Numero]

CONSIGNACION EN CHEQUES LOCALES

CUENTA CORRIENTE NUMERO

CHEQUES BANCO GNB SUDAMERIS	
CHEQUES OTROS BANCOS	
TOTAL	\$

CUENTA AHORROS NUMERO

CHEQUES BANCO GNB SUDAMERIS	
CHEQUES OTROS BANCOS	554.986.177
TOTAL	\$ 554.986.177

- CLIENTE -

• DILIGENCIE UN FORMATO POR CADA PRODUCTO • LOS CHEQUES DE OTRAS PLAZAS DEBEN CONSIGNARSE EN FORMATO ESPECIAL

COPIA DE LA FIRMA DEL DEPOSITANTE
 BOGOTÁ, COLOMBIA
 EL 13 DE ABRIL DE 2015
 VALOR DEL CHEQUE: 500.000.000



solicitud copia de cheque

2

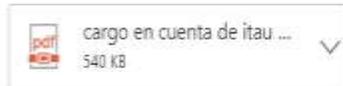


Sergio Blanco Caro <sergio.blanco@itau.co>

Jue 22/07/2021 12:36 PM

Para: Servicio al Cliente Empresarial

CC: Usted; Carlos Bueno; Fernando de Miguel



Estimados @Servicio al Cliente Empresarial,

Agradezco su apoyo con la solicitud de nuestro cliente.

Por la presente te solicito una copia del cheque de número de documento 698580, que giró Ortiz Colombia desde su cuenta con Helm número 731-00504-7 en fecha abril 2015, según refleja el extracto bancario que te adjunto.

Quedamos atentos.

Muchas gracias.

Saludos.

Sergio Blanco Caro | Large

Itaú Corporate

Tel: +571 5818181 Ext. 18216 – Móvil +57 3186861672

Calle 100 #7-33 | Torre 1 Piso 20 | Bogotá - Colombia

sergio.blanco@itau.co

En Itaú, todo lo hacemos por tu empresa.





CONTRATO DE OBRA PUBLICA		Nº 0 74	FECHA: 11-03 - 2015
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
RAZÓN SOCIAL:	CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015		
NIT :	900826458-1		
REPRESENTANT E LEGAL:	JORGE ALEXANDER PEREZ TORREZ		
C.C. :	79.757.626 DE BOGOTA		
DIRECCIÓN:	CALLE 106 No.57-23 de Bogotá		
TELÉFONO:		Correo electrónico: proyectos@almodena.com	
VALOR	TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$37.299.884.006.68) /		
PLAZO	DOSCIENTOS TREINTA (230) DIAS. Calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.		
OBJETO	CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5º		

Entre los suscritos a saber: **CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de IBAGUE, identificado con cédula de ciudadanía No.93.366.973, actuando en ejercicio de la facultad de ordenador del gasto y Representante Legal del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE**, según Decreto de Nombramiento No. 1-0003 del 1 de enero de 2012 – otorgada por el señor Alcalde Municipal, quien ostenta la Representación Legal del Municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución política y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL IMDRI**, por una parte, y por la otra, **JORGE ALEXANDER PEREZ TORRES**, mayor de edad, identificada (a) con cédula de ciudadanía No. 79.757.626 expedida en BOGOTA, quien



actúa en nombre y representación del CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015, identificado con NIT No. **900826458-1**, integrado por las personas jurídicas ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A NIT 00000900356846-7, TRIVENTI INGENIERIA S.A.S NIT 00000900309836-3 Y DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S NIT 0000090104689-6 y que para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** Que El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación "IMDRI", es un establecimiento público del orden municipal, creado a través del Acuerdo número 025 del 2 de septiembre de 2010 y Acuerdo número 029 del 4 de octubre de 2010. Que nació de la necesidad de mejoramiento, adecuación y promoción de escenarios y eventos deportivos y de dar cumplimiento al artículo 52 de la Constitución Nacional y la ley 181 de 1995, tal como reza en los considerandos del mismo acto de creación. Que Como entidad descentralizada que es el "IMDRI", goza de autonomía administrativa, se sujeta a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la Ley, en los acuerdos Municipales, posee personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, del producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes. Que dentro de los proyectos a realizar por el Instituto se encuentra contratar la CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS de las INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5º. Que mediante acuerdo número 07 del 25 de septiembre de 2014, el Consejo directivo del IMDRI autorizo al Gerente General del Instituto, a celebrar contratos de obra e interventoría para la construcción, adecuación y remodelación de los escenarios deportivos de la ciudad de Ibagué necesarios para la realización de los XX juegos deportivos Nacionales y IV Juegos Deportivos Paranales del año 2015, hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$ 195.984.685.301). **PRIMERA:** Que el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el aprovechamiento del tiempo libre-COLDEPORTES, procedió a suscribir varios convenios interadministrativos con el Departamento del Tolima, Municipio de Ibagué y el Instituto para el Deporte y la Recreación IMDRI,



efectos de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, a saber: Convenio Interadministrativo 613 de 2014, cuyo objeto es: "REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN COLISEO MENOR MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE. Convenio Interadministrativo 620 DE 2014, cuyo objeto es: ejecución del proyecto denominado "REMODELACION PISCINAS UNIDAD DEPORTIVA CALLE 42 EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE". Que los anteriores convenios interadministrativos, tienen como plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2015 **SEGUNDA:** En el marco del Plan de Desarrollo Municipal "Ibagué, Camino a la Seguridad Humana 2012 - 2015" con la presente contratación se busca garantizar el cumplimiento de la meta vigencia 2015 del Plan de Desarrollo Municipal "Ibagué, Camino a la Seguridad Humana 2012 - 2015" **TERCERA :** El Contratista deberá adelantar las diferentes actividades y acciones necesarias que conlleven al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, el Pliego de Condiciones, sus Anexos y demás documentos que contengan las especificaciones requeridas. **CUARTA:** El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI, con el fin ejecutar los recursos destinados a tal proyecto de inversión, mediante procedimiento de Selección Licitación Pública No. 28 solicitó propuestas para seleccionar los contratistas que realizarán la CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5º en la ciudad de Ibagué, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en este pliego de condiciones, en especial con las establecidas en los anexos y estudios previos. **QUINTA:** Que se desarrolló el procedimiento establecido para la Licitación Pública, habiéndose publicado en la página www.contratos.gov.co todo el proceso y los documentos soporte: el Proyecto de Pliego de Condiciones y anexos, las respuestas a las observaciones formuladas, los Estudios Previos, el Acto Administrativo de Apertura, el Pliego de Condiciones definitivo y anexos, las respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo, Las Adendas, el Acta de Cierre, la Evaluación de las propuestas allegadas para la presente selección y demás documentos precontractuales. **SEXTA:** Que como resultado de la invitación, se presentó el CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVO 2015 **SEPTIMA:** Que una vez realizado el estudio y la verificación de las ofertas recibidas, quedaron habilitadas para ser calificados las siguientes proponentes: CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVO 2015 **OCTAVA:** Que la evaluación se colocó a disposición de la comunidad e interesados en la página web antes mencionada por el término legal establecido, de



conformidad con el cronograma de actividades. **NOVENA:** Que teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador recomendó adjudicar la Licitación Pública para este proceso al **CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015** integrado por las personas jurídicas **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A NIT 00000900356846-7**, **TRIVENTI INGENIERIA S.A.S NIT 00000900309836-3** Y **DISEÑO E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S NIT 0000090104689-6** y representada según documento consorcial por el señor **JORGE ALEXANDER PEREZ TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.757.626 de Bogotá, pues su propuesta cumple con los requisitos habilitantes Y de evaluación contenidos en el pliego de condiciones que rige la presente convocatoria y satisface los requerimientos del **IMDRI EN CONSECUENCIA** se procede a suscribir el presente Contrato el cual en complemento a lo establecido en los demás documentos contractuales, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO: REALIZAR LA CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5º** en la ciudad de Ibagué, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, los anexos y estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIOS UNITARIOS: CANTIDADES DE OBRA. COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA. FIJACIÓN DE NUEVOS PRECIOS.** El contratista se obliga a ejecutar para el **IMDRI** las obras objeto del contrato, a los precios unitarios determinados en el documento cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta que hace parte de esta cláusula. Las cantidades de obra son las que se determinan y describen en los anexos 1,2, 3 y 4 que hace parte integral del contrato. (Constan los mismos de 38 folios). **PARÁGRAFO PRIMERO: CANTIDADES DE OBRA:** las cantidades de obra son aproximadas y pueden aumentar, disminuir o desaparecer durante el contrato por circunstancias especiales que ocurran en la construcción. La variación de las cantidades de obra respecto de las previstas en el documento mencionado, requerirá aprobación del **IMDRI**, tales variaciones no invalidan el contrato, pero podrán tenerse en cuenta, si fuere el caso, para ajustar el valor del contrato mediante el contrato adicional. El contratista se obliga a ejecutar las cantidades adicionales de obra a los precios del contrato original. Lo dispuesto en este párrafo no se opone a la modificación unilateral del contrato establecidas en la ley 80 del 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO: COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA-** El contratista reconoce que los precios unitarios inducidos en esta cláusula, comprenden los costos directos



indirectos de la correcta ejecución de las obras de acuerdo con las condiciones del contrato, en especial los costos de los servicios o suministros del contratista sin retribución específica en los documentos del contrato. Lo datos del contratista en cuanto a su cómputo y análisis de precios unitarios, tendrán solo un carácter informativo y no serán base de ningún reclamo posterior. Corresponde al contratista el pago de todos los derechos e impuestos que se causen con relación a la propuesta, perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: PRECIOS DE NUEVOS ÍTEM:** Si para el cumplimiento del objeto contractual resultare necesario ejecutar obras no previstas, el IMDRI podrá autorizar trabajos sobre nuevos ítem y aprobar los precios unitarios correspondientes. La calificación de la necesidad corresponde de manera privativa al IMDRI. **PARAGRAFO CUARTO:** En los precios unitarios se incluye el valor de la Señalización y demás actividades necesarias para la adecuada ejecución del contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato, por sus propios medios, materiales, equipo y personal en forma independiente y con plena autonomía técnico administrativo hasta su total terminación y aceptación final, por el sistema de precios unitarios fijos sin ajustes y en los términos que señale este contrato, así mismo deberá ejecutar la obra en un todo de acuerdo con las especificaciones de construcción contenidas en: NSR-10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, RETIE, RAS-2000, Especificaciones de escenarios deportivos de COLDEPORTES, Parámetros y cánones específicos de diseño de instalaciones deportivas de cada una de las federaciones de las diferentes disciplinas presentes en el proyecto, así como consideraciones y normativa internacional y Guías de movilidad peatonal y guía de movilidad reducida, las descritas en los estudios, memorias técnicas de diseños y en las actividades presentadas en el presupuesto entregadas por el Municipio a Coldeportes y viabilizado por este. **PARÁGRAFO SEXTO: METAS FÍSICAS:** Las metas físicas del presente Contrato están determinadas en el objeto del contrato, las cuales podrán ser modificadas por el IMDRI mediante acta sí a su juicio lo considera necesario. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** En la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA se ceñirá a las instrucciones que suministre el IMDRI y/o a las especificaciones indicadas. Toda obra que no cumpla lo aquí estipulado será corregida o reconstruida a satisfacción del Supervisor designado, antes de su inclusión en las actas de Recibo de Obra, sin perjuicio de posteriores requerimientos por efecto de verificaciones futuras. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Cualquier variación en la ejecución de las obras respecto a las especificaciones tendrá



que ser autorizada por el **IMDRI**, a través de su representante legal.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA El contratista

se obliga en ejecución del presente contrato a: **A. OBLIGACION ESPECIAL:**

El contratista se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones adicionales a las obligaciones generales y demás que se encuentran en los documentos contractuales pliego de condiciones, estudios previos, anexos y normatividad que regula la presente contratación y, deberá dar cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones, responsabilidades y labores o trabajos a los cuales se haya comprometido en la Propuesta Presentada al **IMDRI**, el día 6 de febrero de 2015.

B.OBLIGACIONES GENERALES: 1).

Llevar a cabo la **CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5º** contratando personal e insumos necesarios para ejecutar las labores contratadas, de conformidad con las actividades descritas en los documentos de la etapa precontractual, anexos técnicos y la propuesta presentada.

2) Firmar el Acta de iniciación de trabajos, de común acuerdo con la Interventoría y la Supervisión del **IMDRI**, a más tardar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma y legalización del presente contrato, para lo cual deberá de presentar:

a) Plan Maestro de Transporte aprobado por la entidad competente b) Programa de Trabajo (en este programa se deberá definir las fechas de trámite de ordenes pagos, a fin de que el **IMDRI**, tenga en cuenta dicha información para la solicitud del desembolso de los recursos a la Secretaría de Hacienda, c) Planilla del personal que laborara en el desarrollo del Contrato (Para lo cual el Supervisor asignado por el **IMDRI** entregará el debido formato).

3) Ejecutar las labores, en el sector indicado por el **IMDRI** por intermedio de la Interventoría y el Supervisor del Contrato. 4) A mantener dentro de la obra todas las normas de seguridad que garantice la prevención de cualquier imprevisto que pueda afectar la integridad de las personas que laboran o que permanezcan dentro de la construcción o de los transeúntes que circular por áreas aledañas a la obra de conformidad con las normas vigentes.

5) Hacer practicar en forma oportuna, los análisis y pruebas de laboratorio a los materiales y las mezclas, que el **CONTRATANTE** e Interventoría considere necesarios para establecer exactamente las calidades de estos en un laboratorio previamente aprobado por la Supervisión del el **IMDRI**. El valor de estos análisis estará a cargo del **CONTRATISTA**.

6) Dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución de la obra contratada. 7) Suministrar el personal idóneo para la ejecución del objeto contractual, 8)

9) 10) 11) 12) 13) 14) 15) 16) 17) 18) 19) 20) 21) 22) 23) 24) 25) 26) 27) 28) 29) 30) 31) 32) 33) 34) 35) 36) 37) 38) 39) 40) 41) 42) 43) 44) 45) 46) 47) 48) 49) 50) 51) 52) 53) 54) 55) 56) 57) 58) 59) 60) 61) 62) 63) 64) 65) 66) 67) 68) 69) 70) 71) 72) 73) 74) 75) 76) 77) 78) 79) 80) 81) 82) 83) 84) 85) 86) 87) 88) 89) 90) 91) 92) 93) 94) 95) 96) 97) 98) 99) 100)

101) 102) 103) 104) 105) 106) 107) 108) 109) 110) 111) 112) 113) 114) 115) 116) 117) 118) 119) 120) 121) 122) 123) 124) 125) 126) 127) 128) 129) 130) 131) 132) 133) 134) 135) 136) 137) 138) 139) 140) 141) 142) 143) 144) 145) 146) 147) 148) 149) 150) 151) 152) 153) 154) 155) 156) 157) 158) 159) 160) 161) 162) 163) 164) 165) 166) 167) 168) 169) 170) 171) 172) 173) 174) 175) 176) 177) 178) 179) 180) 181) 182) 183) 184) 185) 186) 187) 188) 189) 190) 191) 192) 193) 194) 195) 196) 197) 198) 199) 200)

201) 202) 203) 204) 205) 206) 207) 208) 209) 210) 211) 212) 213) 214) 215) 216) 217) 218) 219) 220) 221) 222) 223) 224) 225) 226) 227) 228) 229) 230) 231) 232) 233) 234) 235) 236) 237) 238) 239) 240) 241) 242) 243) 244) 245) 246) 247) 248) 249) 250) 251) 252) 253) 254) 255) 256) 257) 258) 259) 260) 261) 262) 263) 264) 265) 266) 267) 268) 269) 270) 271) 272) 273) 274) 275) 276) 277) 278) 279) 280) 281) 282) 283) 284) 285) 286) 287) 288) 289) 290) 291) 292) 293) 294) 295) 296) 297) 298) 299) 300)

301) 302) 303) 304) 305) 306) 307) 308) 309) 310) 311) 312) 313) 314) 315) 316) 317) 318) 319) 320) 321) 322) 323) 324) 325) 326) 327) 328) 329) 330) 331) 332) 333) 334) 335) 336) 337) 338) 339) 340) 341) 342) 343) 344) 345) 346) 347) 348) 349) 350) 351) 352) 353) 354) 355) 356) 357) 358) 359) 360) 361) 362) 363) 364) 365) 366) 367) 368) 369) 370) 371) 372) 373) 374) 375) 376) 377) 378) 379) 380) 381) 382) 383) 384) 385) 386) 387) 388) 389) 390) 391) 392) 393) 394) 395) 396) 397) 398) 399) 400)



Utilizar el personal mínimo requerido, en los términos de referencia para la Obra, para lo cual el Contratista deberá de presentar a la suscripción del acta de inicio copia de las Hojas de Vida a la Interventoría y al Supervisor asignado por el IMDRI con el fin de que sean validadas. Así mismo este personal deberá de contar con Uniforme y Carnet y/o distintivos como Chaleco y Carnet (El Carnet deberá contener como mínimo los siguientes datos: identificación (nombres y apellidos), documento de identidad, profesión, cargo, objeto y número del contrato) que permita su fácil reconocimiento e identificación por parte del personal del IMDRI, la Administración Municipal, Autoridades, interventoría y comunidad en general. Los Gastos en que incurra el Contratista están inmersos dentro de los Gastos Administrativos. **9)** Además del personal mínimo exigido, el Contratista deberá contar con los Profesionales y personal que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, tanto en su plazo como en calidad. Al personal mínimo exigido de conformidad con los pliegos de condiciones será al que se le asigne única y exclusivamente las labores directas de la ejecución del contrato. **10)** Los profesionales deben contar con matrícula o tarjeta profesional vigente y no se podrán presentar dentro del personal requerido a quienes se encuentren comprometidos hasta el 100% de tiempo de dedicación en contratos en ejecución con el IMDRI., **11)** El personal presentado en la propuesta no podrá ser cambiado, salvo por autorización expresa y escrita del Gerente del IMDRI a través de Acto Administrativo, para lo cual se deberá efectuar solicitud por escrito presentando y aprobado por la INTERVENTORIA con la documentación pertinente; de lo cual deberá informar oportunamente al Supervisor del el IMDRI. En todo caso el profesional que lo reemplazara deberá ser de las mismas o mejores calidades que el propuesto en el proceso de selección. **12)** Asistir a todos los Comités Técnicos organizados por la Interventoría y/o Supervisión durante la ejecución del Contrato. La periodicidad de las reuniones será de mínimo una (1) por semana, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos y administrativos relacionados con el proyecto y de llevar un adecuado control al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato; para lo cual la Interventoría elaborará las actas respectivas que documenten el estado del mismo, las cuales se elaboraran en el desarrollo de la Reunión y serán firmadas por los que intervienen en las mismas. En esta reunión solo asistirá por parte del Contratista y la Interventoría el personal propio de las mismas, es decir, el personal presentado en la propuesta, no se aceptaran delegados. Con el fin de hacer un efectivo seguimiento al cumplimiento de los



compromisos pactados en cada una de las reuniones, la Interventoría al terminar cada reunión adelantará la lectura de los compromisos establecidos en el acta la cual deberá quedar firmada por los participantes. Así mismo al inicio de cada reunión nuevamente se dará lectura de los citados compromisos y corrobora en la nueva acta el cumplimiento e incumplimiento de los mismos (para este último se describirán los motivos que conllevaron al incumplimiento de los compromisos). De estas actas se imprimirán como mínimo dos (2) juegos que harán parte de los documentos originales que harán parte del archivo del IMDRI y de los Supervisores delegados por parte del Municipio de Ibagué, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo 08 del 25 de febrero de 2015. **13)** Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta, **14)** Hacer las recomendaciones que contribuyan al mejor desempeño de la Obra las cuales deberán ser por escrito dirigidas a la Interventoría y Supervisión, los cuales harán parte de los documentos de ejecución del presente Contrato, **15)** Informar de inmediato y por escrito a la Interventoría y a la Supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso, **16)** Entregar al CONTRATANTE los planos récord de la construcción de la obra contratada, una reseña fotográfica del desarrollo de la obra (la cantidad de fotografías será señalada por el Supervisor del IMDRI y/o Interventor el cual formará parte del Seguimiento y Control de la obra, convirtiéndose en soporte del Contrato. (El registro fotográfico se entregara por sectores identificados en medio impreso y magnético señalando en antes (inicio) y el después (terminación)). **17)** Colocar durante la ejecución de la obra en los sitios y por el tiempo señalados por la Interventoría y/o el Supervisor, **SEÑALES VERTICALES: Preventivas** (que deberán ubicarse con suficiente anticipación al lugar de inicio y terminación de la obra, los cuales deberán ser uniformes), **Reglamentarias e Informativas, DISPOSITIVOS PARA LA CANALIZACION DEL TRANSITO** (Barricadas, Conos, Delineadores Tubulares, Canecas de Plástico (con mínimo 2 franjas blancas de lámina reflectiva Tipo III o Tipo IV), Barreras Plásticas Flexibles (maletines), Tabiques, Cintas Plásticas y Mallas, Reja Portátil Peatonal, **DISPOSITIVOS LUMINOSOS:** Reflectores, Luces de Identificación de Peligro (Luces Intermitentes), Lámparas de encendido eléctrico continuo, Luces de Advertencia en Barricadas, Señales de Mensaje Luminoso, **DISPOSITIVOS MANUALES:** Banderas y Paletas (Es necesario que el personal escogido para dicha labor esté capacitado para las funciones de



banderero, ya que son los responsables de la seguridad de conductores y empleados y tienen el mayor contacto con el público, por lo cual deberá de cumplir con los siguientes requisitos: Buenas condiciones físicas, incluidas visión, audición y estatura, tener buenos modales, buena presentación personal, sentido de responsabilidad particularmente para la prevención de riesgos de accidentes al público o trabajadores y conocer las normas básicas de tránsito). La indumentaria del banderero deberá constar como mínimo de casco con dos (2) franjas horizontales de 10 cm de largo por 5 cm de ancho, fabricadas en lamina reflectiva Tipo III de color blanco y Chaleco con mínimo dos (2) franjas horizontales, verticales u oblicuas de 5 cm cada una, en cinta reflectiva que cumpla con los coeficientes de retrorreflección especificados en la Norma Técnica Colombiana NTC-4739, para la lamina reflectiva Tipo I. Las franjas podrán ser en color blanco, rojo o amarillo. Cuando las condiciones climáticas lo requieran, el banderero usará un impermeable de color amarillo con una franja blanca en cinta reflectiva de 15 cm de ancho, colocada horizontalmente en el tercio superior a la altura del tórax. **El banderero deberá estar visible para los conductores que se acercan, desde una distancia suficiente que permita una respuesta oportuna en el cumplimiento de las instrucciones que se impartan.** **LINTERNAS:** Durante la noche o cuando las condiciones de visibilidad disminuyan es necesario que los bandereros dispongan de dispositivos luminosos que hagan visibles sus mensajes a los conductores. La cantidad y tipo de señales a instalarse será la indicada por el Plan Maestro de Tránsito, el cual debe ser aprobado por la Secretaría de Tránsito y Transporte y de la Movilidad dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la perfección del presente Contrato. Igualmente dentro de la señalización de Carreras o Calles afectadas por las obras deberán contar con polisombra que aisle totalmente la obra de su entorno (especialmente en sectores de barrios), vallas pasacalle (la cantidad y ubicación serán determinadas por la Interventoría y/o el Supervisor), seis (6) vallas de piso informativas por cada uno de los sectores a intervenir (diferentes de las vallas de control de tránsito o señalización), cuyo diseño y dimensiones serán suministrados por la Interventoría y/o el Supervisor, por lo que la obra deberá de contar con toda la señalización que se necesite de acuerdo a la normatividad vigente y la que se requiera. Una vez terminada la obra el CONTRATISTA se compromete a entregar al IMDRI las referidas vallas, De igual modo el CONTRATISTA se compromete a cumplir con las obligaciones pactadas en los convenios suscritos interadministrativos con el Departamento del Tolima, Municipio



de Ibagué y el Instituto para el Deporte y la Recreación IMDRI, a efectos de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, a saber: Convenio Interadministrativo 613 de 2014, cuyo objeto es: "REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN COLISEO MENOR MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE. Convenio Interadministrativo 620 DE 2014, cuyo objeto es: ejecución del proyecto denominado "REMODELACION PISCINAS UNIDAD DEPORTIVA CALLE 42 EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE y que fueren aplicables a este contrato, a dotar al personal que presente en su propuesta y a las cuadrillas que se empleen en la ejecución del presente Contrato con los elementos necesarios de seguridad industrial de acuerdo a especificaciones legales y exigidas por parte del Interventor y/o Supervisor del Contrato. Los costos y trámites para el cumplimiento de las obligaciones descritas serán asumidos por el CONTRATISTA. **18)** Cumplir las medidas de protección específicas para el tipo de obras que está realizando, así como las normas ambientales y de seguridad industrial. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 348 del Código Sustantivo de Trabajo y los Artículos 122 y **133** de la Ley 9 de 1979. **19)** Mantener los sitios aledaños a la obra libres de residuos, herramientas, y elementos sobrantes dejando los mismos completamente aseados, cumpliendo con el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros de acuerdo a la normativa vigente. **Nota:** Para el trámite de las Ordenes de Pago y/o cuentas el CONTRATISTA deberá de presentar copia legible de los recibos de la cantidad depositada de escombros y/o Certificación por parte de la escombrera autorizada por la entidad competente., **20)** El CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que éstos queden expuestos. El CONTRATISTA es responsable si por falta de señales aprobadas y medidas de seguridad inadecuadas, de explosivos y materiales inflamables, ocurren accidentes o daños a terceros. **21)** El CONTRATISTA adoptará igualmente las medidas de salubridad e higiene requeridas para proporcionar a sus trabajadores las condiciones de seguridad indispensables para la conservación de la salud. **22)** El CONTRATISTA entregará la obra al CONTRATANTE cuando se halle completamente ejecutada; para efectos de la entrega, el CONTRATISTA dará aviso al Supervisor con diez (10) días de anticipación, debiendo estar vigente el término del contrato, y las garantías que amparen al mismo. **23)** Elaborar todas las Actas que surjan del desarrollo del presente Contrato. Es así que las mismas deben ser elaboradas en los formatos establecidos para tal fin, los cuales serán entregados por la



Supervisión asignada por el IMDRI y contener las firmas del Contratista - Representante Legal, Interventor, Supervisor y Gerente del IMDRI. Las Actas de Incorporación de Ítems No Previstos y Parciales además de las anteriores firmas deberán contar con el visto bueno del Gerente del IMDRI. En estas actas no se aceptaran más de dos (2) decimales para cantidades y en los valores unitarios y totales se efectuaran las aproximaciones respectivas a la unidad. Por lo cual no se aceptaran decimales. Los ajustes al peso que se efectúen serán en centavos (de 0.1 a 0.99). **Las Actas de Suspensión y de Reinicio deberán de contar con la firma del Gerente del IMDRI, las cuales deberá ser entregadas el día en que ocurra el suceso. Anexo al Acta de Reinicio deberá de presentar la Actualización de las respectivas garantías.** Para el trámite de las Actas Parciales y/o Final deberá de tener en cuenta el programa de trabajo (en este programa se deberá definir las fechas de trámite de órdenes de pago, a fin de que el IMDRI tenga en cuenta dicha información para el trámite de las mismas ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué. Igualmente la Interventoría verificará diariamente y dejará constancia de ello en bitácora del cumplimiento del porcentaje (%) de dedicación del personal propuesto por parte del Contratista en la oferta, en especial el que corresponde al 100% de dedicación. **Nota:** En el efecto de que alguna de las partes bien sea la Interventoría y/o Supervisión constaten el incumplimiento de la dedicación y del personal propuesto en la oferta, no se efectuara el reconocimiento de dicho valor en la elaboración y pago del acta parcial y/o final. **24)** Suscribir y Tramitar oportunamente las Actas de suspensión y reiniciación del presente Contrato para lo cual se deberá modificar las respectivas pólizas. Así mismo las Actas de Justificación para el trámite de posibles adicionales de tiempo y/o recursos. Para el inicio de este trámite se deberá presentar la documentación respectiva ante la Gerencia del IMDRI con mínimo veinte (20) días del vencimiento de los contratos. **25)** Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato, **26)** Dar aplicación estricta de las normas establecidas por la NSR-10, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, RETIE, RAS-2000, Especificaciones de escenarios deportivos de COLDEPORTES, Parámetros y cánones específicos de diseño de instalaciones deportivas de cada una de las federaciones de las diferentes disciplinas presentes en el proyecto, así como consideraciones y normativa internacional y. Guías de movilidad peatonal y guía de movilidad reducida y demás que demande la buena ejecución del proyecto; **27)** Presentar a la Interventoría y Supervisión

Handwritten signature or initials.



las especificaciones técnicas y recomendaciones de diseños de mezclas y materiales a utilizar para la ejecución de la obra, las cuales deberán ser aprobadas por la Interventoría y la Supervisión. **28)** El Contratista con la Interventoría coordinarán la socialización de la ejecución de las actividades propias del Contrato a los ocupantes de los predios aledaños al sitio de intervención. De esta socialización se deberá dejar constancia a través de Acta de Socialización firmada por cada una de las partes que intervienen (Contratista, Interventoría, Ocupantes y demás participantes). **Nota:** En esta actividad se deberá de efectuar invitación a las Veedurías debidamente constituidas en el Municipio de Ibagué. Información que podrá ser requerida ante las oficinas de la Personería y Contraloría Municipales., mediante Decreto 1069 del 19 de diciembre de 2006. **29)** El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 **30)** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el código de Ética expedido por El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación IMDRI. **31)** EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción, apoyando la acción del estado colombiano y del FONDO para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el contratista se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del IMDRI y al personal de Interventoría, durante el desarrollo de la obra. **32)** En los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 el CONTRATISTA será civilmente responsable frente al IMDRI de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en el contrato, además de las sanciones penales a que hubiere lugar. **33)** Llevar a cabo las correcciones y ajustes a los informes técnicos, recomendadas por el supervisor y/o interventor, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación. **34)** Rendir y presentar durante el término de ejecución del contrato, en caso de que se requiera, los informes adicionales solicitados por el supervisor y/o interventor o entes de control o dirección del Municipio. **35)** El contratista recibirá los predios debiendo responder por la conservación de los mismos,



será su responsabilidad asumir la vigilancia hasta la entrega total de las obras. 36) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las Condiciones Especiales del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Interventor y/o Supervisor del IMDRI queda facultado para ajustar la programación de trabajo, por razones de índole técnico, fuerza mayor, caso fortuito, o cuando la naturaleza de la obra lo exija. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Interventor y/o Supervisor del IMDRI tomará las medidas necesarias para acelerar el ritmo de la ejecución del Contrato cuando a su juicio el CONTRATISTA esté retrasado en la programación de trabajo; entre las medidas que puede tomar está la imposición de multas, el requerimiento al CONTRATISTA para que aumente el personal y el equipo, implemente el trabajo en horas extras, entre otras, sin que las mismas representen para EL CONTRATANTE costo adicional alguno **PARÁGRAFO TERCERO:** Todo trabajo que se emprenda sin aprobación de la Interventoría y del Supervisor del IMDRI, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, quien renuncia anticipadamente a cualquier reconocimiento por este concepto; en tal evento, la Interventoría y/o el Supervisor podrá ordenar la remoción y reemplazo de las partes de la obra ejecutada sin autorización. **PARÁGRAFO CUARTO:** Ni la presencia de la Interventoría y/o el Supervisor del IMDRI, ni las órdenes verbales o escritas que imparta, relevan al CONTRATISTA de su responsabilidad por la adecuada ejecución de la obra contratada, ni de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO QUINTO:** Cualquier acto de la Interventoría y del Supervisor del IMDRI que pueda comprometer económicamente al CONTRATANTE, será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido expresa y escrita autorización u orden de la persona que suscribe el Contrato a nombre del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEXTO:** El CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a descontar de las cuentas a su favor, todas las sumas de dinero que por concepto de sanciones, obligaciones civiles y/o impositivas tengan para con el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** Cuando por causas imputables al contratista, fuere necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato y por ende del contrato del supervisor y/o interventor, deberá responder por los costos de honorarios adicionales originados por la prórroga. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 el **CONTRATISTA** será civilmente responsable frente al **IMDRI** de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en este contrato, además de las sanciones penales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO NOVENO:** Las dudas técnicas que surjan en el desarrollo de la obra y



especificaciones generales o particulares, serán discutidas y solucionadas por la Interventoría en los comités semanales de obra, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente los parámetros técnicos de diseño, caso en el cual se remitirá por escrito la consulta correspondiente al IMDRI para que la entidad lo resolverá directamente. **PARÁGRAFO DECIMO:** Para efectos del trámite de pago del Acta de Recibo Final, el CONTRATISTA, deberá presentar Paz y Salvo emitido por parte del IMDRI para lo cual deberá de haber entregado al Supervisor del IMDRI y a los Supervisores por parte del Municipio de Ibagué con observancia del Convenio Interadministrativo 08 del 25 de febrero de 2015 la siguiente información: **a)** Actas (Inicio, Suspensión, Reiniciación, Final, de Recibo de Obra, Pre-actas y otras Actas suscritas en el desarrollo del Contrato), **b)** Pruebas de Laboratorio de las Bases Granulares, de Concretos o de Mezclas Asfálticas, **c)** Declaración Juramentada del Ingreso Base de Cotización mensual del Contratista con respecto a su Seguridad Social. En el Caso de Consorcio y/o Uniones Temporales se deberá de presentar por cada uno de los que hacen parte de los mismos, de acuerdo a modelo entregado por parte del IMDRI anexando antecedentes y copia de la tarjeta profesional del Contador Público, **d)** Seguridad Social legible del recibo de pago y planilla del CONTRATISTA (incluye la de los Consorciados o los que hagan parte de la Unión Temporal) y Seguridad Social de los Trabajadores., **e)** Paz y Salvo de la Caja de Compensación Familiar, Paz y Salvo del SENA, Paz y Salvo del ICBF, Paz y Salvo de la Inspección de Trabajo, **f)** Planos Record, **g)** Reseña Fotográfica, **h)** Acta de Recibo de Valla, **i)** Bitácora de Obra, **j)** Pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual aprobadas, **k)** Factura o Rut (En la factura se deberá de evidenciar la Conformación del Consorcio o Unión Temporal con sus respectivos NIT y Porcentaje de Participación), **l)** Certificación del Supervisor del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a sus obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas, **m)** Certificación de Rendimientos financieros expedida por entidad Bancaria (Para el caso de que se haya otorgado anticipo), **n)** Recibo de la consignación Bancaria de los rendimientos financieros (del anticipo), **ñ)** Los demás documentos que se hayan generado en el transcurso de la ejecución de la obra o los que el IMDRI



o los Supervisores por parte del Municipio de Ibagué con observancia del Convenio Interadministrativo 08 del 25 de febrero de 2015 consideren pertinente. **NOTA:** Todos los documentos que se presenten al IMDRI será a través de escritos y deberán corresponder a Originales Legibles, toda vez que estos harán parte del acervo documental del contrato y del desarrollo del Convenio Interadministrativo 08 del 25 de febrero de 2015. **CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS:** El CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación Administrativa del **IMDRI**. Además manifiesta que se acoge a todas las disposiciones y normas que regulan la Profesión., **C. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Todas aquellas descritas en los anexos técnicos, Pliegos, estudios previos, y especialmente el anexo técnico correspondiente a los estudios y diseños realizados por la **TECNICA Y PROYECTOS S.A "TYPESA"**, documentos todos que forman parte integral de esta contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO** Cuando por causas imputables al contratista, fuere necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato y por ende del contrato del supervisor y/o interventor, deberá responder por los costos de honorarios adicionales originados por la prórroga. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 el **CONTRATISTA** será civilmente responsable frente al **IMDRI** de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en este contrato, además de las sanciones penales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las dudas técnicas que surjan en el desarrollo de la obra y especificaciones generales o particulares, serán discutidas y solucionadas por **TECNICA Y PROYECTOS S.A "TYPESA"**, empresa consultora que acompañara todo el proceso constructivo de acuerdo al contrato de Consultoría número 237 del 25 de noviembre de 2013 y de la Interventoría en los comités semanales de obra, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente los parámetros técnicos de diseño, caso en el cual se remitirá por escrito la consulta correspondiente al **IMDRI** para que la entidad lo resolverá directamente. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI:**
1: Contratar un interventor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2:** Entregar al contratista la información y los documentos que dependan de la Entidad y que sean necesarios para la ejecución del contrato. **3:** Hacer seguimiento a través de la Interventoría del contrato, del cumplimiento del objeto contractual. **4:** Adelantar y tramitar ante la tesorería municipal en los términos del contrato interadministrativo suscrito.



con el Municipio de Ibagué los pagos del contrato en las condiciones pactadas. **5:** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **6:** Expedir registro presupuestal, aprobar las pólizas y suscribir acta de inicio. **7:** Liquidar el contrato de acuerdo al manual de Interventoría y/o Supervisión que rige el IMDRI.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO.- De conformidad con el objeto contractual, el presente Contrato es de **OBRA PÚBLICA** y por tal motivo se le aplicarán todas las disposiciones que sean de su esencia y de su naturaleza, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2.007, Decreto 1510/2013 y demás Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA declara conocer el área en donde se realizarán los trabajos objeto del presente contrato, la cual se encuentra en la zona urbana del Municipio de Ibagué en la calle 42 con carrera Quinta.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente Contrato es de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$37.299.884.006.68)** y comprenderá el pago de todos los costos derivados de la ejecución del contrato, incluidas horas extras, nocturnas, dominicales y festivos en que deban ejecutarse las labores de obra para el efectivo cumplimiento del objeto pactado en los plazos perentoriamente fijados por **EL IMDRI**, así como los trabajos adicionales necesarios para la recuperación de eventuales suspensiones del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye todos los costos inherentes a la ejecución del objeto contractual y la obligación de mantener durante la ejecución de las obras y hasta la entrega total de las mismas a satisfacción de del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI, material y todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y obreros que se requieran.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro del valor del contrato se contemplan todos los impuestos y contribuciones del orden Municipal y nacional. De igual manera la contribución especial establecida en la ley 418 de 1997 (impuesto de Guerra) prorrogada por la ley 1421 de 2010.,

PARÁGRAFO TERCERO.- El valor establecido no aumentará por la eventual suspensión del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.- Los pagos que se efectúen en razón de este Contrato están sujetos a las apropiaciones



presupuestales que para tal fin haga EL IMDRI en el respectivo presupuesto y se pagará con cargo al Código 02020118 REMODELACION Y ADECUACION COLISEO MENOR SIIF, 02020124 REMODELACION PISCINAS UNIDAD DEPORTIVA CALLE 42 SIIF, 0202011205 OBRAS DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA SIIF, 0202011203 PREINVERSION E INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PARA LA COMPETITIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL Y EL 02020128 CONSTRUCCION, REMODELACION, INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PARA LA COMPETITIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL SIIF, según disponibilidad presupuestal 83 de 10 de febrero de 2015 **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.** El IMDRI, pagará al contratista el valor total adjudicado, mediante Actas parciales, así: Mensualmente, hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor total de las respectivas actas mensuales de obra ejecutada, previa presentación y entrega por parte del CONTRATISTA a la interventoría de las mismas y de los informes correspondientes debidamente aprobados por la interventoría. El saldo correspondiente al diez por ciento del valor total de las actas parciales ejecutadas, serán cancelados en el último pago. Cada pago se efectuará previa presentación del original de la factura comercial expedida por el contratista, el Acta de recibo parcial donde conste la cantidad y descripción de las obras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra presentado. El último, se efectuará previa presentación de acta de recibo final del objeto contratado donde conste la cantidad y descripción de las obras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra presentado, acompañada de la prórroga de la garantía única debidamente aprobada por el IMDRI, (si es del caso) **PARAGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE PAGO:** La modalidad de pago será por el sistema de precios unitarios fijos (valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien, el cual remunera la totalidad de las actividades y/o suministros que sean necesarios para la ejecución de su objeto, de conformidad con lo pactado), sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el valor real del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas a satisfacción de al IMDRI por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem. Cada precio unitario comprende todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del contrato. Incluye entre otros los gastos de administración, salarios y prestaciones sociales del personal, incremento salariales y prestacionales, desplazamiento, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo, del contratista,



honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, computadores, licencias de utilización del software, impuestos a cargo del contratista, transporte, garantías y bodegaje de equipos y materiales, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el contratista para la ejecución de cada una de las actividades o suministros objeto de este contrato, por lo cual incluye el A.I.U. **PARAGRAFO SEGUNDO: ANTICIPO:** Una vez perfeccionado el contrato y constituidas las garantías que lo amparan el IMDRI sin que se generen interés entregara un anticipo por el valor del 20% del contrato de acuerdo con las apropiaciones presupuestales correspondientes y con lo señalado en el pliego de condiciones a cerca del uso, y destinación. **PARAGRAFO TERCERO:** En concordancia con el artículo 91, de la Ley 1474 de 2011, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. Los intereses que genere el anticipo serán de propiedad del IMDRI y deberán ser consignados en las cuentas del IMDRI. **PARAGRAFO CUARTO:** El anticipo se deberá invertir en los rubros globales que se indiquen en el Plan de Manejo del Anticipo, el cual deberá ser aprobado por el interventor y el supervisor. **PARAGRAFO QUINTO:** El plan de manejo del anticipo podrá ser modificado a solicitud del contratista con la aprobación del interventor, supervisor y ordenador del Gasto. Los rubros en los cuales se puede invertir el anticipo serán cualquiera de los costos directos y de los indirectos de la obra excepto utilidades e imprevistos. Los gastos administrativos en los cuales se puede invertir el anticipo no podrán exceder el diez por ciento (10%) del anticipo. **PARAGRAFO SEXTO:** El anticipo será amortizado mediante deducciones de las Actas parciales de Obra, hasta su completa amortización, situación que debe ser controlada por la Interventoría. No deberá quedar ningún porcentaje para amortizar en el acta de liquidación. **PARAGRAFO SEPTIMO: CONDICIONES PARA PAGO DE LAS CUENTAS:** Para que EL IMDRI acepte, tramite y pague cualquier orden y comprobante de pago requiere que el CONTRATISTA, presente: **1)** Factura a nombre del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI en original. **2)** Acta parcial (de obra, suscrita por el Contratista – Representante Legal, la Interventoría, el Supervisor y visada por el Gerente del IMDRI. **3)** Informe mensual de actividades y cantidades de obra debidamente firmado por el CONTRATISTA. **4)** Informe de gestión social y ambiental,. **5)** Certificado de cumplimiento y



acta de recibo a satisfacción expedido por el interventor del contrato. **6)** Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas. **7)** Que las Garantías estén vigentes. **8)** Que en la Orden y Comprobante de Pago se realicen las compensaciones, los descuentos correspondientes y los demás descuentos que la LEY EXIJA. **PARAGRAFO OCTAVO:** En virtud del convenio interadministrativo 08 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Ibagué y el IMDRI, los desembolsos de los recursos los hará directamente la tesorería municipal de Ibagué a los contratistas previos el cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago de la misma, será responsabilidad del IMDRI el tramitar los referidos desembolsos. **PARAGRAFO NOVENO:** Para efectos de entrega de obra EL CONTRATISTA dará aviso al Supervisor e Interventor con diez (10) días de anticipación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO-** El plazo de ejecución del Contrato, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a entregar a entera satisfacción del IMDRI la totalidad de la obra objeto del presente Contrato, será de doscientos treinta (230) días calendario contados a partir del Acta de Inicio, la cual deberá suscribirse dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA: REGIMEN DE GARANTÍAS: EL CONTRATISTA,** se obliga, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1510 de 2013 a constituir por su cuenta y presentar dentro de los dos días siguientes a la suscripción del presente contrato a favor del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI, NIT 900406856-6 y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto general de Contratación y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única, expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia o los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con el siguiente amparo: **A. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo, a partir de la suscripción del contrato, comprende el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. Cubre a la entidad de los perjuicios sufridos con ocasión de: 1) a no inversión. 2) uso indebido. 3) Y la apropiación indebida que el contratista haga de los



dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. **B. CUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, y comprende el plazo del contrato y seis (6) meses más. Cubre a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como su cumplimiento tardío defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. En todo caso este amparo deberá estar vigente al momento de la liquidación del contrato. **C: PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cubrirá su plazo y tres (3) años más.---- Cubre a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. **D: ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y MATERIALES.** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total ejecutado en obra y tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de la obra por parte de la interventoría. Cubre a la Entidad de los perjuicios imputables al contratista derivados de la mala estabilidad y/o calidad de obra y/o materiales. **E: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA - CONTRACTUAL.** Su cuantía será equivalente al cinco por ciento del valor del contrato, contado a partir de la suscripción del contrato y comprende el plazo de ejecución del contrato El Contratista deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas de actividades, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio pero deberá contener como mínimo el mismo objeto, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones los siguientes amparos: **1:**Cobertura expresa de los perjuicios que cause el asegurado, tanto en la modalidad de daño emergente como lucro cesante. **2:**Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.**3:**Cobertura de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.**4: Cobertura** expresa de amparo patronal.**5:** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. La póliza presentada deberá contener lo siguiente: **a)** Tomador o Afianzado: Contratista. **B)** Los asegurados



contratista y/o el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI.) **Beneficiarios:** Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, Y MUNICIPIO DE IBAGUE. **PARÁGRAFO PRIMERO** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** La póliza a que se refiere esta cláusula debe presentarse en EL IMDRI y requiere la aprobación del mismo. **PARAGRAFO CUARTO:** Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI y el contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros otorgados a favor del IMDRI. **PARAGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Por lo cual el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan **PARÁGRAFO SEXTO:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** en virtud del contrato que se suscriba, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el IMDRI tendrá la facultad de imponerle multas AL **CONTRATISTA**, así: **A. MULTAS LEGALES.1)** Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el **CONTRATISTA** no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **2)** Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o



adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula octava.3) Por incumplimiento en la disposición del personal propuestos en la licitación y el cual fue objeto de calificación: Si el CONTRATISTA no dispone del personal, para la firma del acta de iniciación de obras, se causará una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de diez (10) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido con esta obligación, el IMDRI podrá declarar la caducidad del contrato. **B. MULTAS TECNICAS:** **1):** Por incumplimiento en la disposición de los equipos propuestos en la carta de compromiso presentada en la licitación y el cual fue objeto de calificación: Si el CONTRATISTA no dispone del personal, para la firma del acta de iniciación de obras, se causará una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de diez (10) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido con esta obligación, el IMDRI podrá declarar la caducidad del contrato. **2)** Por incumplimiento en la disposición de elementos, equipos, materiales y personal: Si el CONTRATISTA no dispone de los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de las obras de construcción en la forma y plazo estipulados, se causará una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de diez (10) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido con esta obligación, el IMDRI podrá declarar la caducidad del contrato. **3)** Por el Incumplimiento del Cronograma de Obras: Por no cumplir con el cronograma de obras se causará una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de diez (10) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido con esta obligación, el IMDRI podrá declarar la caducidad del contrato. **4)** Por Incumplimiento en las Especificaciones Técnicas de la Obra: Si durante la ejecución de las obras de construcción el CONTRATISTA incumpliera con las especificaciones técnicas del contrato, se causará una multa diaria de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si pasaren más de quince (15) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con esta obligación, el FONDO podrá declarar la caducidad del contrato. **5)** Por Incumplimiento de las



Especificaciones de Manejo de Tránsito: Si el CONTRATISTA incumpliere cualquiera de sus obligaciones previstas en el anexo técnico, se causará una multa diaria de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el CONTRATISTA demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor. Cuando pasaren más de quince (30) días calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, el IMDRI podrá declarar la caducidad del contrato.

C. MULTAS GENERALES. Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento total del contrato, el **CONTRATISTA** pagará al **IMDRI**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el **CONTRATISTA** cause al **IMDRI**. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal se descontará de los pagos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Por razones técnicas, de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un Acta en donde conste tal evento.

PARÁGRAFO: El Contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda



resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARAGRAFO: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el Contratista no cumple con los requisitos para la ejecución del Contrato, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo se podrá suscribir con otro proponente que cumpla con los requisitos de Ley, al cual el IMDRI realice la invitación. Del mismo modo, durante la ejecución del contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente, de común acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.-** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato a terceros con la autorización previa, expresa y escrita del **IMDRI**, autorización que 



todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección del **CONTRATISTA**. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que el **CONTRATISTA** sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato. El **IMDRI** no podrá ceder el contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del **CONTRATISTA**, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del **IMDRI** o del Municipio De Ibague, y se mantengan las mismas garantías del contrato

PARAGRAFO SUBCONTRATACIÓN: El **CONTRATISTA** podrá subcontratar con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **IMDRI** por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, el **IMDRI** se reserva el derecho a solicitar al **CONTRATISTA** cambiar al (los) **SUBCONTRATISTA**(es) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150/2007, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de la vigencia o de la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el **CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el **IMDRI** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-- Se entienden incorporadas al presente Contrato, de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2.007, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.-- Previo requerimiento por escrito



al Contratista, EL IMDRI declarará la caducidad del Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, caso en el cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, Ley 40 de 1993, Ley 548 de 1999, y la ley 782 de 2002 y demás disposiciones legales. Las simples declaratorias de caducidad o de incumplimiento serán constitutivas del siniestro de incumplimiento **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INTERVENTORIA- INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN PARA EL CONTROL DE EJECUCION:** De conformidad con las disposiciones señaladas en el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato (obra pública) que resulte del presente proceso de contratación EL IMDRI contratará una interventoría externa para que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a dicho contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las divergencias que ocurran entre el Interventor, Supervisor y el Contratista o su representante, relacionadas con la supervisión, control y dirección de la obra, serán dirimidas por el IMDRI, cuya decisión será definitiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Interventor deberá cumplir con las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, tributarias y jurídicas señaladas en el Manual de Contratación e Interventoría. **PARÁGRAFO TERCERO:** En ningún caso el interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCION DE CONFLICTOS:** En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una Parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las Partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las Partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las Partes integrarán un



Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las Partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En todo caso, previo a darse el trámite establecido en esta cláusula y los pliegos, podrá acudir a la jurisdicción contenciosa en el trámite legal respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI**, b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión **EL CONTRATISTA**, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En los términos del numeral 2o del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se haya incurrido en causal de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 Ley 1150/2007 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-**Hacen parte integrante del presente contrato por lo tanto obligan y vinculan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: Estudios Previos definitivos, Estudios y diseños, El Pliego de Condiciones Definitivo y anexos, Las Adendas, La Propuesta presentada por el CONTRATISTA, El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal, Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del proceso de selección y de la ejecución objeto del contrato. Convenios



interadministrativos suscritos entre el **IMDRI, COLDEPORTES MUNICIPIO DE IBGUE Y GOBERNACION DEL TOLIMA**. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente Contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por el IMDRI. EL IMDRI se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- Con arreglo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente Contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades, el presente escrito que lo contiene; no obstante para su ejecución se requerirá Certificado de Registro Presupuestal, acreditación del cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social, pago de estampillas y aprobación de las Garantías por parte del IMDRI y la suscripción del Acta de inicio entre las partes.. Los gastos que se originan o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente Contrato, correrán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN:** El **CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del **IMDRI**, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección del **CONTRATISTA**. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que el **CONTRATISTA** sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato. El **IMDRI** no podrá ceder el contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del **CONTRATISTA**, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del IMDRI o del Municipio de Ibagué y se mantengan las mismas garantías del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS.** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al **IMDRI**, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. En materia de Impuestos, el **IMDRI** efectuará a las cuentas o facturas del **CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **CONTRATISTA** deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para el **IMDRI**. **PAAGRAFO: DE LA**



CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA: El contratista deberá pagar a favor del Municipio, la contribución de que trata la Ley 1106 de 2006 equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato y de sus adiciones si fuere el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORA:** Los contratos que celebra el **IMDRI** son de naturaleza estatal, regidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto el **CONTRATISTA** ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el **IMDRI** y el **CONTRATISTA**, por una parte, y entre **IMDRI** y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del **CONTRATISTA**, por la otra. Será obligación del **CONTRATISTA** cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el **CONTRATISTA** con sus empleados, agentes o **SUBCONTRATISTA(S)**. Por las razones anteriormente expuestas, el **IMDRI** se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el **CONTRATISTA**, el cual expresamente exime al **IMDRI** de las mismas. Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el **CONTRATISTA** con el personal que emplee para la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- VEEDURIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: INDEMNIDAD.-** Sin perjuicio de lo consignado en los Pliegos de condiciones frente al asunto, el **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **IMDRI** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, **SUBCONTRATISTA(S)** o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el **IMDRI** y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al **IMDRI** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que al **IMDRI** le fuere impuesta una multa por



autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del **CONTRATISTA**, el **IMDRI** repetirá contra éste, correspondiendo al **CONTRATISTA** efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo. **CLÁUSULA TRIGESIMA: VINCULO LABORAL**- No existirá relación laboral entre el **IMDRI** y el personal que el contratista destinará para la ejecución de las correspondientes actividades contratadas. Las partes dejan expresa constancia de que el contratista asumirá directa y exclusivamente la responsabilidad por cualquier tipo de obligación de carácter laboral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista gozará de plena libertad para contratar bajo su responsabilidad y costo, el personal que se requiera para la cabal ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista es el único responsable de la vinculación de personal, la cual realiza a su propio nombre, por su propia cuenta y riesgo, y sin que el **IMDRI** adquiera responsabilidad o solidaridad alguna por dichos actos. Por tanto, el Contratista asume total y expresamente el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESTAMPILLAS.**- También en aplicación a los Acuerdos 001 y 003 de 2011 modificados por los Acuerdos 029 y 030 de 2012 El **CONTRATISTA** deberá cancelar y presentar el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro-cultura, y al dos por ciento (2%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de vida para la Tercera Edad; Así mismo en aplicación al acuerdo 023 de 2010 para el caso de los contratos de obra pública que se suscriba con el **MUNICIPIO** el **CONTRATISTA** deberá cancelar y presentar el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro-universidad del Tolima. **PARAGRAFO:** Los contratos suscritos y no ejecutados o ejecutados parcialmente y a los que hayan cancelado la totalidad de las estampillas en el momento de su legalización, tendrán derecho a solicitar la devolución del valor de las estampillas hasta la proporción de lo no ejecutado. Previo concepto del supervisor. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos

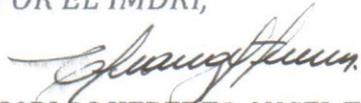


de Comercio y Civil Colombiano, así como todo el marco legal establecido en los pliegos de condiciones definitivo. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **PARAGRAFO:** El presente contrato presta merito ejecutivo. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna en título definiciones, establecido en los pliegos. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1510 de 2013 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula o en los pliegos, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del IMDRI respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA. PUBLICACION: PUBLICACION:** De conformidad con el artículo 223 del



Decreto 019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO DEL CONTRATISTA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico al representante legal, quien para todos los efectos es quien suscribe el presente documento y a las direcciones indicadas a continuación: **NOMBRE CONTRATISTA:** CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015. Nombre Representante legal: JORGE ALEXANDER PEREZ TORRES. Dirección: CALLE 106 No.57-23 de Bogotá Ciudad: Teléfono: FAX: 4673249-celular: 3183117879. Correo Electrónico: proyectos@almodena.com Para todos los efectos legal, se fija como domicilio Contractual la Ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; EL IMDRÍ en el Parque Deportivo Via al Aeropuerto; El Contratista en la calle 142 Número 20- 80. De la ciudad de Bogota El Contratista se obliga a informar al IMDRÍ cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo, en la ciudad de Ibagué a los 11 días del mes de marzo de 2015.

POR EL IMDRÍ,


CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES
 Gerente IMDRÍ


 VB MARITZA ROZO RIVEROS
 Directora Administrativa Financiera y Técnica


 VB ANDRES MAURICIO VILLEGAS NAVARRO
 Secretario General


 Proyecto ORLANDO VILLEGAS LAGOS
 Abogado

POR EL CONTRATISTA


JORGE ALEXANDER PEREZ TORREZ
 C.C. 79.737.626 de Bogota
 Representante Legal
 CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015

 24

CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015
CONTRATO CIVIL DE OBRA No. 003-2015 (OBRA CIVIL)
FECHA: 22-04-15

OBRA : "UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5TA"
OBJETO : "CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE
LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD
DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5TA"
CONTRATISTA : **ALMODENA SAS**
NIT. 900.658.963-7
CONTRATANTE : **CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015**
NIT. 900.826.458-1
VALOR ACTIVIDADES : **\$ 16.358.968.929**
ADMINISTRACION
(INCLUIDA) : **\$ 0.00**
IMPREVISTOS
(INCLUIDOS) : **\$ 0.00**
UTILIDAD
(INCLUIDA) : **\$ 0.00**
IVA/UTILIDAD
(INCLUIDA) : **\$ 0.00**
VALOR TOTAL : **\$ 16.358.968.929** ✓

PARTES

Entre **CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015**, representada en este acto por **JORGE ALEXANDER PEREZ TORRES**, en calidad de representante legal, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 79.757.626 de Bogotá, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **ALMODENA SAS**, representada en este acto por **OLGA LUCIA MENDEZ MORA**, en calidad de representante legal, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 52.217.250 de Bogotá, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, aparte de las de la ley que le sean aplicables:

Primera: Objeto del contrato:

Por el presente contrato, que se celebra bajo la modalidad de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, gastos de administración de ejecución y control fijos, impuestos y otros fijos, imprevistos de construcción fijos y utilidad fija, (para el caso de aumentar cantidades), **EL CONTRATISTA** se obliga a la realización de servicios de "CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DEL COLISEO MENOR DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5TA", de acuerdo con la cotización No. 011-2015 presentada por la Empresa **ALMODENA SAS** y aceptada por **EL CONTRATANTE**, así como la Licitación Pública LP-028-IMDRI, los cuales hace parte integrante de este contrato.

Segunda: Plazo.

El plazo para la ejecución del presente contrato es de ciento noventa (190) días calendario contados a partir de la fecha del acta de inicio, la cual se tiene prevista para el **22 de Abril de**

2015. En caso de incumplimiento, aún parcial, se harán efectivas las multas consignadas en la cláusula décima segunda de este contrato.

Parágrafo PRIMERO: El plazo de ejecución solo podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de suspensión de la obra por parte del propietario de la misma, caso en el cual **EL CONTRATANTE** comunicará dicha suspensión a **EL CONTRATISTA** y pagará la obra ejecutada hasta la fecha del aviso de suspensión, previo pago por parte del IMDRI y/o entidad propietaria de la obra, sin tener derecho **EL CONTRATISTA** a reclamar ningún tipo de indemnización por los posibles perjuicios ocasionados. De esta suspensión se suscribirá un acta donde conste tal evento. En caso de reanudación de la obra, los plazos del contrato se prorrogarán por un tiempo igual al de la suspensión, obligándose **EL CONTRATISTA** a ampliar por su cuenta la vigencia de las garantías establecidas en el mismo.

Tercera: Valor del contrato.

El valor de este contrato se estima en la suma de DIECISEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$16.358.968.929), incluido el impuesto al valor agregado IVA vigente a la fecha de suscripción de este contrato. Dicha suma resulta de multiplicar los precios unitarios por las cantidades de obra a ejecutar de acuerdo con la cotización presentada por **EL CONTRATISTA**, la **EMPRESA ALMODENA SAS** y que forma parte integrante de este contrato. Dicha suma se discrimina en el cuadro de cantidades y precios de la Licitación Pública LP-028-IMDRI ("CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5TA).

(SE ADJUNTA CUADRO ANEXO AL FINAL)

| ITEM | ACTIVIDADES | UND | CANT. | PRESUPUESTO EJECUCION | |
|----------------------|---|-----|------------|-----------------------|---------------------------|
| | | | | VL/UNITARIO | VR. TOTAL |
| 1,0 | OBRAS CIVILES | | | | |
| 1,2 | CIMENTACIONES | | | | |
| 1,2,2 | concreto de limpieza de e:5cms de 170 kgs/cm2 | M3 | 128,81 ✓ | 285.640 | 36.793.282 ✓ |
| 1,2,3 | cimentacion en concreto de 4000 psi | M3 | 1.119,26 | 372.491 | 416.914.556 ✓ |
| 1,2,4 | acero de refuerzo 60000 psi | KG | 105.987,93 | 2.481 | 262.971.953 ✓ |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 716.679.791 ✓ |
| 1,3 | VIGA DE CIMENTACION | | | | |
| 1,3,3 | concreto de limpieza de e:5cms de 170 kgs/cm2 | M3 | 14,79 | 285.640 | 4.224.615 ✓ |
| 1,3,4 | viga de amarre en concreto 4000 psi | M3 | 1.277,34 | 379.516 | 484.770.520 ✓ |
| 1,3,5 | acero de refuerzo 60000 psi | KG | 238.590,77 | 2.481 | 591.979.489 ✓ |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 1.080.974.624 ✓ |
| 1,4 | MUROS DE CONTENCION | | | | |
| 1,4,3 | concreto de limpieza de e:5cms de 170 kgs/cm2 | M3 | 51,22 | 285.640 | 14.630.478 ✓ |
| 1,4,4 | zapatras en concreto de 4000 psi | M3 | 472,07 | 375.392 | 177.211.443 ✓ |
| 1,4,5 | muros en concreto de 4000 psi | M3 | 907,17 | 377.103 | 342.096.075 ✓ |
| 1,4,6 | acero de refuerzo 60000 psi | KG | 167.335,48 | 2.481 | 415.184.426 ✓ |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 949.122.422 ✓ |
| 1,5 | LOSA DE CONTRAPISO | | | | |
| 1,5,3 | losa maciza en concreto 15 cms de 4000 psi | M2 | 4.851,01 | 55.246 | 267.997.686 ✓ |
| 1,5,4 | malla electrosoldada M-335 | KG | 31.647,76 | 2.481 | 78.522.840 ✓ |
| 1,5,5 | polietileno negro cal. 6- | M2 | 4.851,01 | 2.621 | 12.712.314 ✓ |

| | | | | | |
|----------------------|--|----|------------|---------|-------------------------|
| | impermeabilización de piso | | | | |
| 1,5,6 | acero de refuerzo 60000 psi | KG | 23.146,98 | 2.481 | 57.431.129 |
| 1,5,7 | junta de dilatación en losa contrapiso | ML | 369,75 | 212.378 | 78.526.618 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 495.190.587 |
| 1,6 | PILARES Y MUROS CORTANTE | | | | |
| 1,6,1 | pilares en concreto de 4000 psi | M3 | 1.310,84 | 391.927 | 513.754.047 |
| 1,6,2 | acero de refuerzo 60000 psi | KG | 297.838,33 | 2.481 | 738.981.572 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 1.252.735.620 |
| 1,7 | LOSAS DE ENTREPISO | | | | |
| 1,7,1 | malla electrosoldada M-335 | KG | 80.979,18 | 2.481 | 200.921.492 |
| 1,7,2 | acero de refuerzo 60000 psi | KG | 73.244,10 | 2.481 | 181.729.599 |
| 1,7,3 | losa maciza en concreto 13 cms de 4000 psi | M2 | 13.496,53 | 50.999 | 688.311.558 |
| 1,7,4 | junta de dilatación en losa contrapiso hasta 5 cms | ML | 34,85 | 212.378 | 7.401.359 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 1.078.364.008 |
| 1,8 | VIGAS PRINCIPALES ENTREPIOS | | | | |
| 1,8,1 | viga en concreto de 4000 psi | M3 | 2.357,48 | 386.541 | 911.262.441 |
| 1,8,2 | acero de refuerzo 60000 psi | KG | 396.890,21 | 2.481 | 984.744.145 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 1.896.006.585 |
| 1,11 | ESCALERA | | | | |
| 1,11,1 | losa maciza inclinada de 15 o 20 cms de espesor, de 4000 psi | M3 | 153,95 | 409.279 | 63.008.440 |
| 1,11,2 | acero de refuerzo 60000 psi | KG | 24.703,50 | 2.627 | 64.898.565 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 127.907.005 |
| 1,12 | ESTRUCTURA METALICA | | | | |
| 1,12,1 | estructura metálica escaleras ASTM A500 grado 50 | KG | 18.285,00 | 8.202 | 149.967.170 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 149.967.170 |
| 1,13 | MAMPOSTERIA FACHADAS | | | | |
| 1,13,1 | panel de fachada | M2 | 1.896,00 | 201.799 | 382.611.568 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 382.611.568 |
| 1,14 | MAMPOSTERIA INTERNA | | | | |
| 1,14,1 | bloque No. 4 ladrillo cerámico | M2 | 2.245,08 | 21.299 | 47.818.632 |
| 1,14,2 | bloque No. 5 ladrillo cerámico | M2 | 1.082,58 | 22.226 | 24.061.207 |
| 1,14,3 | ladrillo estructural igual medidas bloque No. 5 | M2 | 3.014,78 | 29.077 | 87.659.574 |
| 1,14,4 | drywall estructura sencilla con 4 placas de 15 mm | M2 | 498,04 | 73.367 | 36.539.651 |
| 1,14,5 | drywall trasdosado fachadas | M2 | 483,72 | 52.899 | 25.491.633 |
| 1,14,6 | acero de refuerzo 60000 psi | KG | 14.119,43 | 2.481 | 35.032.424 |
| 1,14,7 | viga cinta concreto (3000 psi) 12x15 | ML | 8.019,60 | 18.369 | 147.314.839 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 403.917.959 |
| 1,15 | DINTELES | | | | |
| 1,15,1 | dintel 15x20 en concreto 3000 psi-Incluye refuerzo | ML | 1.101,32 | 28.743 | 31.654.965 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 31.654.965 |
| 1,16 | ENCHAPES | | | | |
| 1,16,1 | enchape de muro en gres porcelanato 40x20. 1 cm de | M2 | 1.358,90 | 34.740 | 47.208.662 |

| | | | | | |
|----------------------|--|----|------------|---------|-------------------------|
| | impermeabilización de piso | | | | |
| 1,5,6 | acero de refuerzo 60000 psi | KG | 23.146,98 | 2.481 | 57.431.129 |
| 1,5,7 | junta de dilatación en losa contrapiso | ML | 369,75 | 212.378 | 78.526.618 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 495.190.587 |
| 1,6 | PILARES Y MUROS CORTANTE | | | | |
| 1,6,1 | pilares en concreto de 4000 psi | M3 | 1.310,84 | 391.927 | 513.754.047 |
| 1,6,2 | acero de refuerzo 60000 psi | KG | 297.838,33 | 2.481 | 738.981.572 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 1.252.735.620 |
| 1,7 | LOSAS DE ENTREPISO | | | | |
| 1,7,1 | malla electrosoldada M-335 | KG | 80.979,18 | 2.481 | 200.921.492 |
| 1,7,2 | acero de refuerzo 60000 psi | KG | 73.244,10 | 2.481 | 181.729.599 |
| 1,7,3 | losa maciza en concreto 13 cms de 4000 psi | M2 | 13.496,53 | 50.999 | 688.311.558 |
| 1,7,4 | junta de dilatación en losa contrapiso hasta 5 cms | ML | 34,85 | 212.378 | 7.401.359 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 1.078.364.008 |
| 1,8 | VIGAS PRINCIPALES ENTREPISOS | | | | |
| 1,8,1 | viga en concreto de 4000 psi | M3 | 2.357,48 | 386.541 | 911.262.441 |
| 1,8,2 | acero de refuerzo 60000 psi | KG | 396.890,21 | 2.481 | 984.744.145 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 1.896.006.585 |
| 1,11 | ESCALERA | | | | |
| 1,11,1 | losa maciza inclinada de 15 o 20 cms de espesor, de 4000 psi | M3 | 153,95 | 409.279 | 63.008.440 |
| 1,11,2 | acero de refuerzo 60000 psi | KG | 24.703,50 | 2.627 | 64.898.565 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 127.907.005 |
| 1,12 | ESTRUCTURA METALICA | | | | |
| 1,12,1 | estructura metálica escaleras ASTM A500 grado 50 | KG | 18.285,00 | 8.202 | 149.967.170 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 149.967.170 |
| 1,13 | MAMPOSTERIA FACHADAS | | | | |
| 1,13,1 | panel de fachada | M2 | 1.896,00 | 201.799 | 382.611.568 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 382.611.568 |
| 1,14 | MAMPOSTERIA INTERNA | | | | |
| 1,14,1 | bloque No. 4 ladrillo cerámico | M2 | 2.245,08 | 21.299 | 47.818.632 |
| 1,14,2 | bloque No. 5 ladrillo cerámico | M2 | 1.082,58 | 22.226 | 24.061.207 |
| 1,14,3 | ladrillo estructural igual medidas bloque No. 5 | M2 | 3.014,76 | 29.077 | 87.659.574 |
| 1,14,4 | drywall estructura sencilla con 4 placas de 15 mm | M2 | 498,04 | 73.367 | 36.539.651 |
| 1,14,5 | drywall trasdosado fachadas | M2 | 483,72 | 52.699 | 25.491.633 |
| 1,14,6 | acero de refuerzo 60000 psi | KG | 14.119,43 | 2.481 | 35.032.424 |
| 1,14,7 | viga cinta concreto (3000 psi) 12x15 | ML | 8.019,60 | 18.369 | 147.314.839 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 403.917.959 |
| 1,15 | DINTELES | | | | |
| 1,15,1 | dintel 15x20 en concreto 3000 psi-incluye refuerzo | ML | 1.101,32 | 28.743 | 31.654.965 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 31.654.965 |
| 1,16 | ENCHAPES | | | | |
| 1,16,1 | enchape de muro en gres porcelanato 40x20. 1 cm de | M2 | 1.358,90 | 34.740 | 47.208.662 |

| | | espesor | | | | |
|----------------------|--|---------|----------|---------|--|------------------|
| SUBTOTAL ITEM | | | | | | \$ 47.208.662 / |
| 1,17 | PISOS | | | | | |
| 1,17,1 | alistado de pisos H:0,03 | M2 | 7.341,92 | 16.823 | | 122.048.040 |
| 1,17,2 | alistado de pisos H:0,07 con acabado en concreto pulido | M2 | 1.897,00 | 36.211 | | 68.691.982 |
| 1,17,3 | enchape granito lavado 40x40 2 cms de espesor | M2 | 6.135,77 | 32.826 | | 201.413.706 |
| 1,17,4 | peldaño prefabricado en grano de marmol 2 cms de espesor | M2 | 415,00 | 131.579 | | 54.605.347 |
| 1,17,5 | enchape de piso en gres porcelanico 45x45 1 cm de espesor | M2 | 320,00 | 65.321 | | 20.902.656 |
| 1,17,6 | pintura resina sintética impermeabilizante tipo sika floor 281 | M2 | 5.564,00 | 15.989 | | 88.964.743 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | | \$ 556.626.476 / |
| 1,18 | CARPINTERIA METALICA | | | | | |
| 1,18,1 | ventaneria en aluminio y vidrio templado 8 mm | M2 | 76,27 | 256.825 | | 19.572.804 |
| 1,18,2 | fachada de vidrio tipo muro cortina | M2 | 3.747,40 | 276.292 | | 1.035.375.329 |
| 1,18,3 | puerta 1x2.1 metálica, (incluye cerradura) | UND | 17,00 | 215.899 | | 3.670.286 |
| 1,18,4 | doble puerta 1x2.1 metálica, (incluye cerradura), son 2 | UND | 1,00 | 391.169 | | 391.169 |
| 1,18,5 | baranda metálica en acero inox. 2"x1/2"x 1.5 mts | UND | 138,60 | 215.559 | | 29.876.498 |
| 1,18,6 | vidrio de seguridad | M2 | 835,00 | 236.852 | | 197.771.128 |
| 1,18,7 | puerta 1.2 x 2.3 en acero (PA1) | UND | 18,00 | 215.899 | | 3.886.185 |
| 1,18,8 | puerta 1.0 x 2.3 en acero (PA3) | UND | 8,00 | 215.899 | | 1.727.193 |
| 1,18,9 | puerta 1.0 x 2.3 en acero con rejilla (PA6) | UND | 7,00 | 215.899 | | 1.511.294 |
| 1,18,10 | puerta 0.7 x 2.15 en acero (PA10) | UND | 6,00 | 391.169 | | 2.347.015 |
| 1,18,11 | puerta 1.0 x 2.3 en vidrio (PV1) | UND | 3,00 | 391.169 | | 1.173.507 |
| 1,18,12 | puerta 2.0 x 2.3 en vidrio doble (PV2) | UND | 3,00 | 391.169 | | 1.173.507 |
| 1,18,13 | puerta 2.0 x 2.5 en vidrio doble (PV5) | UND | 1,00 | 391.169 | | 391.169 |
| 1,18,14 | puerta 2.0 x 2.5 en vidrio doble (PV6) | UND | 6,00 | 391.169 | | 2.347.015 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | | \$ 1.301.214.100 |
| 1,19 | CARPINTERIA DE MADERA | | | | | |
| 1,19,1 | puerta entamborada + marco. Hoja:72 cms | UND | 40,00 | 303.449 | | 12.137.966 |
| 1,19,2 | puerta entamborada + marco. Hoja:82 cms | UND | 44,00 | 367.199 | | 16.156.763 |
| 1,19,3 | puerta doble entamborada + marco hojas 2x72 cms | UND | 11,00 | 547.059 | | 6.017.651 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | | \$ 34.312.379 |
| 1,20 | VIDRIOS Y ESPEJOS | | | | | |
| 1,20,1 | espejo de 4 mm | M2 | 60,00 | 143.194 | | 8.591.613 |
| 1,20,2 | divisiones fijas en vidrio | M2 | 228,38 | 217.123 | | 49.586.585 |

| | | | | | |
|-------------------------------|---|-----|----------|---------|--------------------------|
| | templado de 10 mm | | | | |
| 1,20,3 | puertas en vidrio templado de 10 mm | M2 | 31,00 | 542.639 | 16.821.814 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 75.000.012 |
| 1,21 | PAÑETES Y PINTURAS | | | | |
| 1,21,1 | pañete liso muros impermeabilizado 1:3 | M2 | 1.314,47 | 16.339 | 21.476.731 |
| 1,21,2 | pañete liso muros 1:3 | M2 | 7.880,68 | 11.570 | 91.181.044 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 112.657.775 |
| 1,22 | PINTURAS INTERIORES | | | | |
| 1,22,1 | pintura de muro al silicato en exteriores - 3 manos tipo koraza | M2 | 562,00 | 12.225 | 6.870.281 |
| 1,22,2 | pintura de muro acrílica baños y cocina - 3 manos | M2 | 1.026,07 | 7.557 | 7.754.370 |
| 1,22,3 | pintura plastica lisa- 3 manos tipo viniltex-acriltex | M2 | 7.880,68 | 7.262 | 57.225.952 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 71.850.603 |
| 1,24 | CUBIERTAS | | | | |
| 1,24,1 | cubierta textil sobre canchas de baloncesto | M2 | 1.399,00 | 193.068 | 270.102.342 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 270.102.342 |
| 1,25 | CIELO RASOS | | | | |
| 1,25,1 | falso techo registrable 60x60, perfilera vista | M2 | 6.794,62 | 42.139 | 286.316.794 |
| 1,25,2 | cieloraso liso en drywall waterproof 1/2" | M2 | 320,00 | 37.133 | 11.882.592 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 298.199.386 |
| SUBTOTAL OBRAS CIVILES | | | | | \$ 11.332.304.039 |
| 2,00 | INSTALACIONES HIDROSANITARIAS | | | | |
| 2,1 | LLUVIAS | | | | |
| 2,1,1 | ml tubería+accesorios:4" | ML | 24,00 | 42.758 | 1.026.181 |
| 2,1,2 | ml tubería+accesorios:6" | ML | 120,00 | 54.382 | 6.525.858 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 7.552.039 |
| 2,2 | RESIDUALES | | | | |
| 2,2,1 | ml tubería+accesorios:1-1/2" | ML | 60,00 | 16.893 | 1.013.574 |
| 2,2,2 | ml tubería+accesorios:2" | ML | 84,00 | 29.835 | 2.506.140 |
| 2,2,3 | ml tubería+accesorios:3" | ML | 24,00 | 42.424 | 1.018.184 |
| 2,2,4 | ml tubería+accesorios:4" | ML | 144,00 | 46.110 | 6.639.833 |
| 2,2,5 | ml tubería+accesorios:6" | ML | 72,00 | 50.286 | 3.620.592 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 14.798.323 |
| 2,3 | ABASTOS | | | | |
| 2,3,1 | ml tubería+accesorios:1/2" | ML | 60,00 | 6.820 | 409.224 |
| 2,3,2 | ml tubería+accesorios:3/4" | ML | 48,00 | 18.772 | 901.068 |
| 2,3,3 | ml tubería+accesorios:1" | ML | 36,00 | 14.317 | 515.396 |
| 2,3,4 | ml tubería+accesorios:1-1/2" | ML | 36,00 | 18.020 | 648.720 |
| 2,3,5 | ml tubería+accesorios:2" | ML | 180,00 | 15.733 | 2.831.877 |
| 2,3,6 | ml tubería+accesorios:2-1/2" | ML | 24,00 | 19.362 | 464.692 |
| 2,3,7 | sanitario institucional de fluxómetro tipo push | UND | 26,00 | 531.249 | 13.812.478 |
| 2,3,8 | sanitario institucional de fluxómetro tipo push para discapacitados | UND | 10,00 | 701.249 | 7.012.492 |
| 2,3,9 | orinal institucional de fluxómetro tipo push de incrustar | UND | 14,00 | 382.499 | 5.354.988 |
| 2,3,10 | lavamanos en cerámica tipo institucional, incluye grifería | UND | 36,00 | 208.249 | 7.496.969 |

| | | | | | |
|---|--|-----|-------|-----------|---------------|
| | tipo push | | | | |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 39.447.903 |
| SUBTOTAL INSTALACIONES HIDROSANITARIAS | | | | | \$ 61.798.266 |
| 3,00 | REDES ELECTRICAS | | | | |
| 3,1 | REDES DE MEDIA TENSION 13,2 KV | | | | |
| 3,1,1 | caja de paso de 1,61 x 1,30 para cable de acometida primaria en media tension de 13,2 kv, según norma enertolima E.S.P. incluye portasellos | UND | 1,00 | 945.609 | 945.609 |
| 3,1,2 | canalizacion subterranea en 6 tubos pvc db- 6". Incluye accesorios de unión y señalización de peligro | ML | 18,00 | 194.025 | 3.492.455 |
| 3,1,3 | acometida en media tensión en cable AWG 3No. 1/0 cu xlpe, 15kv, 100% aislamiento, con neutro concentrico, pantalla en hilos | ML | 22,00 | 88.793 | 1.953.439 |
| 3,1,4 | juego de tres terminales premoldeados para uso interior 15 kv para cable primario 1/0 cu xlpe, 100% aislamiento | UND | 5,00 | 326.961 | 1.634.805 |
| 3,1,5 | juego de tres terminales premoldeados para uso exterior 15 kv para cable primario 1/0 cu xlpe, 100% aislamiento | UND | 4,00 | 360.231 | 1.440.923 |
| 3,1,6 | pruebas vif para cables de media tension 13,2 kv | GLB | 1,00 | 294.088 | 294.088 |
| 3,1,7 | trámites, derechos, aprobación y legalización de redes aéreas y subterráneas ante enertolima E.S.P | UND | 1,00 | 1.998.869 | 1.998.869 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 11.760.189 |
| 3,2 | REDES DE TELECOMUNICACIONES | | | | |
| 3,2,1 | canalizacion subterranea en 4 tubos pvc tipo db-60. D:3" cada uno. Incluye alambre de guia en su interior, accesorios de fábrica con certificación del producto. | ML | 25,00 | 44.146 | 1.103.661 |
| 3,2,2 | caja de piso para telecomunicaciones doble tapa (herrajes de 80x120 cms) para canalización subterránea. Incluye marcaciones para identificación de cables | UND | 3,00 | 257.315 | 771.946 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 1.875.607 |
| 3,3 | REDES DE BAJA TENSION | | | | |
| 3,3,1 | caja para baja tensión, según norma enertolima, incluye marcaciones de cables en placas de policarbonato, para identificación de fases y No. | UND | 18,00 | 124.822 | 2.246.790 |

| | | | | | |
|----------------------|---|-----|------|------------|----------------------|
| | De circuito | | | | |
| 3,3,2 | mástil metálico de 6 mts con herrajes y crucetas para soportar la iluminación de la cancha. Incluye montaje y accesorios para su correcta instalación | UND | 4,00 | 8.888.279 | 35.553.117 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 37.799.906 |
| 3,4 | SUBESTACION ELECTRICA | | | | |
| 3,4,1 | celda equipo de medida según diagrama unifilar: celda autosoportada compacta, tipo encapsulada, para uso interior, grado de protección ip4x, cerramiento metal-enclosed, acabado en pintura epoxy polister, color blanco real 9002, según nespecificaciones técnicas y artículo 20.23 de retie, actualización 30 de agosto de 2013. debe estar provista de panel de frente muerto tipo abierto. (revisar espec. completa) | UND | 1,00 | 17.210.208 | 17.210.208 |
| 3,4,2 | EQUIPO 2: celda de seccionador, según diagrama unifilar (revisar especificación completa en propuesta) | UND | 1,00 | 8.158.187 | 8.158.187 |
| 3,4,3 | EQUIPO 3: celda transformador de potencia de 150 kva, según diagrama unifilar (revisar especificación completa en propuesta) | UND | 1,00 | 2.632.005 | 2.632.005 |
| 3,4,4 | transformador de potencia bajas perdidas (revisar especificación completa en propuesta) | UND | 1,00 | 14.180.454 | 14.180.454 |
| 3,4,5 | transformador de potencia bajas perdidas (revisar especificación completa en propuesta) | UND | 1,00 | 6.787.786 | 6.787.786 |
| 3,4,6 | celda baja tensión 480v, según diagrama unifilar (revisar especificación completa en propuesta) | UND | 1,00 | 4.043.364 | 4.043.364 |
| 3,4,7 | ml de baja tensión 208v, según diagrama unifilar (revisar especificación completa en propuesta) | UND | 1,00 | 32.941.324 | 32.941.324 |
| 3,4,8 | ups de 15 kva, on line, (revisar especificación completa en propuesta) | ML | 1,00 | 18.607.094 | 18.607.094 |
| 3,4,9 | interconexion entre celda-medida-celda, seccionador en cable AWG 3 No. 1/0 cu | ML | 7,00 | 88.793 | 621.549 |

| | | | | | |
|----------------------|---|----|-------|-----------|------------------|
| | cable cu AWG thhn/thwn en 3 No. 6 (f) + 1No. 6 (n) + 1No. 10 (t), por bandeja portacables de 30x5 cms | | | | |
| 3,6,3 | alimentador T-IL- S , en cable cu AWG thhn/thwn en 3 No. 10 (f) + 1No. 10 (n) + 1No. 10 (t), por bandeja portacables de 30x5 cms | ML | 12,00 | 3.992 | 47.909 |
| 3,6,4 | alimentador T-IL- N1, en cable cu AWG thhn/thwn en 3 No. 10 (f) + 1No. 10 (n) + 1No. 10 (t), por bandeja portacables de 30x5 cms | ML | 12,00 | 3.992 | 47.909 |
| 3,6,5 | alimentador T-IL- N2, en cable cu AWG thhn/thwn en 3 No. 10 (f) + 1No. 10 (n) + 1No. 10 (t), por bandeja portacables de 30x5 cms | ML | 23,00 | 3.992 | 91.826 |
| 3,6,6 | alimentador T-IL- N3, en cable cu AWG thhn/thwn en 3 No. 10 (f) + 1No. 10 (n) + 1No. 10 (t), por bandeja portacables de 30x5 cms | ML | 34,00 | 55.655 | 1.892.285 |
| 3,6,7 | alimentador T-IL- N4-N5, en cable cu AWG thhn/thwn en 3 No. 8 (f) + 1No. 8 (n) + 1No. 10 (t), por bandeja portacables de 30x5 cms | ML | 11,00 | 15.917 | 175.088 |
| 3,6,8 | alimentador ML-S, en cable cu AWG thhn/thwn en 3 No. 8 (f) + 1No. 8 (n) + 1No. 10 (t), por bandeja portacables de 30x5 cms | ML | 15,00 | 15.917 | 238.757 |
| 3,6,9 | alimentador ML-N1, en cable cu AWG thhn/thwn en 3 No. 8 (f) + 1No. 8 (n) + 1No. 10 (t), por bandeja portacables de 30x5 cms | ML | 31,00 | 15.917 | 493.430 |
| 3,6,10 | alimentador ML-N2, en cable cu AWG thhn/thwn en 3 No. 8 (f) + 1No. 8 (n) + 1No. 10 (t), por bandeja portacables de 30x5 cms | ML | 42,00 | 15.917 | 668.518 |
| 3,6,11 | alimentador ML-N3, en cable cu AWG thhn/thwn en 3 No. 8 (f) + 1No. 8 (n) + 1No. 10 (t), por bandeja portacables de 30x5 cms | ML | 54,00 | 15.917 | 859.523 |
| 3,6,12 | alimentador ML-N4, en cable cu AWG thhn/thwn en 3 No. 8 (f) + 1No. 8 (n) + 1No. 10 (t), por bandeja portacables de 30x5 cms | ML | 63,00 | 15.917 | 1.002.777 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | \$ | 7.237.963 |
| 3,7 | CANALIZACIONES PORTACABLES | | | | |
| 3,7,1 | bandeja tipo malla para potencia (cuartos tecnicos) - revisar especificaciones en la propuesta | ML | 21,00 | 83.855 | 1.760.956 |

CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015
 NIT: 900 826 458-1
 ARTES MARCIALES Y PARQUEADEROS-TODO COSTO

| | | | | | |
|----------------------|--|-----|----------|-----------|-------------------------|
| 3,7,2 | bandeja portacable tipo malla con división a 15 cms para potencia - revisar especificaciones en la propuesta | ML | 883,00 | 67.112 | 59.259.675 |
| 3,7,3 | cable de cobre cubierto No. 6 AWG - revisar especificaciones en la propuesta | ML | 904,00 | 5.002 | 4.522.034 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 65.542.665,30 |
| 3,8 | TUBERIA | | | | |
| 3,8,1 | tuberia emt 3/4" | ML | 7.599,00 | 8.554 | 65.004.886 |
| 3,8,2 | tuberia emt 1" | ML | 3.037,00 | 11.092 | 33.685.341 |
| 3,8,3 | abrazadera galvanizada doble ala 3/4" | UND | 5.066,00 | 1.870 | 9.473.420 |
| 3,8,4 | abrazadera galvanizada doble ala 1" | UND | 2.024,67 | 2.468 | 4.995.974 |
| 3,8,5 | puesta a tierra tubería metálica en cable de cobre No. 12 - ver especificaciones en propuesta | GLB | 1,00 | 2.250.969 | 2.250.969 |
| 3,8,6 | tuberia conduit pvc 1" | ML | 1.143,00 | 5.985 | 6.840.684 |
| 3,8,7 | tuberia conduit pvc 1-1/2" | ML | 342,00 | 8.392 | 2.870.081 |
| 3,8,8 | tuberia conduit pvc 2" | ML | 227,00 | 10.371 | 2.354.183 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 127.475.538 |
| 3,9 | CIRCUITOS RAMALES EN BAJA TENSION | | | | |
| 3,9,1 | circuitos ramales en baja tension, 480 v, trifasicos en 3 No. 10 - revisar especificaciones en propuesta | ML | 828,00 | 15.917 | 13.179.359 |
| 3,9,2 | circuitos ramales en baja tension, 277 v, en 3 No. 12 - revisar especificaciones en propuesta | ML | 2.554,00 | 5.587 | 14.269.326 |
| 3,9,3 | circuitos ramales en baja tension, 277 v, en 1 No.10+1 No. 12+1 No. 12 - revisar especificaciones en propuesta | ML | 263,00 | 7.432 | 1.954.721 |
| 3,9,4 | circuitos ramales en baja tension, 208 v, en 3 No.12+1 No. 12 - revisar especificaciones en propuesta | ML | 345,00 | 6.131 | 2.115.212 |
| 3,9,5 | circuitos ramales en baja tension, 120 v, en 1 No.10+1 No. 12 + 1 No. 12 - revisar especificaciones en propuesta | ML | 614,00 | 7.432 | 4.563.494 |
| 3,9,6 | circuitos ramales en baja tension, 120 v, en 3 No.12 - revisar especificaciones en propuesta | ML | 4.091,00 | 5.587 | 22.856.622 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 58.938.733 |
| 3,10 | SALIDAS ELECTRICAS TOMACORRIENTES | | | | |

| | | | | | |
|----------------------|--|-----|--------|-----------|----------------------|
| 3,10,1 | salida para toma doble monofasico con plo a tierra- revisar especificaciones de la propuesta | UND | 102,00 | 57.666 | 5.881.901 |
| 3,10,2 | salida para toma doble regulado color naranja monofasico con plo a tierra aislado - revisar especificaciones de la propuesta | UND | 24,00 | 62.801 | 1.507.234 |
| 3,10,3 | salida para toma doble regulado color naranja monofasico en cielo con polo a tierra aislado - revisar especificaciones de la propuesta | UND | 8,00 | 66.206 | 529.645 |
| 3,10,4 | salida para toma doble monofasico con polo a tierra tipo intemperie - revisar especificaciones de la propuesta | UND | 2,00 | 78.079 | 156.159 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 8.074.939 |
| 3,11 | SALIDAS ELÉCTRICAS ILUMINACION | | | | |
| 3,11,1 | salida iluminación 277v (incluye accesorios-prom 5.0 mts)- revisar especificaciones de la propuesta | UND | 767,00 | 64.705 | 49.628.390 |
| 3,11,2 | salida iluminación 408v para proyectores (incluye accesorios-prom 5.0 mts)- revisar especificaciones de la propuesta | UND | 54,00 | 64.705 | 3.494.046 |
| 3,11,3 | salida iluminación balastro de emergencia (autonomía de trabajo 90 minutos)- revisar especificaciones de la propuesta | UND | 136,00 | 38.658 | 5.257.488 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 58.379.924 |
| 3,12 | LUMINARIAS | | | | |
| 3,12,1 | proyector olux mh-400w (revisar especificaciones de la propuesta) | UND | 54,00 | 492.119 | 26.574.448 |
| 3,12,2 | luminaria hermética alp 1x54w de sobreponer o descolgar (revisar especificaciones de la propuesta) | UND | 32,00 | 127.850 | 4.091.206 |
| 3,12,3 | luminaria columbia lightning 4x54w de sobreponer o descolgar (revisar especificaciones de la propuesta) | UND | 32,00 | 1.521.205 | 48.678.562 |
| 3,12,4 | luminaria hermética alp 2x54w de sobreponer o descolgar (revisar especificaciones de la propuesta) | UND | 58,00 | 136.838 | 7.936.610 |
| 3,12,5 | luminaria hermética alp 4x54w de sobreponer o | UND | 169,00 | 136.838 | 23.125.639 |

CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015
 NIT: 900.826.458-1
 ARTES MARCIALES Y PARQUEADEROS-TODO COSTO

| | | | | | |
|----------------------|--|-----|-------|---------|-----------------------|
| | descolgar (revisar especificaciones de la propuesta) | | | | |
| 3,12,6 | luminaria oslon led downlight de sobreponer o descolgar (revisar especificaciones de la propuesta) | UND | 90,00 | 308.298 | 27.746.780 |
| 3,12,7 | luminaria cilinder mercury oslon de sobreponer o descolgar (revisar especificaciones de la propuesta) | UND | 8,00 | 308.298 | 2.466.380 |
| 3,12,8 | luminaria cilinder mercury con 2 bombillas de sobreponer o descolgar (revisar especificaciones de la propuesta) | UND | 69,00 | 277.088 | 19.119.079 |
| 3,12,9 | balasto de emergencia tipo bodine lp550 (revisar especificaciones de la propuesta) | UND | 65,00 | 420.126 | 27.308.197 |
| 3,12,10 | balasto de emergencia tipo bateria bdl94c (revisar especificaciones de la propuesta) | UND | 44,00 | 420.126 | 18.485.548 |
| 3,12,11 | luminaria de emergencia con aviso salida (revisar especificaciones de la propuesta) | UND | 24,00 | 178.310 | 4.279.451 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 209.811.899 |
| 3,13 | CONTROL LUMINARIAS | | | | |
| 3,13,1 | sensor osc10-mow (revisar especificaciones de la propuesta) | UND | 10,00 | 582.430 | 5.824.302 |
| 3,13,2 | unidad de alimentación de potencia para adaptar a sensor y luminarias (revisar especificaciones de la propuesta) | UND | 10,00 | 176.565 | 1.765.646 |
| 3,13,3 | salida electrica para interruptor sencillo con polo a tierra (revisar especificaciones de la propuesta) | UND | 16,00 | 57.824 | 925.181 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 8.515.128 |
| 3,14 | COMUNICACIONES (CABLEADO ESTRUCTURADO) | | | | |
| 3,14,1 | fibra optica monomodo 12 hilos 9/125 (revisar especificaciones de la propuesta) | ML | 23,00 | 5.494 | 126.371 |
| 3,14,2 | conectores lc monomodo de fibra | UND | 48,00 | 58.365 | 2.801.532 |
| 3,14,3 | bandeja para fibra optica (revisar especificaciones de la propuesta) | UND | 2,00 | 306.587 | 613.173 |
| 3,14,4 | juego de fibra optica fan out 91 cms-12 fibras | UND | 2,00 | 80.005 | 160.011 |
| 3,14,5 | fibra optica multimodo 12 hilos 9/125 (revisar | ML | 62,00 | 5.494 | 340.653 |

CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015
 NIT: 900.826.458-1
 ARTES MARCIALES Y PARQUEADEROS-TODO COSTO

| | | | | | |
|---------|---|---------|----------|---------|------------|
| | especificaciones de la propuesta) | | | | |
| 3,14,6 | conectores lc multimodo de fibra | UND | 192,00 | 58.365 | 11.206.128 |
| 3,14,7 | bandeja para fibra optica (revisar especificaciones de la propuesta) | UND | 16,00 | 308.587 | 4.905.384 |
| 3,14,8 | juego de fibra optica fan out 91 cms-12 fibras | UND | 16,00 | 80.005 | 1.280.086 |
| 3,14,9 | salida logica para datos cat. 6a. (revisar especificaciones de la propuesta) | UND | 97,00 | 56.832 | 5.512.689 |
| 3,14,10 | organizadores horizontales con tapa para rack de comunicaciones | UND | 32,00 | 125.153 | 4.004.901 |
| 3,14,11 | patch panel 24 puertos (revisar especificaciones de la propuesta) | UND | 32,00 | 821.681 | 26.293.805 |
| 3,14,12 | bandejas metalicas portaequipos | UND | 16,00 | 122.545 | 1.960.726 |
| 3,14,13 | patch cord de cable utp cat. 6a-5 pies | UND | 194,00 | 22.010 | 4.269.921 |
| 3,14,14 | cable utp 4 pares cat. 6a | ML | 3.492,00 | 3.032 | 10.587.569 |
| 3,14,15 | certificaciones ptos utp cat. 6a (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 97,00 | 21.849 | 2.119.377 |
| 3,14,16 | certificaciones fibra optica (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 10,00 | 38.638 | 386.376 |
| 3,14,17 | gabinete abierto de piso (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 10,00 | 720.854 | 7.208.536 |
| 3,14,18 | pdu 12 salidas sencillas (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 10,00 | 390.670 | 3.906.702 |
| 3,14,19 | velcro para amarre de cableado (revisar especificaciones en propuesta) | PAQUETE | 8,00 | 44.376 | 355.008 |
| 3,14,20 | marcacion punto de datos | UND | 97,00 | 117.515 | 11.398.960 |
| 3,14,21 | labels para cables (revisar especificaciones en propuesta) | HOJA | 10,00 | 169.942 | 1.699.422 |
| 3,14,22 | labels para patch panel (revisar especificaciones en propuesta) | HOJA | 10,00 | 108.145 | 1.081.447 |
| 3,14,23 | tmgb preensambladas con brackets y aisladores (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 1,00 | 309.735 | 309.735 |
| 3,14,24 | tgb preensambladas con brackets y aisladores (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 10,00 | 380.347 | 3.803.470 |
| 3,14,25 | kit de marquillas impresas (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 10,00 | 13.161 | 131.614 |
| 3,14,26 | kit de aterrizaje de racks | UND | 4,00 | 327.902 | 1.311.608 |

| | | | | | |
|---|--|-----|--------|--------|-----------------------|
| 6 | con barra vertical (revisar especificaciones en propuesta) | | | | |
| 3,14,2
7 | cable de cobre AWG No. 4/0 (revisar especificaciones en propuesta) | ML | 356,00 | 36.395 | 12.956.727 |
| 3,14,2
8 | conector tipo c (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 10,00 | 82.322 | 823.217 |
| 3,14,2
9 | manilla de descarga electrostatica (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 4,00 | 69.559 | 278.236 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 121.833.381 |
| 3,15 SISTEMA DE PROTECCIÓN EXTERNA | | | | | |
| 3,15,1 | punta captadora en aluminio redondeada en un extremo long: 30 cms (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 1,00 | 63.400 | 63.400 |
| 3,15,2 | punta captadora en aluminio redondeada en un extremo long: 40 cms (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 17,00 | 65.662 | 1.116.248 |
| 3,15,3 | punta captadora en aluminio redondeada en un extremo long: 100 cms (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 9,00 | 83.783 | 754.045 |
| 3,15,4 | punta captadora en aluminio redondeada en un extremo long: 60 cms (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 5,00 | 73.949 | 369.746 |
| 3,15,5 | perno expansivo de 3/8" (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 32,00 | 1.078 | 34.490 |
| 3,15,6 | alambren en aluminio 8 mm (revisar especificaciones en propuesta) | ML | 411,00 | 1.648 | 677.390 |
| 3,15,7 | conector lineal en acero galvanizado (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 5,00 | 16.404 | 82.021 |
| 3,15,8 | conector variable bimetálico para uniones en t, en cruz (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 12,00 | 31.534 | 378.410 |
| 3,15,9 | conector variable en aluminio para uniones en t, en cruz (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 22,00 | 14.789 | 325.361 |
| 3,15,1
0 | soporte para anillo superior en polyamida con rosca m8 (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 411,00 | 4.164 | 1.711.466 |
| 3,15,1
1 | aviso de peligro bajante | UND | 12,00 | 30.429 | 365.150 |

| | | | | | |
|----------------------|---|-----|----------|-----------|----------------------|
| | (revisar especificaciones en propuesta) | | | | |
| 3,15,1
2 | tuberia pvc 3/4" bajantes en muros (revisar especificaciones en propuesta) | ML | 670,00 | 900 | 603.101 |
| 3,15,1
3 | cable de cobre desnudo 1/0 AWG (revisar especificaciones en propuesta) | ML | 26,00 | 21.972 | 571.263 |
| 3,15,1
4 | cable de aluminio desnudo 1/0 AWG (revisar especificaciones en propuesta) | ML | 670,00 | 8.907 | 5.967.791 |
| 3,15,1
5 | varilla coperweld o cobre de 2,4 mts y 5/8" de diametro (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 12,00 | 76.159 | 913.910 |
| 3,15,1
6 | soldadura exotermica cable - varilla (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 12,00 | 8.159 | 97.910 |
| 3,15,1
7 | soldadura exotermica cable - acero estructural (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 16,00 | 8.159 | 130.546 |
| 3,15,1
8 | caja de inspeccion 30x30 con tapa removible | UND | 5,00 | 106.844 | 534.221 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 14.696.466 |
| 3,16 | SISTEMA DETECCION DE INCENDIO | | | | |
| 3,16,1 | panel de deteccion con gabinete ul y transformador de voltaje (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 1,00 | 1.082.410 | 1.082.410 |
| 3,16,2 | base para detector direccionable 6" (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 123,00 | 34.584 | 4.253.826 |
| 3,16,3 | bateria de carga seca 12v, 7a (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 4,00 | 76.353 | 305.412 |
| 3,16,4 | modulo de entrada simple (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 2,00 | 15.673 | 31.346 |
| 3,16,5 | teclado lcd (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 5,00 | 311.169 | 1.555.844 |
| 3,16,6 | modulo de expansion direccionable (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 2,00 | 350.731 | 701.463 |
| 3,16,7 | estacion manual doble funcion (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 25,00 | 161.068 | 4.026.705 |
| 3,16,8 | sirenas/ luz estroboscopica (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 39,00 | 183.186 | 7.144.256 |
| 3,16,9 | cable 2x18 contra incendio | ML | 1.150,00 | 4.067 | 4.677.338 |

11

CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015
 NIT: 900.826.458-1
 ARTES MARCIALES Y PARQUEADEROS-TODO COSTO

| | | | | | |
|----------------------------------|--|-----|--------|------------|-------------------------|
| 3,16,10 | tuberia emt 3/4" | ML | 965,00 | 8.554 | 8.254.996 |
| 3,16,11 | abrazadera galvanizada doble ala de 3/4" | UND | 643,33 | 647 | 416.138 |
| | | | | | \$ 32.449.733 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | |
| 3,17 | CCTV | | | | |
| 3,17,1 | camara fija exteriores/interiores (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 34,00 | 2.033.624 | 69.143.221 |
| 3,17,2 | camara domo (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 29,00 | 2.233.905 | 64.783.257 |
| 3,17,3 | camara ptz (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 1,00 | 11.613.252 | 11.613.252 |
| 3,17,4 | switch poe (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 3,00 | 2.155.541 | 6.466.622 |
| 3,17,5 | grabador de video nvr-ip 3000 (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 2,00 | 48.879.219 | 97.758.439 |
| 3,17,6 | housing (revisar especificaciones en propuesta) | UND | 34,00 | 253.949 | 8.634.251 |
| 3,17,7 | tuberia emt 1" | ML | 984,00 | 11.092 | 10.914.184 |
| 3,17,8 | abrazadera galvanizada doble ala de 1" | UND | 656,00 | 1.254 | 822.460 |
| | | | | | \$ 270.135.684 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | |
| 3,18 | GENERALES | | | | |
| 3,18,1 | capacitacion de todos los sistemas (curso 3 dias) | GLB | 1,00 | 2.533.130 | 2.533.130 |
| 3,18,2 | actualización de planos en autocad | GLB | 1,00 | 865.283 | 865.283 |
| 3,18,3 | marcación de tuberías y bandejas portacables energía (revisar especificación en propuesta) | GLB | 1,00 | 154.802 | 154.802 |
| 3,18,4 | marcación de tuberías y bandejas portacables comunicaciones (revisar especificación en propuesta) | GLB | 1,00 | 154.802 | 154.802 |
| 3,18,5 | ingenieria requerida para resolver los cambios y modificaciones y diseños menores (cambios de pequeña embergadura) | GLB | 1,00 | 268.329 | 268.329 |
| 3,18,6 | pagos por certificación de inspección retie | GLB | 1,00 | 9.334.128 | 9.334.128 |
| 3,18,7 | pagos por certificación de inspección retilap | GLB | 1,00 | 11.869.298 | 11.869.298 |
| | | | | | \$ 25.179.772 |
| | | | | | \$ 1.223.281.509 |
| SUBTOTAL REDES ELECTRICAS | | | | | |
| 4,00 | ASCENSORES | | | | |

CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015
 NIT: 900.826.458-1
 ARTES MARCIALES Y PARQUEADEROS-TODO COSTO

| | | | | | |
|----------------------|---------------------------|-----|-----------|------------|----------------|
| 5,1,31 | m-uex-do-01_02 | UND | 1,00 | 19.373.199 | 19.373.199 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 997.477.471 |
| 5,2 | MONTAJE DE EQUIPOS | | | | |
| 5,2,1 | uca-rfv-01_01 | UND | 1,00 | 2.951.846 | 2.951.846 |
| 5,2,2 | uca-rfv-01_02 | UND | 1,00 | 2.951.846 | 2.951.846 |
| 5,2,3 | uca-rfv-01_03 | UND | 1,00 | 2.951.846 | 2.951.846 |
| 5,2,4 | uca-rfv-01_04 | UND | 1,00 | 2.951.846 | 2.951.846 |
| 5,2,5 | uca-rfv-01_05 | UND | 1,00 | 2.951.846 | 2.951.846 |
| 5,2,6 | uca-rfv-01_06 | UND | 1,00 | 2.951.846 | 2.951.846 |
| 5,2,7 | uca-rfv-01_07 | UND | 1,00 | 2.951.846 | 2.951.846 |
| 5,2,8 | uca-rfv-01_08 | UND | 1,00 | 2.951.846 | 2.951.846 |
| 5,2,9 | uca-rfv-01_09 | UND | 1,00 | 2.951.846 | 2.951.846 |
| 5,2,10 | uca-rfv-01_10 | UND | 1,00 | 2.951.846 | 2.951.846 |
| 5,2,11 | uca-rfv-01_11 | UND | 1,00 | 2.951.846 | 2.951.846 |
| 5,2,12 | uca-rfv-01_12 | UND | 1,00 | 2.951.846 | 2.951.846 |
| 5,2,13 | uca-rfv-01_13 | UND | 1,00 | 2.951.846 | 2.951.846 |
| 5,2,14 | uca-rfv-01_14 | UND | 1,00 | 2.951.846 | 2.951.846 |
| 5,2,15 | uca-rfv-01_15 | UND | 1,00 | 2.951.846 | 2.951.846 |
| 5,2,16 | fcdh-98-VI | UND | 59,00 | 109.477 | 6.459.119 |
| 5,2,17 | fcdh-78-VI | UND | 5,00 | 109.477 | 547.383 |
| 5,2,18 | m-uex-ct-il-01_01 | UND | 1,00 | 552.499 | 552.499 |
| 5,2,19 | m-uex-ct-il-01_02 | UND | 1,00 | 552.499 | 552.499 |
| 5,2,20 | m-uex-hc-is-01 | UND | 1,00 | 127.499 | 127.499 |
| 5,2,21 | m-uve-hc-is-01_01 | UND | 1,00 | 127.499 | 127.499 |
| 5,2,22 | m-uve-hc-is-01_02 | UND | 1,00 | 127.499 | 127.499 |
| 5,2,23 | m-uve-hc-is-01_03 | UND | 1,00 | 127.499 | 127.499 |
| 5,2,24 | m-uve-hc-is-01_04 | UND | 1,00 | 127.499 | 127.499 |
| 5,2,25 | m-uve-hc-is-01_05 | UND | 1,00 | 127.499 | 127.499 |
| 5,2,26 | m-uve-hc-is-01_06 | UND | 1,00 | 127.499 | 127.499 |
| 5,2,27 | m-uve-hc-is-01_07 | UND | 1,00 | 127.499 | 127.499 |
| 5,2,28 | m-uve-hc-is-01_08 | UND | 1,00 | 127.499 | 127.499 |
| 5,2,29 | m-uve-so-01 | UND | 1,00 | 297.499 | 297.499 |
| 5,2,30 | m-uex-do-01_01 | UND | 1,00 | 892.499 | 892.499 |
| 5,2,31 | m-uex-do-01_02 | UND | 1,00 | 892.499 | 892.499 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 55.619.181 |
| 5,3 | CONDUCTOS | | | | |
| 5,3,1 | CLG-03 | KG | 21.700,00 | 13.342 | 289.531.165 |

| | | | | | |
|----------------------|-------------------------------------|----|----------|---------|-----------------------|
| 5,3,2 | CDF-01 | M2 | 1.160,00 | 59.456 | 68.968.728 |
| 5,3,3 | CMA-01,
12" | ML | 30,00 | 30.998 | 929.934 |
| 5,3,4 | CMA-01,
14" | ML | 280,00 | 38.157 | 10.684.058 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 370.113.885 |
| 5,4 | DIFUSORES, REJILLAS Y MALLAS | | | | |
| 5,4,1 | DTR-01-4V, 15"x15" | UN | 21,00 | 164.899 | 3.462.882 |
| 5,4,2 | DTR-01-4V, 18"x18" | UN | 158,00 | 181.899 | 28.740.066 |
| 5,4,3 | DTR-01-3V, 18"x18" | UN | 10,00 | 181.899 | 1.818.992 |
| 5,4,4 | RRA-01,
6"x6" | UN | 8,00 | 45.049 | 360.393 |
| 5,4,5 | RRA-01,
8"x8" | UN | 26,00 | 51.849 | 1.348.078 |
| 5,4,6 | RRA-01,
24"x22" | UN | 50,00 | 228.649 | 11.432.458 |
| 5,4,7 | RRA-01,
26"x24" | UN | 2,00 | 271.149 | 542.298 |
| 5,4,8 | RRA-01,
26"x26" | UN | 5,00 | 292.399 | 1.461.996 |
| 5,4,9 | RRA-01,
30"x28" | UN | 53,00 | 356.999 | 18.920.955 |
| 5,4,10 | RRA-01,
30"x30" | UN | 1,00 | 381.649 | 381.649 |
| 5,4,11 | RRA-01,
32"x30" | UN | 3,00 | 409.699 | 1.229.097 |
| 5,4,12 | RSA-01,
16"x16" | UN | 5,00 | 130.899 | 654.496 |
| 5,4,13 | MMM-01,
14"x8" | UN | 1,00 | 55.249 | 55.249 |
| 5,4,14 | MMM-01,
22"x8" | UN | 1,00 | 90.645 | 90.645 |
| 5,4,15 | MMM-01,
24"x24" | UN | 56,00 | 90.645 | 5.076.112 |
| 5,4,16 | MMM-01,
26"x10" | UN | 1,00 | 90.645 | 90.645 |
| 5,4,17 | MMM-01,
28"x8" | UN | 2,00 | 90.645 | 181.290 |
| 5,4,18 | MMM-01,
28"x10" | UN | 4,00 | 90.645 | 362.579 |
| 5,4,19 | MMM-01,
29"x29" | UN | 7,00 | 114.749 | 803.244 |
| 5,4,20 | MMM-01,
37"x37" | UN | 1,00 | 131.749 | 131.749 |
| 5,4,21 | MMM-01,
44"x44" | UN | 1,00 | 131.749 | 131.749 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 77.276.621 |
| 5,5 | RED DE TUBERIA | | | | |
| 5,5,1 | TRE-02-VI,
3/8" Ø | ML | 548,00 | 21.275 | 11.658.508 |
| 5,5,2 | TRE-02-VI,
1/2" Ø | ML | 29,00 | 27.301 | 791.733 |
| 5,5,3 | TRE-02-VI,
5/8" Ø | ML | 153,00 | 46.196 | 7.067.957 |
| 5,5,4 | TRE-02-VI,
3/4" Ø | ML | 260,00 | 48.382 | 12.579.320 |
| 5,5,5 | TRE-02-VI,
7/8" Ø | ML | 515,00 | 55.215 | 28.435.802 |
| 5,5,6 | TRE-02-VI, 1 1/8" Ø | ML | 141,00 | 61.638 | 8.690.923 |

CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015

NIT: 900.826.458-1

ARTES MARCIALES Y PARQUEADEROS-TODO COSTO

| | | | | | |
|--|---|----|-----------|------------|--------------------------|
| 5,5,7 | TRE-02-VI, 1 3/8" Ø | ML | 199,00 | 71.495 | 14.227.545 |
| 5,5,8 | TRE-02-VI, 1 5/8" Ø | ML | 71,00 | 81.353 | 5.776.038 |
| 5,5,9 | BRANCH-01 | GL | 1,00 | 29.037.728 | 29.037.728 |
| 5,5,10 | TUBERIA PVC SANITARIA | GL | 1,00 | 4.763.792 | 4.763.792 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 123.029.347 |
| 5,6 | TABLEROS | | | | |
| 5,6,1 | TCC-01 01 | UN | 1,00 | 8.924.999 | 8.924.999 |
| 5,6,2 | TCC-01 02 | UN | 1,00 | 8.924.999 | 8.924.999 |
| 5,6,3 | TCC-01 03 | UN | 1,00 | 10.454.999 | 10.454.999 |
| 5,6,4 | TCC-01 04 | UN | 1,00 | 10.454.999 | 10.454.999 |
| 5,6,5 | TCC-01 05 | UN | 1,00 | 1.402.499 | 1.402.499 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 40.162.496 |
| 5,7 | ELEMENTOS DE CONTROL | | | | |
| 5,7,1 | BSM-RFV-01 | UN | 1,00 | 1.126.935 | 1.126.935 |
| 5,7,2 | CONTROL ALÁMBRICO SIMPLE PARA UNIDADES INTERIORES | UN | 12,00 | 218.714 | 2.624.562 |
| 5,7,3 | PROGRAMADOR ELECTRONICO SEMANAL | UN | 1,00 | 880.402 | 880.402 |
| 5,7,4 | CABLE COMUNICACIÓN | ML | 1.054,00 | 5.881 | 6.198.732 |
| 5,7,5 | BMS-01 | GL | 1,00 | 3.909.999 | 3.909.999 |
| 5,7,6 | SPDA-01 | UN | 4,00 | 159.799 | 639.197 |
| 5,7,7 | SDM-01 | UN | 22,00 | 722.499 | 15.894.981 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 31.274.808 |
| SUBTOTAL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE Y VENTILACION MECANICA | | | | | \$ 1.694.953.808 |
| 6,00 | EQUIPAMIENTO DEPORTIVO | | | | |
| 6,1 | EQUIPAMIENTO ESPECIFICO | | | | |
| 6,1,1 | MADERAM EM | M2 | 1.669,78 | 367.207 | 613.154.571 |
| 6,1,2 | TOPE LLANTA PREFABRICADA 30 X 60 CM | UN | 372,00 | 10.352 | 3.851.000 |
| 6,1,3 | Mezcla densa en caliente tipo MDC - 2 (Rodadura) | M3 | 112,22 | 378.015 | 42.420.888 |
| 6,1,4 | Mezcla densa en caliente tipo MDC - 1 (Base Asfáltica) | M3 | 112,22 | 443.732 | 49.795.639 |
| 6,1,5 | Riego de adherencia | M2 | 748,11 | 985 | 737.001 |
| 6,1,6 | Muro de limpieza parqueaderos, en superboard 4mm 1 cara | M2 | 7.888,21 | 48.170 | 379.971.132 |
| 6,1,7 | CAÑUELA | ML | 12.224,64 | 44.339 | 542.022.812 |
| 6,1,8 | Kid de soporte y barandas para discapacitados en acero inoxidable | UN | 6,00 | 892.499 | 5.354.995 |
| 6,1,9 | kit de papeleria en acero inoxidable, dispensador de jabon liquido en acero inoxidable, caneca institucional en acero inoxidable y secador de manos en acero inoxidable | UN | 9,00 | 2.974.999 | 26.774.992 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 1.664.083.028 |
| SUBTOTAL EQUIPAMIENTO DEPORTIVO | | | | | \$ 1.664.083.028 |
| TOTAL PRESUPUESTO | | | | | \$ 16.358.968.929 |

CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015
 NIT: 900.826.458-1
 ARTES MARCIALES Y PARQUEADEROS-TODO COSTO

| | | | | | |
|--|--|----|-----------|------------|--------------------------|
| 5,5,7 | TRE-02-VI, 1 3/8" Ø | ML | 199,00 | 71.495 | 14.227.545 |
| 5,5,8 | TRE-02-VI, 1 5/8" Ø | ML | 71,00 | 81.353 | 5.776.038 |
| 5,5,9 | BRANCH-01 | GL | 1,00 | 29.037.728 | 29.037.728 |
| 5,5,10 | TUBERIA PVC SANITARIA | GL | 1,00 | 4.763.792 | 4.763.792 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 123.029.347 |
| 5,6 | TABLEROS | | | | |
| 5,6,1 | TCC-01 01 | UN | 1,00 | 8.924.999 | 8.924.999 |
| 5,6,2 | TCC-01 02 | UN | 1,00 | 8.924.999 | 8.924.999 |
| 5,6,3 | TCC-01 03 | UN | 1,00 | 10.454.999 | 10.454.999 |
| 5,6,4 | TCC-01 04 | UN | 1,00 | 10.454.999 | 10.454.999 |
| 5,6,5 | TCC-01 05 | UN | 1,00 | 1.402.499 | 1.402.499 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 40.162.496 |
| 5,7 | ELEMENTOS DE CONTROL | | | | |
| 5,7,1 | BSM-RFV-01 | UN | 1,00 | 1.126.935 | 1.126.935 |
| 5,7,2 | CONTROL ALÁMBRICO SIMPLE PARA UNIDADES INTERIORES | UN | 12,00 | 218.714 | 2.624.562 |
| 5,7,3 | PROGRAMADOR ELECTRONICO SEMANAL | UN | 1,00 | 880.402 | 880.402 |
| 5,7,4 | CABLE COMUNICACIÓN | ML | 1.054,00 | 5.881 | 6.198.732 |
| 5,7,5 | BMS-01 | GL | 1,00 | 3.909.999 | 3.909.999 |
| 5,7,6 | SPDA-01 | UN | 4,00 | 159.799 | 639.197 |
| 5,7,7 | SDM-01 | UN | 22,00 | 722.499 | 15.894.981 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 31.274.808 |
| SUBTOTAL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE Y VENTILACION MECANICA | | | | | \$ 1.694.953.808 |
| 6,00 | EQUIPAMIENTO DEPORTIVO | | | | |
| 6,1 | EQUIPAMIENTO ESPECIFICO | | | | |
| 6,1,1 | MADERAM EM | M2 | 1.669,78 | 367.207 | 613.154.571 |
| 6,1,2 | TOPE LLANTA PREFABRICADA 30 X 60 CM | UN | 372,00 | 10.352 | 3.851.000 |
| 6,1,3 | Mezcla densa en caliente tipo MDC - 2 (Rodadura) | M3 | 112,22 | 378.015 | 42.420.888 |
| 6,1,4 | Mezcla densa en caliente tipo MDC - 1 (Base Asfáltica) | M3 | 112,22 | 443.732 | 49.795.639 |
| 6,1,5 | Riego de adherencia | M2 | 748,11 | 985 | 737.001 |
| 6,1,6 | Muro de limpieza parqueaderos, en superboard 4mm 1 cara | M2 | 7.888,21 | 48.170 | 379.971.132 |
| 6,1,7 | CAÑUELA | ML | 12.224,64 | 44.339 | 542.022.812 |
| 6,1,8 | Kid de soporte y barandas para discapacitados en acero inoxidable | UN | 6,00 | 892.499 | 5.354.995 |
| 6,1,9 | kit de papelera en acero inoxidable, dispensador de jabon liquido en acero inoxidable, caneca institucional en acero inoxidable y secador de manos en acero inoxidable | UN | 9,00 | 2.974.999 | 26.774.992 |
| SUBTOTAL ITEM | | | | | \$ 1.664.083.028 |
| SUBTOTAL EQUIPAMIENTO DEPORTIVO | | | | | \$ 1.664.083.028 |
| TOTAL PRESUPUESTO | | | | | \$ 16.358.968.929 |

OBSERVACIONES:

- Para efectos tributarios **EL CONTRATISTA** declara que su utilidad en el presente contrato es del tres por ciento (3%) sobre los costos directos.
- Conocimiento del terreno: **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce el sitio donde se realizará la construcción del Proyecto, así como las condiciones topográficas del terreno, las condiciones estructurales y físicas de los edificios vecinos y en general todas las condiciones para realizar y llevar a cabo el objeto del presente contrato.
- Para efectos de construcción **EL CONTRATISTA** declara que estos precios contemplan todos los gastos inherentes a maquinaria, transportes, fletes, combustibles, mantenimientos, reparaciones, certificaciones ambientales, costos de botadero, materiales, mano de obra, equipos, herramienta, seguridad social, administración, imprevistos, impuestos, dotaciones y todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de la obra.

Cuarta: Forma de pago.

EL CONTRATANTE pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente manera:

1. Un anticipo del 12% por la suma de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.963.076.271), cuyo pago será efectuado a los 5 días una vez se encuentre legalizado el contrato y presentada las respectivas pólizas y la cuenta de cobro.
2. El saldo se cancelará en cortes mensuales de obra real ejecutada y recibida a entera satisfacción por parte de **EL CONTRATANTE** y la INTERVENTORIA de la Licitación Pública LP-028-IMDRI ("CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5TA)

De cada factura se efectuará una retención del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la cuenta como retención de garantía. El valor correspondiente a la retención de garantía será entregado una vez se liquide este contrato y un (1) meses más de acuerdo a la cláusula décima séptima, excepto en el caso de que **EL CONTRATANTE** tenga conocimiento de alguna reclamación o demanda laboral en contra de **EL CONTRATISTA**. Sobre este monto no se reconocerá interés alguno.

Parágrafo 1: Para dar trámite a los pagos que debe hacer **EL CONTRATANTE** en virtud del presente contrato, será necesario que previamente **EL CONTRATISTA** le haya hecho entrega del recibo de pago de las pólizas exigidas en la cláusula quinta, deberá entregar, además, como requisito para el pago de las facturas copia del soporte de pago de los aportes a la seguridad social integral de los contratistas de mano de obra y en general constancia de pago de las obligaciones laborales donde se demuestre que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de salarios, cotizaciones al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscal, y en general el cumplimiento de sus obligaciones como empleador del personal ocupado en la ejecución de los trabajos contratados, con los respectivos recibos de pago y que estas sean aprobadas por **EL CONTRATANTE**.

Parágrafo 2: El pago de las actas parciales en ningún momento constituye recibo definitivo de la obra ejecutada, que continuarán siendo responsabilidad de **EL CONTRATISTA** hasta su entrega final al interventor y/o al funcionario que determine el IMDRI ("CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5TA). El cuidado y protección de la obra ejecutada estará a cargo de **EL CONTRATISTA** hasta que se haga entrega y recibo final de los mismos.

Parágrafo 3: En caso que la obra no se ejecute en su totalidad por razones ajenas a las partes, los anticipos recibidos por **EL CONTRATISTA** para esta obra se entenderán como pagos de la obra ejecutada previa legalización de la misma, sin que **EL CONTRATISTA** tenga derecho a reclamación alguna. Si el valor del anticipo es mayor que la obra ejecutada no cancelada, la diferencia será reembolsada a **EL CONTRATANTE** inmediatamente con el solo hecho de solicitar la requisición de los valores adeudados. Si el valor del anticipo es menor que el de la obra

ejecutada y no cancelada, **EL CONTRATANTE** reconocerá y pagará la diferencia a **EL CONTRATISTA**, pudiendo en todo caso descontar o reclamar aquellos valores que por multas o deficiente ejecución de la obra deba **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE**.
Es entendido y aceptado por **EL CONTRATISTA** que las facturas a que dé lugar la ejecución del presente contrato conforme a lo previsto en esta cláusula, deberán ser revisadas y autorizadas por el **INTERVENTOR** y remitidas a la Gerencia del mismo, que generará la orden de pago a **EL CONTRATISTA** mediante cheque o transferencia electrónica.

Quinta: Garantías.

EL CONTRATISTA constituirá por su cuenta en favor de **CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015**. Las siguientes pólizas con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia.

- 5.1 **Garantía de cumplimiento** de las obligaciones que por este contrato asume, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y **cuatro (4) meses más**.
- 5.2 **Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal** utilizado en la obra, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La vigencia será por **plazo del contrato y tres (3) años más**. No obstante si a la expiración de esta garantía existen reclamos o demandas laborales pendientes **EL CONTRATISTA** la deberá prorrogar por términos sucesivos de seis (6) meses mientras subsistan tales reclamos o demandas.
- 5.3 **Garantía de Buen manejo y correcta inversión del anticipo**, equivalente al cien por cien (100%) del valor del mismo y una vigencia igual al **plazo del contrato y cuatro (4) meses más**.
- 5.4 **Garantía de responsabilidad civil extracontractual** con cobertura patronal, de subcontratistas y cruzada, equivalente al diez (10 %) del valor del contrato, con una vigencia igual al **plazo del mismo y cuatro (4) meses más**.
- 5.5 **Garantía de estabilidad y Buena calidad** que garantizará la buena calidad de los materiales, la estabilidad de los trabajos y el buen funcionamiento de las obras, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La vigencia de esta póliza será de mínimo **tres (3) años contados a partir de la fecha de entrega de las obras a entera satisfacción de EL CONTRATANTE**.

Parágrafo 1. Las garantías deberán acompañarse del correspondiente recibo de pago.

Parágrafo 2. Las garantías estipuladas, con excepción de la garantía de estabilidad de la obra, deberán constituirse por **EL CONTRATISTA** y aprobarse por **EL CONTRATANTE** como requisito esencial para el perfeccionamiento del contrato.

Parágrafo 3. Las garantías de que trata esta cláusula son accesorias al contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo y no podrán ser canceladas sin la autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición.

Parágrafo 4. En caso de incumplimiento o demora por parte de **EL CONTRATISTA** en otorgar las pólizas estipuladas en esta cláusula, **EL CONTRATANTE** ordenará las prórrogas correspondientes y pagará las primas y erogaciones y descontará su valor de las cuentas que deba pagar a **EL CONTRATISTA**.

Parágrafo 5. El valor de las pólizas será reajustado al valor final del contrato por cuenta, costo y riesgo de **EL CONTRATISTA** y su entrega será prerrequisito para la liquidación final del contrato.

Parágrafo 6: La vigencia de las pólizas se deberá actualizar de acuerdo a la fecha real de inicio consignada en la respectiva acta, en un plazo no mayor a tres (03) días contados a partir de la fecha de firma de esta acta.

Sexta: Obligaciones del contratista:

Son obligaciones del contratista, además de las que se desprendan de las demás cláusulas de este contrato, de los términos de referencia (si lo hubiere) y de las que se desprendan de la ley, las siguientes:

- 6.1 **Ejecución de la obra:** Ejecutar la obra de acuerdo a las especificaciones y planos entregados y de acuerdo a la propuesta presentada en el plazo establecido.
- 6.2 **Estudio de planos y especificaciones:** Estudiar y analizar los planos y especificaciones e indicar si existen problemas de orden técnico que impidan su adecuada construcción u operación con la suficiente anticipación a la ejecución de las obras.
- 6.3 **Supervisión de obra:** Supervisar la adecuada ejecución de las obras.
- 6.4 **Programación de actividades:** Elaborar previamente a la ejecución del contrato una programación de las actividades a desarrollar con un plazo que no puede ser mayor al indicado en los pliegos de condiciones ni al ofrecido por **EL CONTRATISTA** en su propuesta. Tanto el respectivo cronograma, como sus eventuales modificaciones deberán ser aprobados por el **CONTRATANTE** y el **INTERVENTOR** del contrato ("CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5TA).
- 6.5 **Ejecución de obras adicionales:** Ejecutar las obras adicionales, que puedan llegar a ser requeridas por exigencia de **EL CONTRATANTE**, se tendrá como base los precios convenidos en el presente contrato, sin embargo la ejecución de las obras extras se convendrán entre las partes para realizar los ajustes económicos a que dé lugar en procura de no generar desequilibrios económicos para el **CONTRATISTA**.
- 6.6 **Profesional disponible:** Tener disponible y con dedicación del 100% de su tiempo, para el desarrollo de la obra, un profesional idóneo y con experiencia específica en el objeto del presente contrato, como representante suyo quien se encargará de tomar en forma autónoma y oportuna las decisiones que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. En caso de no contar con un profesional, este podrá ser reemplazado por una persona idónea y con la experiencia específica en las labores a desarrollar, previa aprobación por **CONTRATANTE**.
- 6.7 **Personal especializado disponible:** Tener disponible y con dedicación del 100% de su tiempo, para el desarrollo de la obra, un maestro con experiencia específica en el objeto del presente contrato
- 6.8 **Personal y Equipo:** A tener el personal y el equipo idóneo y necesario para el cumplimiento de las labores con la calidad y en el plazo establecidos.
- 6.9 **Cumplimiento de normas:** Cumplir las normas legales y de la obra en materia de seguridad industrial, salud ocupacional y protección del medio ambiente, al igual que garantizar que sus trabajadores cumplan con todas las normas de Salud Ocupacional que tenga establecidas **EL CONTRATANTE** en los sitios de trabajo y tomar las precauciones necesarias para garantizar la seguridad tanto del personal a su cargo o servicio, como de los transeúntes, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país y asumiendo la responsabilidad por todos los accidentes que pueda sufrir su personal, el personal del **EL CONTRATANTE**, al igual que los visitantes autorizados o transeúntes, como resultado de su negligencia, impericia, violación de reglamentos o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias
- 6.10 **Atención de Reclamaciones:** Atender en forma inmediata o en el plazo convenido con **EL CONTRATANTE** las reclamaciones que **INTERVENTOR DE** la Licitación Pública No. LP- 028-IMDRI ("CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5TA). le hagan por fallas o defectos en la construcción de las mismas o funcionamiento de los equipos o elementos suministrados y/o instalados, según lo indicado en la cláusula octava.
- 6.11 **Responsabilidad por daños a terceros:** A responder por los daños que se causen a terceros, a sus inmuebles y enseres como consecuencia de la deficiente operación o construcción de las obras durante el período que dura la garantía de estabilidad de la obra y/o la de buena calidad y correcto funcionamiento del equipo.

- 6.12 **Cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad industrial y ocupacional:** Cumplir con todas las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad industrial y ocupacional, de acuerdo a lo indicado en la cláusula décima primera.
- 6.13 **Informes de accidentes:** Suministrar mensualmente informes de accidentes de trabajo, con todos los datos que exija **EL CONTRATANTE**.
- 6.14 **Limpieza de la obra:** Mantener en todo momento su sitio de trabajo, las vías circundantes y aquel lugar que por el objeto del contrato sea de su responsabilidad, así como las baterías de los baños, en excelentes condiciones de limpieza.
- 6.15 **Indemnidad:** Mantener indemne al **CONTRATANTE** contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole a terceros, al personal del **CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015**, del **CONTRATANTE** y de su propio personal en razón de la ejecución del presente contrato.
- 6.16 **Pagar el valor mensual correspondiente al 50% establecido por CONTRATANTE** cada mes por el servicio de atención de urgencias de Emermedica, mientras dure este contrato y teniendo en cuenta el número total de personal que labora en la obra.
- 6.17 **Pagar el valor mensual correspondiente al 50% establecido en la tabla anterior**, por el **CONTRATANTE** cada mes, según corresponda dependiendo el número promedio de trabajadores de cada actividad, por el servicio de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, el cual se instalara para toda la obra por parte de **EL CONTRATANTE**, siendo igualmente **EL CONTRATISTA** responsable de su desarrollo e implementación.
- 6.18 **Realizar la limpieza de la obra y acumular cerca al acceso de la obra**, para el posterior cargue en volqueta para su retiro.
- 6.19 **Cuidar o vigilar sus equipos y materiales**, se aclara que aun cuando la obra mantiene vigilancia 24 horas, **EL CONTRATANTE** NO responderán por pérdidas o daño de equipos o materiales de **EL CONTRATISTA** que se presenten dentro de la obra, por lo tanto se recomienda que **EL CONTRATISTA** tenga sus equipos y herramientas aseguradas con una Compañía de Seguros.
- 6.20 **Protección de construcciones vecinas**, **EL CONTRATISTA** instalara y/o mantendrá los elementos de protección que se requieran a fin de no afectar con caída de escombros las construcciones vecinas.
- 6.21 **Desperdicios de Material suministrado:** En caso que **EL CONTRATISTA** no cuide los materiales entregados y/o los rompa serán descontados de los pagos parciales y/o de la liquidación final.
- 6.22 **Entregar su respectivo sitio de trabajo debidamente aseado y las labores ejecutadas limpias.**
- 6.23 **Liquidación contrato:** Liquidar el contrato en el tiempo establecido en la cláusula décima séptima.
- 6.24 **Suministrar** las dotaciones mínimas de seguridad para las labores que se van a desarrollar, son obligatorias y corren por cuenta y costo de **EL CONTRATISTA** y se determinarán en la reunión de inicio de cada actividad. No obstante, **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar que aún a falta de dicha determinación, es de su responsabilidad exclusiva dotar a su personal con los elementos de seguridad necesarios para velar por su bienestar y seguridad durante la ejecución de las labores, así como suministrar aquellos que prevengan la ocurrencia de lesiones temporales o permanentes a sus trabajadores o a terceros presentes en la obra y asumir los perjuicios que por falta o deficiencia de los mismos se llegaren a derivar para sus trabajadores y/ o para terceros.
- 6.25 **EL CONTRATISTA** se obliga durante el plazo de ejecución de la obra y cuando se le requiera a asistir a los comités semanales de obra previamente establecidas.

Séptima: Terminación unilateral y reducción del alcance del contrato.

Además de las previstas por la ley, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato o reducir el alcance del mismo si a su juicio se presenta cualquiera de las siguientes causales, sin que el **CONTRATISTA** tenga derecho a reclamar perjuicio alguno:

- 7.1 Su inexecución, su ejecución tardía, defectuosa o diferente a lo establecido en las especificaciones y pliegos de condiciones entregados a **EL CONTRATISTA** o a las contenidas en su oferta o cotización aceptada.
- 7.2 La demora de **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
- 7.3 Si **EL CONTRATISTA** no da inicio a los trabajos en el plazo acordado.
Si **EL CONTRATISTA** se niega a efectuar las correcciones ordenadas por **EL CONTRATANTE**, o no suministra los materiales, personal o equipos requeridos para la ejecución del contrato.
- 7.4 Si **EL CONTRATISTA** desacata las normas de seguridad industrial y de control ambiental establecidas para la obra o cualquier otra instrucción dada por **EL CONTRATANTE** o **EL INTERVENTOR** de la Licitación Pública LP-028-IMDRI.
- 7.5 El incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad industrial de **EL CONTRATISTA** con su personal.
- 7.7 En el evento que **EL CONTRATISTA** no cumpla con los términos indicados en la cláusula décima séptima, las obligaciones que le corresponden respecto a la liquidación del contrato, sin perjuicio de las acciones legales y contractuales pertinentes a dicho incumplimiento
- Parágrafo:** Resuelto el contrato por las causas anotadas en esta cláusula, **EL CONTRATANTE** podrá hacer efectiva la cláusula penal a que se refiere la cláusula décima tercera y solicitar la indemnización de los perjuicios que se ocasionen.

Octava: Obras mal ejecutadas y devoluciones.

Toda obra que se construya sin haber obtenido aprobaciones de **EL CONTRATANTE**, será de entera responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, y si estos lo exigen, deberá removerla a su costa. De igual forma, **EL CONTRATANTE** podrá rechazar y no aceptar para el pago, las obras que no se ajusten a las especificaciones exigidas o en las que por el mal manejo de **EL CONTRATISTA** desmejore la calidad de los materiales. En tales eventos, deberá **EL CONTRATISTA** efectuar las correcciones que le ordenen **EL CONTRATANTE** de la obra, o retirar de la obra los materiales que sean devueltos, según el caso, dentro del plazo que para tal efecto le fije el **CONTRATANTE**. Igualmente **EL CONTRATISTA** deberá asumir los costos derivados de deficiencias en materiales, equipos, herramientas, mano de obra y supervisión, así como los causados por la deficiente ejecución y calidad de los trabajos y por los daños y perjuicios que se causen por la reparación de los mismos. **EL CONTRATISTA** autoriza que estos costos se descuenten de las actas parciales o de la suma del retenido de garantía con la mera presentación de la relación de los costos y perjuicios generados, sin que esto impida que este cobro se pueda realizar por otros medios legales o por los previstos en otras cláusulas de este contrato. En tal sentido, mediante la firma de este contrato, **EL CONTRATISTA** faculta de manera expresa a **EL CONTRATANTE** para efectuar la compensación de deudas a que haya lugar.

Parágrafo 1: **EL CONTRATISTA** estará sujeto, acatará y procederá a realizar las correcciones pertinentes respecto a las observaciones de calidad que le informe **EL CONTRATANTE**.

Parágrafo 2: **EL CONTRATISTA** será responsable de la reparación de todos los defectos de ejecución que se presentaren en la obra contratada hasta la fecha en que se entienda concluida la entrega, así como los posteriores a ella derivados de planos, fabricación, empleo de materiales, instalaciones y montajes, así como del empleo de equipos de fabricación o mano de obra deficientes, utilizados en la misma.

Novena: Suministro de personal, material, equipo y herramienta.

Queda entendido que **EL CONTRATISTA** tendrá en la obra el material, equipo, herramienta y personal requerido, según el caso, con las capacidades suficientes para el cabal cumplimiento de los programas de trabajo establecidos por **EL CONTRATANTE**. Igualmente **EL CONTRATISTA** será en todo momento responsable del cuidado y resguardo de todo equipo, material o herramienta, sea de su propiedad o de un tercero, que utilice para la ejecución de la obra, hasta su entrega final, para lo cual deberá contar con la debida póliza de seguros contra daños o pérdida de dicha herramienta, material y equipo, incluyendo las coberturas de hurto simple y calificado, y

en ningún caso será **EL CONTRATANTE** responsable en caso de que se presenten dichos eventos, así este último tenga vigilancia en la obra.

Décima: Ausencia de vinculación laboral.

Se aclara expresamente que **EL CONTRATISTA** es una empresa de explotación económica, con libertad y autonomía técnica y directiva, por lo tanto el personal que vincule en desarrollo del presente contrato, en ningún momento podrá considerarse como trabajador de **EL CONTRATANTE**, ni del propietario de la obra

Sin perjuicio de la libertad y responsabilidad de **EL CONTRATISTA** en la contratación, manejo y remoción de su propio personal, **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de exigir el cambio o traslado de cualquier trabajador de **EL CONTRATISTA**, sin estar obligado a dar explicación alguna al respecto.

Décima Primera: Personal del contratista.

Son obligaciones de **EL CONTRATISTA** respecto de los trabajadores por él empleados en el desarrollo del objeto del presente contrato:

- 10.1 Garantizar el pago de los salarios de los trabajadores a su cargo, en la cantidad y periodicidad acordada en los contratos de trabajo por él suscritos, y de los pagos pactados con subcontratistas bajo su responsabilidad directa.
- 10.2 Garantizar respecto de sus trabajadores la liquidación y el pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones legales a que hubiere lugar, durante la vigencia del contrato de trabajo o con motivo de la terminación del mismo, cualquiera fuere la causa y las prestaciones extralegales que tenga establecidas o establezca con sus trabajadores en pactos o convenciones colectivas.
- 10.3 Afiliar al personal contratado al Sistema de Seguridad Social Integral y al régimen del subsidio familiar, de acuerdo con los términos legales. El personal que ingrese a la obra deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social mínimo 48 horas antes de su ingreso a la obra.
- 10.4 Presentar conjuntamente con los comprobantes de las afiliaciones de que habla el numeral anterior los respectivos contratos de trabajo suscritos con los trabajadores que empleará en el desarrollo de la obra y, si es el caso, los contratos celebrados con otros contratistas que de él dependan.
- 10.5 Liquidar, pagar y acreditar ante **EL CONTRATANTE** o ante quien éste designe, el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, así como los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción –FIC-, cuando a ello haya lugar.
- 10.6 Entregar a **EL CONTRATANTE** o a quien éste designe, en forma mensual, copia de las planillas de pagos de salarios y prestaciones sociales cancelados al personal contratado para la obra objeto de este contrato.
- 10.7 Garantizar que sus trabajadores cumplan con todas las normas de Salud Ocupacional que tenga establecidas **EL CONTRATANTE** en los sitios de trabajo y tomar las precauciones necesarias para garantizar la seguridad tanto del personal a su cargo o servicio, como de los transeúntes, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, asumiendo la responsabilidad por todos los accidentes que pueda sufrir su personal, el del CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015, **EL CONTRATANTE**, al igual que los visitantes autorizados o transeúntes, como resultado de su negligencia, impericia, violación de reglamentos, así como por su descuido en adoptar las medidas de seguridad necesarias.
- 10.8 Suministrar a sus trabajadores los equipos de protección personal e implementos necesarios para la ejecución de las labores y tomar las medidas para mantener en la obra la higiene y seguridad en el trabajo, de conformidad a las normas legales que regulan la materia.

- 10.9 Asegurar que sus trabajadores usen correctamente los elementos de protección personal y demás dispositivos destinados a la prevención y control de los riesgos profesionales, así como mantener el orden y aseo en los lugares de trabajo.
- 10.10 Atender conjuntamente con **EL CONTRATANTE** los requerimientos judiciales que a ésta le sean extendidos por causa de los contratos de trabajo suscritos entre **EL CONTRATISTA** y sus trabajadores.

Décima segunda: Multas

Por el incumplimiento aún parcial de cualquiera de las obligaciones derivadas de la ejecución de este contrato, por causa imputable a **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** exigirá quinientos mil pesos m/c (\$500.000) por cada día de retraso o mora, suma que será descontada directamente de cada factura de cobro o de la retención de garantía. El valor total de las multas no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin que esto impida que se haga efectiva la penalización indicada en la cláusula décima tercera. En tal sentido por la firma de este documento **EL CONTRATISTA** faculta de manera expresa a **EL CONTRATANTE** para efectuar la compensación de deudas a que haya lugar.

Décima tercera: Cláusula penal.

El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, da derecho **EL CONTRATANTE** para exigirle a título de pena, el pago de una suma equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor estipulado en la cláusula tercera. En el evento de tal incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** deberá darle aviso por escrito para que dentro de los 5 días calendario siguiente, proceda a cumplir lo que le corresponda. Si vencido este plazo se persiste en el incumplimiento, **EL CONTRATANTE** podrá exigir la suma antes pactada por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos éstos a los cuales renuncia **EL CONTRATISTA** de manera expresa en virtud de la firma del presente contrato. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente. **EL CONTRATANTE** podrá demandar en caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla o no se allane a cumplir lo que le corresponde, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo y en ambos casos, conjuntamente con el cumplimiento o la resolución, tendrá derecho **EL CONTRATANTE** a pedir el pago de la pena y a reclamar los perjuicios que en exceso de la cláusula penal se hayan causado. En el evento de demandarse la resolución del contrato por el incumplimiento o mora de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá retener la suma pactada como cláusula penal, de las sumas que adeude a **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato e imputarla al valor de dicha cláusula penal.

Décima cuarta: Indemnidad.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE**, contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole a terceros, al personal de la entidad propietaria de la obra, de **EL CONTRATANTE** y a su propio personal en razón de la ejecución del presente contrato, considerándose para el efecto de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, todas las acciones y omisiones del personal o subcontratistas a su servicio.

Décima quinta: Recibo final de obra.

Dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento del plazo contractual o a la terminación prevista de la obra, **EL CONTRATISTA** deberá notificar a **EL CONTRATANTE** la entrega de las obras, con base en la cual éste hará una inspección general de los trabajos ejecutados y dará instrucciones escritas sobre las reparaciones, reconstrucciones, limpieza y conservación que **EL CONTRATISTA** deba hacer para su entrega y recibo final. El último día del plazo original o modificado, los trabajos deberán estar terminados a entera satisfacción y ese mismo día se elaborará el acta de entrega final con la intervención de las partes, en la cual se hará constar el cumplimiento de lo anteriormente descrito, con inclusión de las reparaciones efectuadas, la fecha de terminación de los trabajos y la aceptación de los resultados de las pruebas e inspecciones

efectuadas. La suscripción de esta acta es una constancia de que las obras son aptas para el uso a que han sido destinadas, pero en ningún caso exonerará a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad de garantizar las obras, según se establece en las cláusulas quinta y octava.

EL CONTRATANTE estará en libertad de usar las obras o parte de ellas, en el momento en que estén razonablemente listas para ser utilizadas o a pesar de que éstas tengan algunos defectos, siempre y cuando no se afecte la estabilidad de las mismas, y se permita a **EL CONTRATISTA** efectuar la adecuada reparación de los defectos, sin que este hecho lo exonere de ninguna de las obligaciones contraídas por razón de este contrato.

Décima sexta: Liquidación del contrato.

Para la liquidación final del contrato, devolución de retenido y pago de sumas finales adeudadas, será necesario el cumplimiento de lo siguiente por parte de **EL CONTRATISTA**:

- 16.1 Elaboración del acta de liquidación final donde se estipulen las cantidades y valores reales ejecutados y los valores pagados y adeudados para su revisión y aprobación por parte de **EL CONTRATANTE** y de la **INTERVENTORIA**.
- 16.2 Actualización de los valores y plazos de pólizas ajustándolas al valor final del contrato, siendo el costo de las primas de cuenta de **EL CONTRATISTA**.
- 16.3 Pago del impuesto de timbre producto del mayor valor del contrato si lo hubiere, por cuenta y costo de **EL CONTRATISTA** y será descontado del pago de devolución del retenido tramitado a **EL CONTRATISTA**.
- 16.4 Entrega de las respectivas pólizas a **EL CONTRATANTE**.
- 16.5 Entrega de paz y salvo de los trabajadores, Paz y salvo de obra, almacén de obra, casino de obra, paz y salvo de Ministerio de trabajo a la fecha, E.P.S. y documentos donde conste el pago de los aportes parafiscales, FIC y demás obligaciones previstas por la ley.
- 16.6 No tener demanda o reclamación laboral en curso con motivo de la ejecución de este contrato.

Para la entrega del documento indicado en el numeral 16.1, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de recibo final. Si pasado este tiempo **EL CONTRATISTA** no ha entregado dicha documentación, **EL CONTRATANTE** podrá proceder a la liquidación unilateral del contrato y descontará de los retenidos efectuados a **EL CONTRATISTA**, el costo del personal utilizado en la elaboración de dicho informe, incrementado en un 10% por manejo administrativo. **EL CONTRATANTE** comunicará dicha liquidación a **EL CONTRATISTA** quien dispondrá de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha de la respectiva comunicación escrita, para aceptar dicha liquidación. En caso de que no la acepte, **EL CONTRATISTA** deberá comunicar las razones debidamente sustentadas a **EL CONTRATANTE**, las cuales serán consideradas por éste y comunicadas a **EL CONTRATISTA** dentro de los 5 días siguientes. Si **EL CONTRATISTA** no hace notificación alguna de su conformidad o no conformidad con la liquidación realizada por **EL CONTRATANTE**, la liquidación efectuada por este se dará como aprobada y aceptada.

Para la entrega de los documentos indicados en los numerales 16.2 al 16.6, **EL CONTRATISTA** dispondrá de 30 días calendario después de la suscripción del acta final de recibo. Si pasado este tiempo, **EL CONTRATISTA** no ha hecho entrega de la totalidad de los documentos, se entenderá que ha incumplido el contrato y se procederá a aplicar lo indicado en la cláusula décima tercera.

Décima séptima: Cesión del contrato.

EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin autorización previa y por escrito de **EL CONTRATANTE**.

Décima octavo: Solución de conflictos.

Toda controversia o diferencia que surja entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, distinta de aquellas que presenten



mérito ejecutivo y que no pueda ser resuelta entre las partes en forma directa, será resuelta por un tribunal de Arbitramento que fallará en derecho y se sujetará al reglamento del CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO de la ciudad de domicilio reportada por EL CONTRATANTE, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 18.1 El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros – salvo que la controversia fuera de menor cuantía, en cuyo caso el árbitro será sólo uno (1)- designados por las partes directamente y de común acuerdo. Si las partes no se ponen de acuerdo en la elección de los árbitros, los faltantes serán designados por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO respectiva, a solicitud de cualquiera de las partes.
- 18.2 En caso de que la CÁMARA DE COMERCIO respectiva no hiciera el nombramiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se le solicite tal designación, cualquiera de las partes interesadas podrá pedir al juez competente que designe el (los) árbitros, acompañando a la solicitud copia del presente contrato.
- 18.3 El procedimiento se sujetará a las normas que dispone el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto en el decreto 2279 de 1989, el decreto 2651 del 10 de enero de 1991 y el decreto 1818 de 1998, su organización interna deberá ser igual a la que suponga el reglamento que para efecto utilizar el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA respectiva, y el laudo arbitral deberá ser proferido en derecho.
- 18.4 Los honorarios del árbitro(s) y los gastos del Tribunal de Arbitramento serán asumidos por las partes en proporciones iguales. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que éste imponga.

Decima Novena: Perfeccionamiento.

El presente contrato se entiende perfeccionado con el cumplimiento de los siguientes requisitos: La firma de las partes, el pago del impuesto de timbre si lo hubiere, el otorgamiento de las pólizas correspondientes y su aprobación por parte de **EL CONTRATANTE**.

Vigésima: Domicilio.

Para todos los efectos legales al desarrollo del presente contrato y para efectos establecer la CÁMARA DE COMERCIO cuyo Centro de Conciliación será requerido en caso de controversias, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección de Notificación Judicial de EL CONTRATISTA: Calle 11 sur No. 8ª-38

Dirección Comercial de EL CONTRATISTA: Calle 11 sur No. 8ª-38

Dirección de Notificación Judicial y Comercial de EL CONTRATANTE: CALLE 106 No. 57-23 OF 406 tel. 6241719

Vigésima Primera: Documentos del contrato.

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- 21.1 Solicitud de cotización de **EL CONTRATANTE**.
- 21.2 La Licitación Pública LP-028-IMDRI ("CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5TA)
- 21.3 La cotización aceptada a **EL CONTRATISTA**, la que incluye sus aclaraciones y comunicaciones suscritas hasta la fecha de este documento.
- 21.4 La programación de ejecución de obra.
- 21.5 Todos los documentos que se suscriban en el desarrollo del presente contrato.
- 21.6 Los planos y especificaciones técnicas.
- 21.7 Las actas que durante la ejecución del contrato se redacten y sean firmadas por el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**
- 21.8 Acta de inicio de obra.
- 21.9 Cronograma inicial de ejecución de la obra.
- 21.10 Calendario de pagos.
- 21.11 Libro de Obra



CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015
NIT: 900.826.458-1
ARTES MARCIALES Y PARQUEADEROS-TODO COSTO

Para constancia se firma por las partes el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los veintidós (22) días del mes de Abril del 2015.

EL CONTRATANTE



CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015
JORGE ALEXANDER PEREZ TORRES
C.C. 79.757.626 de Bogotá

EL CONTRATISTA.



AERODENA SAS
OLGA LUCIA MENDEZ MORA
CC. 52.217.250 de Bogotá

Testigo

Testigo



124318

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39927

Tarjeta No.

87/01/13

Fecha de
Expedición

85/11/06

Fecha de
Grado

**JAIME ENRIQUE
GRANADOS PEÑA**

19439307

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



PONTIF. JAVERIANA

Universidad

Edgardo Luley
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

J. S. P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.439.307**

GRANADOS PEÑA
APELLIDOS

JAIME ENRIQUE
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

26-ENE-1961

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

A+

M

ESTATURA

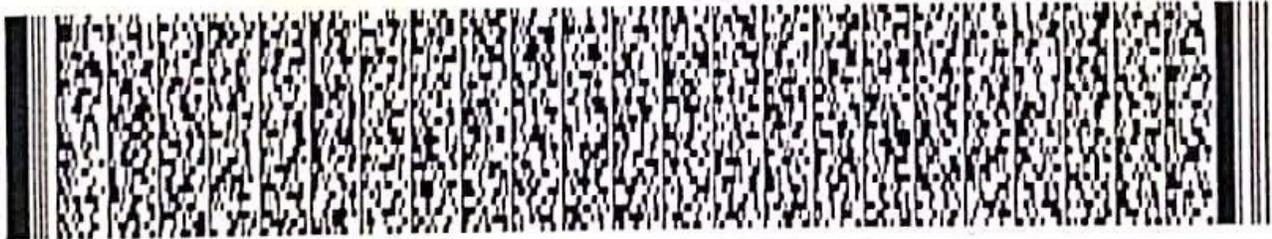
G.S. RH

SEXO

03-AGO-1979 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500117-42165678-M-0019439307-20080721

0070508200H 02 981307051



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 315582

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JAIME ENRIQUE GRANADOS PEÑA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 19439307.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 39927 | 13/01/1987 | Vigente |
| Observaciones:
- | | | |

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **julio** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



JAIME GRANADOS S.A.S

SEÑOR

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DR. WILSON PALOMO ENCISO

CIUDAD



DEMANDANTE: ALMODENA S.A.S

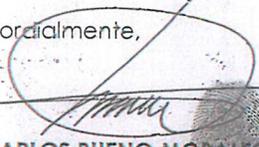
DEMANDADO: ORTÍZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.-SUCURSAL COLOMBIA

RADICADO: 2021-00248

CARLOS BUENO MORALES actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ORTÍZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.-SUCURSAL COLOMBIA** demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa acudo ante Usted a fin de informarle que concedo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME ENRIQUE GRANADOS PEÑA**, de condiciones civiles y profesionales como figuran al pie de su firma para que ejerza la representación de la mencionada sociedad en los trámites que se adelanten o deriven de la contestación de la demanda y el agotamiento de la primera instancia del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil radicado 2021-00248 que cursa en su Despacho.

Mi apoderado queda facultado para sustituir, reasumir, conciliar, recibir, transigir, elevar derechos de petición, interponer acción de tutela, promover incidente de desacato y todas las demás facultades inherentes al ejercicio del presente mandato que le permitan cumplirlo a cabalidad.

Cordialmente,


CARLOS BUENO MORALES

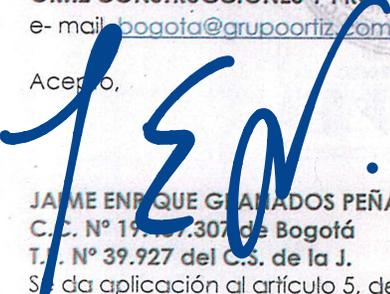
C.E. 397.855

Representante Legal¹

ORTÍZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.-SUCURSAL COLOMBIA

e-mail bogota@grupoortiz.com

Acepto,


JAIME ENRIQUE GRANADOS PEÑA

C.C. N° 19.407.307 de Bogotá

T.P. N° 39.927 del C.S. de la J.

Se da aplicación al artículo 5, decreto 860 de 2020.

Se informa al Despacho que el correo electrónico reportado por el suscrito en el Registro Nacional de Abogados es contacto@jaimegranados.com.co

¹ Se adjunta Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

+57 (1) 530 0638
530 0640

contacto@jaimegranados.com.co

Cra. 19A No. 82 - 40 / Piso 5



[Handwritten signature]

34 NOTARIA TERCERA Y CUARTA
 CIRCULO DE BOGOTA D.C. Calle 109 # 13 - 50 Tel: 400 70 38 - 459 80 10 Fax: 215 66 00
 www.notariatercera.com

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

BUENO MORALES CARLOS
 Identificado(a) con: C.E. 397656
 y Tarjeta Profesional No. [illegible]

Estampa la huella dactilar del dedo índice derecho
 Huella autenticada a solicitud del interesado

Bogotá D.C. 21/07/2021
 Hora: 3:15:47 p.m.

PIEDAD LORENA ALVARO RAMIREZ
 NOTARIA ALVARO RAMIREZ BOGOTA D.C.
 Según Resolución 193 de 2011 expedida por el CNFRN

Huella Digital